República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIX No. 52.417 Edición de 42 páginas • Bogotá, D. C., lunes, 5 de junio de 2023 • I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000881 DE 2023

(junio 2)

por la cual se inicia de oficio el procedimiento administrativo de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es el Dolutegravir a licencia obligatoria.

El Ministro de Salud y Protección Social; en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 2° del Decreto número Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto número 2562 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.24.4 del Decreto número 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo modificado por el Decreto número 670 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Decisión Andina 486 de 2000 señala que, previo a someter una patente a licencia obligatoria, el País Miembro, a través de su autoridad competente, deberá realizar la declaratoria de interés público, emergencia o de seguridad nacional.

Que la referida Decisión Andina fue reglamentada por el Decreto número 4302 de 2008, compilado en el Decreto número 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el que en su Capítulo 24 reguló la competencia y el procedimiento para la declaratoria de existencia de razones de interés público con el propósito de otorgar licencias obligatorias sobre productos o procedimientos objeto de patente.

Que, el artículo 2.2.2.24.4 del precitado decreto, establece las condiciones que se deben cumplir para realizar la declaratoria de razones de interés público, esto es, la relación de las patentes objeto de revisión y los fundamentos de la petición; este procedimiento podrá ser iniciado a solicitud de un interesado o de oficio, a través de la autoridad competente.

Que, el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) es una infección que han contraído cerca de 84 millones de personas en el mundo en los últimos 40 años y ha cobrado la vida de más de 40 millones de personas. Quienes viven con la infección requieren, a la fecha, tratamiento antirretroviral de por vida, el cual debe iniciarse desde el momento del diagnóstico para reducir la morbilidad y mortalidad causadas por la fase avanzada de la enfermedad Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como reducir la transmisión de la infección a otras personas –teniendo presente el parámetro que indetectable es igual a intransmisible–, y por lo tanto hay un beneficio en la prevención de nuevas infecciones. Aunque en el mundo entre 2010 y 2019, las nuevas infecciones por VIH disminuyeron en 23%, en América Latina se incrementaron en un 21%.

Que, de acuerdo con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila), la incidencia de casos de Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en Colombia ha presentado un aumento progresivo en los ciudadanos colombianos, al pasar de 14.064 casos en 2018 a 18.410 en 2022. Esta misma situación se presenta en las personas procedentes del exterior, principalmente de Venezuela, diagnosticadas con VIH, que pasó de 410 casos en 2018 a 907 en 2019; 401, en 2020; 448, en 2021, y 615 casos, en 2022.

Que, el informe de la Cuenta de Alto Costo de 2022 señaló que, al 31 de enero de esa vigencia, se reportaron un total de 141.787 personas viviendo con VIH, lo que representa un incremento del 5,31 % en el número de casos prevalentes respecto al periodo anterior en el que se identificaron 136.636 casos.

Que en los años 2021 y 2022 se llevó a cabo el estudio "*Bienvenir*", dentro del cual se realizó la encuesta Bioconductual sobre el VIH, la sífilis y el estado de salud de los venezolanos migrantes y refugiados que viven en Colombia, evidenciando una prevalencia de VIH de 0,9%, cifra que equivale casi al doble de la prevalencia en la población colombiana (0,5%), aspecto que requiere intervenciones urgentes para la atención de todos los residentes en el territorio colombiano si se quiere evitar un impacto mayor en el comportamiento de la epidemia a nivel nacional.

Que, desde 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó, como régimen preferente para las personas diagnosticadas con VIH que inician tratamiento antirretroviral, la administración de Dolutegravir en combinación con inhibidores nucleósidos de la transcriptasa reversa, en razón a que los tratamientos antirretrovirales basados en esta molécula tienen mejores resultados y menores efectos adversos para los pacientes, siendo así superiores en términos de supresión viral y reducción de la progresión de la enfermedad, con mejor adherencia en relación con eventos adversos, lo que se traduce en mayor efectividad y seguridad y menor frecuencia de aparición de resistencia en pacientes.

Que, atendiendo a esta recomendación basada en la evidencia científica, Colombia, desde el año 2021, actualizó la Guía de Práctica Clínica (GPC) para la atención de la infección por VIH/SIDA en personas adultas, gestantes y adolescentes y estableció en la Recomendación 12 que los regímenes preferidos en personas con edad igual o mayor a 18 años con diagnóstico de infección por VIH sin experiencia previa con antirretrovirales son aquellos basados en Dolutegravir.

Que, si bien la infección por el VIH se ha convertido en un evento controlable, con una expectativa de vida similar a la de personas sin la infección, el alto costo del Dolutegravir como medicamento base de los regímenes preferidos limita la capacidad de respuesta del sistema de salud en términos de cobertura de la población afectada y compromete el uso eficiente de los recursos de este.

Que, el precio regulado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos para la presentación comercial en frasco por 30 tabletas del Dolutegravir de 50 mg es de $401.574 COP, mientras que, de acuerdo a la "*Lista de Precios de Acuerdos a Largo Plazo (LTA1)"* del Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) del año 2022, la misma presentación de la versión genérica de este medicamento, tiene un costo de $11.147 COP, de donde se infiere, que este último valor permitiría proveer el medicamento a aproximadamente 36 personas, frente al de 1 persona respecto del valor comercial.

Que actualmente existen cuatro (4) patentes sobre las composiciones farmacéuticas cuyo principio activo es el Dolutegravir, las cuales corresponden a las siguientes:

Número de Concesión	Número de Patente	Título	Titular
6085	12125933	Composición farmacéutica que comprende la combinación de dolutegravir, abacavir y lamivudina o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.	VIIV HEALTHCARE COMPANY
32255	14085830	Composiciones farmacéuticas que comprenden la combinación de dolutegravir y rilpivirina con actividad antiviral para VIH.	VIIV HEALTHCARE COMPANY
1886	07115501	Derivado de carbamoilpiridona policíclico que tiene actividad inhibidora de la integrasa del VIH	VIIV HEALTHCARE COMPANY
1887	07115501A	Derivado de carbamoilpiridona policíclico que tiene actividad inhibidora de la integrasa del VIH.	VIIV HEALTHCARE COMPANY - SHIONOGI & CO., LTD.

Que, conforme con la situación epidemiológica descrita, la necesidad de fortalecer las intervenciones en salud dirigidas a la población que vive con VIH, el valor del Dolutegravir, y la relación de patentes de esta molécula, se acreditan las condiciones establecidas en el numeral primero del artículo 2.2.2.24.4 del Decreto número 1074 de 2015, por lo que se

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

Director (e): **Andrés René Chaves Fernández**

MINISTERIO DEL INTERIOR
Imprenta Nacional de Colombia
Andrés René Chaves Fernández
Gerente General (e)

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

considera pertinente dar inicio al procedimiento administrativo que permita determinar si existen o no razones para declarar de interés público el acceso a los medicamentos cuyo principio activo es el Dolutegravir, en el marco del artículo 65 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Que el Comité Técnico Interinstitucional de que trata el artículo 2.2.2.24.6 del Decreto número 1074 de 2015 está a cargo de examinar los documentos presentados en el marco del procedimiento, solicitar información adicional, obtener apoyo técnico de otras entidades o personas naturales o jurídicas y recomendar al Señor Ministro de Salud y Protección Social la decisión de declarar o no la existencia de razones de interés público para someter la patente de los medicamentos que contiene el principio activo el Dolutegravir, a licencia obligatoria.

Que la apertura del presente procedimiento administrativo de ninguna manera significa una decisión de fondo o definitiva sobre el análisis, ni predetermina el resultado de dicha actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Iniciar de oficio el procedimiento administrativo de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es el Dolutegravir a licencia obligatoria.

Artículo 2°. *Comunicación del inicio del procedimiento administrativo*. Comunicar del inicio del procedimiento administrativo a los titulares de las patentes VIIV HEALTHCARE COMPANY y SHIONOGI & CO., LTD., y a los titulares del registro sanitario de los medicamentos contentivos del principio activo.

Artículo 3°. *Publicidad del procedimiento administrativo de declaratoria de interés público a terceros indeterminados.* Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que los terceros indeterminados que estén interesados y ciudadanos en general participen e intervengan en el proceso de declaratoria de interés público.

Artículo 4°. *Término para la presentación de escritos por parte de los titulares de las patentes, del registro sanitario o los terceros determinados e indeterminados.* Los titulares de las patentes, del registro sanitario y los terceros determinados e indeterminados, tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este acto administrativo en el ***Diario Oficial***, para pronunciarse frente al mismo, en los términos del artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. *Conformación del Comité Técnico*. Créase el Comité Técnico interinstitucional conformado por representantes del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Departamento Nacional de Planeación, el cual ejercerá las funciones establecidas en el artículo 2.2.2.24.6 del Decreto número 1074 de 2015.

Artículo 6°. *Recursos*. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2023.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.).

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Decretos

DECRETO NÚMERO 0914 DE 2023

(junio 5)

por el cual se acepta una renuncia y se realiza un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 189, numeral 13, de la Constitución Política, los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Sergio Octavio Valdés Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía número 79942844, presentó renuncia al cargo de Viceministro de Conectividad Código 0020, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia*. Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Sergio Octavio Valdés Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía número 79942844, al empleo de Viceministro Código 0020, del Viceministerio de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 2°. *Nombramiento*. Nombrar con carácter ordinario al doctor Gabriel Adolfo Jurado Parra, identificado con cédula de ciudadanía número 79297130 en el empleo de Viceministro, Código 0020 del Viceministerio de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 3°. *Comunicar*. El contenido del presente acto administrativo será comunicado a través de la Subdirección para la Gestión del Talento Humano del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a los doctores Sergio Octavio Valdés Beltrán y Gabriel Adolfo Jurado Parra.

Artículo 4°. *Vigencia*. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Mauricio Lizcano Arango.

Ministerio de Transporte

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040022655 DE 2023

(junio 2)

por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y en los Directores de Departamentos Administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Secretario Ejecutivo de Despacho del Ministro Código 4212, Grado 24, del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora del Talento Humano, de junio 1 de 2023, Silvia Veracruz Mosquera Montes, identificada con cédula de ciudadanía número 1023929980, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de

Libre Nombramiento y Remoción de Secretario Ejecutivo de Despacho del Ministro Código 4212, Grado 24 de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, el empleo de Secretario Ejecutivo de Despacho del Ministro Código 4212, Grado 24, del Ministerio de Transporte, no requiere aplicación de la evaluación de las competencias laborales, en razón a que el cargo es de nivel asistencial de libre nombramiento y remoción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* a la señora Silvia Veracruz Mosquera Montes, identificada con cédula de ciudadanía número 1023929980, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro, Código 4212 Grado 24, del Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. *Comunicar* a la señora Silvia Veracruz Mosquera Montes, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017.

Artículo 3°. *Publicar* el presente Acto Administrativo en el ***Diario Oficial***, página web y Movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040022685 DE 2023

(junio 2)

por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y en los Directores de Departamentos Administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que, en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro Código 4212, Grado 26, del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la subdirectora del Talento Humano, de junio 1 de 2023, Elisabet Romero Arévalo, identificada con cédula de ciudadanía número 52070092, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro Código 4212, Grado 26 de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, el empleo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro Código 4212, Grado 26, del Ministerio de Transporte, no requiere aplicación de la evaluación de las competencias laborales, en razón a que el cargo es de nivel asistencial de libre nombramiento y remoción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* a la señora Elisabet Romero Arévalo, identificada con cédula de ciudadanía número 52070092, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro Código 4212, Grado 26, del Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. *Comunicar* a la señora Elisabet Romero Arévalo, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 10 del Decreto número 648 de 2017.

Artículo 3°. *Publicar* el presente Acto Administrativo en el ***Diario Oficial***, página web y Movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040022695 DE 2023

(junio 2)

por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y en los Directores de Departamentos Administrativos, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor, Código 1020 Grado 14, del Despacho del Ministro, del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora del Talento Humano, de junio 2 de 2023, Leonardo Sierra Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía número 80057281, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor, Código 1020 Grado 14, del Despacho del Ministro de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que mediante Radicado 20231010202481, de mayo 25 de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) remitió el Informe de la Evaluación de Competencias laborales realizada a Leonardo Sierra Figueroa, para desempeñar el empleo de Asesor, Código 1020 Grado 14, del Despacho del Ministro del Ministerio de Transporte.

Que según Acta número 016 de mayo 26 de 2023, el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, certificó que Leonardo Sierra Figueroa, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3, del Decreto número 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicar en la página Web de ese organismo la hoja de vida de Leonardo Sierra Figueroa, por el término de tres (3) días calendario, lo cual se realizó a partir de mayo 30 de 2023 a junio 2 de 2023; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página Web del Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* al señor Leonardo Sierra Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía número 80057281, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor, Código 1020 Grado 14, del Despacho del Ministro, del Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. *Comunicar* al señor Leonardo Sierra Figueroa, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017.

Artículo 3°. *Publicar* el presente Acto Administrativo en el ***Diario Oficial***, página web y Movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040022715 DE 2023

(junio 2)

por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017 establece que corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y en los Directores de Departamentos Administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor, Código 1020 Grado 16, del Despacho del Ministro del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora del Talento Humano, de junio 2 de 2023, Luis Eduardo Acosta Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 79626040, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor, Código 1020 Grado 16, del Despacho del Ministro de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que mediante radicado número 20231010194341 de mayo 17 de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) remitió el Informe de la Evaluación de Competencias Laborales realizada a Luis Eduardo Acosta Medina, para desempeñar el empleo de Asesor Código 1020 Grado 16, del Despacho del Ministro del Ministerio de Transporte.

Que, según Acta número 017 de mayo 26 de 2023, el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, certificó que Luis Eduardo Acosta Medina cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto número 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República publicar en la página Web de ese organismo la hoja de vida de Luis Eduardo Acosta Medina, por el término de tres (3) días calendario, lo cual se realizó a partir de mayo 22 de 2023 a mayo 25 de 2023, según informe de publicación del Sistema de Aspirantes número 36209; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página Web del Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* al señor Luis Eduardo Acosta Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 79626040, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor Código 1020 Grado 16 del Despacho del Ministro del Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. *Comunicar* al señor Luis Eduardo Acosta Medina, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017.

Artículo 3°. *Publicar* el presente Acto Administrativo en el ***Diario Oficial***, página web y Movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040022745

(junio 2)

por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte; en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor, Código 1020 Grado 08, del Despacho del Viceministerio de Infraestructura, del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora del Talento Humano, de junio 2 de 2023, Flavio Mauricio Mariño Molina, identificado con cédula de ciudadanía número 80082860, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor, Código 1020 Grado 08, del Despacho del Viceministerio de Infraestructura de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que mediante radicado número 20231010202461, de mayo 25 de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) remitió el informe de la evaluación de competencias laborales realizada a Flavio Mauricio Mariño Molina, para desempeñar el empleo de Asesor, Código 1020 Grado 08, del Despacho del Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Transporte.

Que según Acta número 015 de mayo 26 de 2023, el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, certificó que Flavio Mauricio Mariño Molina cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto número 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicar en la página web de ese organismo la hoja de vida de Flavio Mauricio Mariño Molina, por el término de tres (3) días calendario, lo cual se realizó a partir de mayo 30 de 2023 a junio 2 de 2023; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página web del Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* al señor Flavio Mauricio Mariño Molina, identificado con cédula de ciudadanía número 80082860, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Asesor Código 1020 Grado 08 del Despacho del Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. *Comunicar* al señor Flavio Mauricio Mariño Molina, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017.

Artículo 3°. *Publicar* el presente Acto Administrativo en el ***Diario Oficial***, página web y Movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.

CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

Departamento Administrativo de la Presidencia de República

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0546 DE 2023

(junio 5)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y Decreto número 2647 de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO / SECRETARÍA GENERAL

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
NAZLY TATIANA	PINZÓN RAMÍREZ	33376056	JEFE DE ÁREA	1110	09	887	ÁREA DE CONTRATOS

Artículo 2°. *Autorizar* el pago de la prima técnica al cargo de Jefe de Área, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 472 del 29 de marzo de 2022.

Artículo 3°. *Comunicar* a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2023.

El Director,

Carlos Ramón González Merchán.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0547 DE 2023

(junio 5)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y Decreto número 2647 de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO / SECRETARÍA GENERAL

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
CAMILO ANDRÉS	CORREDOR CASTILLA	7179402	JEFE DE ÁREA	1110	09	656	ÁREA FINANCIERA

Artículo 2°. *Autorizar* el pago de la prima técnica al cargo de Jefe de Área, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 472 del 29 de marzo de 2022.

Artículo 3°. *Comunicar* a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2023,

El Director,

Carlos Ramón González Merchán.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 00766 DE 2023

(abril 19)

por la cual se modifica la Resolución número 00803 del 3 de mayo de 2022.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social convocó en el proceso de encargo número 7 de 2021 el empleo identificado con el ID 728 de Profesional Universitario Código 2044, Grado 09 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la ciudad de Bogotá, en razón a que el citado cargo se encontraba en vacancia temporal.

Que agotadas las etapas del proceso de encargos establecida en el Manual de Encargos M-TH 5 versión número 7, se expidió la Resolución número 00803 del 3 de mayo de 2022 y en el artículo 1° nombró en encargo al servidor público Nelson Yesid Suárez Piña, identificado con la cédula de ciudadanía número 1051210687, en el empleo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 09, el cual se encuentra ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la ciudad de Bogotá, en su condición de servidor público de carrera administrativa.

Que en el artículo 2° de la Resolución número 00803 del 3 de mayo de 2022 se determinó el orden de admisibilidad para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 09 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la ciudad de Bogotá, con los siguientes servidores públicos:

Encargo número	Cédula	Apellidos	Nombres	Denominación del cargo	Código	Grado	Estudios	Experiencia	Evaluación del Desempeño	Antecedentes	Prueba de habilidades y aptitudes
1	101210687	Suárez Piña	Nelson Yesid	Técnico Administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Ninguno	68%
2	63536497	Celis Navarro	Viviana Helena	Técnico Administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Ninguno	65,06%
3	1073808725	Moreno Negrete	Sixta Nairis	Técnico Administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Ninguno	62,39%
4	94517594	Solís Collazos	Javier Alberto	Técnico Administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Ninguno	62,21%
5	39670280	Castro Rey	María Stella	Técnico Administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Ninguno	61,51%
6	1073238294	Castro Solórzano	Edwin Julián	Técnico Administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Ninguno	61,27%

Que, mediante decisión de la Comisión de personal Nacional, con Acta número 015 de 23 de junio de 2022, reunión extraordinaria, solicitó a la Subdirección de Talento Humano se incluya a la servidora pública Sandra Magnolia Abril Rincón, dentro de los servidores públicos que puedan acceder a encargo, decisión notificada el día 16 de agosto de 2022 a las partes.

Que se hace necesario modificar el considerando decimotercero y el artículo 2° de la Resolución número 00803 de 3 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto por la Comisión de Personal Nacional, con Acta número 015 de 23 de junio de 2022, la cual indicó que "...teniendo en cuenta el análisis efectuado se evidencia que ella cumple con los requisitos por lo que esta reclamación procedería y se le solicita a Talento Humano que la servidora Sandra Magnolia Abril Rincón sea incluida dentro de las personas que pueden acceder al encargo, es decir que se modifique, se revoque o se hagan los ajustes legales respectivos a la Resolución número 00803 de 2022 de nombramiento".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* el contenido del considerando decimotercero de la Resolución número 00803 del 3 de mayo de 2022, el cual quedará así:

"Que dada la necesidad del servicio y para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera administrativa a sus titulares, la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el propósito de proveer transitoriamente el citado empleo, adelantó el procedimiento establecido en el Manual de Encargos M-TH 5 versión número 7, en ese sentido se realizó la publicación de los empleos vacantes bajo el Proceso de encargo número 7 de 2021 y realizada la verificación de requisitos se constató la acreditación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia, a su vez una vez aplicada la prueba psicométrica se determinó que los siguientes servidores públicos obtuvieron el resultado superior al mínimo establecido, sin que se presentara reclamación alguna ante la citada publicación, y una vez recibida la manifestación de interés, se determinó que los siguientes servidores públicos con derechos de carrera administrativa, cumplen con los requisitos y manifestaron su interés para ser encargados en el empleo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 09, el cual se encuentra ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así:"

Encargo número	Cédula	Apellidos	Nombres	Denominación del cargo	Código	Grado	Estudios	Experiencia	Evaluación del Desempeño	Antecedentes	Prueba de habilidades y aptitudes
1	1051210687	Suárez Piña	Nelson Yesid	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Ninguno	68%
2	52315635	ABRIL RINCÓN	SANDRA MAGNOLIA	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Ninguno	67.43%
3	63536497	CELIS NAVARRO	VIVIANA HELENA	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	65.08%
4	1073808725	MORENO NEGRETE	SIXTA NAIRIS	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	62.39%
5	94517594	SOLÍS COLLAZOS	JAVIER ALBERTO	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	62.21%
6	39670280	CASTRO REY	MARÍA ESTELLA	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	61.51%
7	1073238294	CASTRO SOLÓRZANO	EDWIN JULIÁN	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	31.27%

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 00803 del 3 de mayo de 2022, el cual quedara así:

"**Artículo 2°.** Que de acuerdo con la vigésima séptima publicación final de resultados del 3 de diciembre de 2021, se da el siguiente orden de provisión con los servidores públicos que manifestaron interés, relacionados a continuación, para ser encargados en el empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 09, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas en la ciudad de Bogotá, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así:"

Encargo número	Cédula	Apellidos	Nombres	Denominación del cargo	Código	Grado	Estudios	Experiencia	Evaluación del Desempeño	Antecedentes	Prueba de habilidades y aptitudes
1	1051210687	SUÁREZ PIÑA	NELSON YESID	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Ninguno	68%
2	52315635	ABRIL RINCÓN	SANDRA MAGNOLIA	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Ninguno	67.43%
3	63536497	CELIS NAVARRO	VIVIANA HELENA	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	65.08%
4	1073808725	MORENO NEGRETE	SIXTA NAIRIS	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	62.39%

Encargo número	Cédula	Apellidos	Nombres	Denominación del cargo	Código	Grado	Estudios	Experiencia	Evaluación del Desempeño	Antecedentes	Prueba de habilidades y aptitudes
5	94517594	SOLÍS COLLAZOS	JAVIER ALBERTO	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	62.21%
6	39670280	CASTRO REY	MARÍA ESTELLA	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	61.51%
7	1073238294	CASTRO SOLÓRZANO	EDWIN JULIÁN	Técnico administrativo	3124	16	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	61.27%

Artículo 3°. *Comunicar* el contenido de la presente resolución a los servidores públicos relacionados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 abril de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00841 DE 2023

(mayo 8)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos número 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016 y 1664 del 2021.

Que el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 12 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la Dirección Regional Cundinamarca, se encuentra actualmente vacante en forma temporal.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia temporal deben ser provistos a través de encargo, por lo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Subdirección de Talento Humano convocó el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 12, identificado con el ID 834, dentro del Proceso de Encargo número 16 de 2021.

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en la Guía de Encargos de Carrera Administrativa M-TH 5 Versión número 7, en el marco del Proceso de Encargos número 16 de 2021, correspondiente al empleo identificado con el ID 834, y una vez verificados los requisitos se estableció que no existe servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpliera con todos los requisitos para la provisión por medio de encargo o que cumpliendo con los requisitos haya manifestado interés para el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 12, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la Dirección Regional Cundinamarca, por lo cual se realizó la publicación de fecha 15 de febrero de 2023, en el link: https://intranet.prosperidadsocial.gov.co/paginas/home.aspx.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que Erica Yuliana Pachón Camelo, identificada con cédula de ciudadanía número 1110580608, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 12, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 00570 del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo Interno de Trabajo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter provisional a Erica Yuliana Pachón Camelo, identificada con cédula de ciudadanía número 1110580608, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 12 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la Dirección Regional Cundinamarca, mientras dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2023, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00881 DE 2023

(mayo 16)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos número 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016 y 1664 del 2021.

Que el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas, en la Dirección Regional Santander, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo, por lo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Subdirección de Talento Humano convocó el empleo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, identificado con el ID 1531, dentro del Proceso de Encargo número 13 de 2021.

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en la Guía de Encargos de Carrera Administrativa M-TH 5 Versión número 7, en el marco del Proceso de Encargos número 13 de 2021, correspondiente al empleo identificado con el ID 1531, y una vez verificados los requisitos se estableció que no existe servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpliera con todos los requisitos para la provisión por medio de encargo o que cumpliendo con los requisitos haya manifestado interés para el empleo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas, en la Dirección Regional Santander, por lo cual se realizó la publicación con fecha del 28 de julio de 2022, en el link: https://intranet.prosperidadsocial.gov.co/paginas/home.aspx.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que Eliseo Díaz Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 13747599, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 00570 del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo Interno de Trabajo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023., el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter provisional a Eliseo Díaz Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 13747599, en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas, de la

Dirección Regional Santander, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2023, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01082 DE 2023

(mayo 19)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos número 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016 y 1664 del 2021.

Que el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 11 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, en la ciudad de Bogotá, se encuentra actualmente vacante en forma temporal.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal deben ser provistos a través de encargo, por lo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Subdirección de Talento Humano convocó el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 11, identificado con el ID 832, dentro del Proceso de Encargo número 06 de 2020.

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en el Manual de Encargos de Carrera Administrativa M-TH 5 versión número 6, en el marco del Proceso de Encargo número 06 de 2020, correspondiente al empleo identificado con el ID 832, y una vez verificados los requisitos se estableció que no existe servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpliera con todos los requisitos para la provisión por medio de encargo o que cumpliendo con los requisitos haya manifestado interés para el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 11, ubicado en la Subdirección de Operaciones, en la ciudad de Bogotá, por lo cual se realizó la publicación de fecha 22 de agosto de 2022, en el link: https://intranet.prosperidadsocial.gov.co/paginas/home.aspx.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que Diana Carolina Ávila Chaparro, identificada con cédula de ciudadanía número 1077086943, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 11 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución Encargo número 02664 del 29 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo Interno de Trabajo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter provisional a Diana Carolina Ávila Chaparro, identificada con" cédula de ciudadanía número 1077086943, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 11 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, en la ciudad de Bogotá, mientras dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2023, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01083 DE 2023

(mayo 19)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos número 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016 y 1664 del 2021.

Que el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas, en la Dirección Regional Meta, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal deben ser provistos a través de encargo, por lo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Subdirección de Talento Humano convocó el empleo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, identificado con el ID 1524, dentro del Proceso de Encargo número 13 de 2021.

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en el Manual de Encargos de Carrera Administrativa M-TH 5 versión número 7, en el marco del Proceso de Encargo número 13 de 2021, correspondiente al empleo identificado con el ID 1524, y una vez verificados los requisitos se estableció que no existe servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpliera con todos los requisitos para la provisión por medio de encargo o que cumpliendo con los requisitos hayan manifestado interés para el empleo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas, en la Dirección Regional Meta, por lo cual se realizó la publicación de fecha 28 de julio de 2022, en el link: https://intranet.prosperidadsocial.gov.co/paginas/home.aspx.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que Andrés Vega Barreto, identificado con cédula de ciudadanía número 80058388, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo Interno de Trabajo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter provisional a Andrés Vega Barreto, identificado con cédula de ciudadanía número 80058388, en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas, en la Dirección Regional Meta, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2023, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01084 DE 2023

(mayo 19)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos número 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016 y 1664 del 2021.

Que el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección Financiera, en la ciudad de Bogotá, se encuentra actualmente vacante en forma temporal.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal deben ser provistos a través de encargo, por lo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Subdirección de Talento Humano convocó el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14, identificado con el ID 865, dentro del Proceso de Encargo número 17 de 2022.

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en el Manual de Encargos de Carrera Administrativa M-TH 5 versión número 8, en el marco del Proceso de Encargo número 17 de 2022, correspondiente al empleo identificado con el ID 865, y una vez verificados los requisitos se estableció que no existe servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpliera con todos los requisitos para la provisión por medio de encargo o que cumpliendo con los requisitos hayan manifestado interés para el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14, ubicado en la Subdirección Financiera, en la ciudad de Bogotá, por lo cual se realizó la publicación de fecha 15 de febrero de 2023, en el link: https://intranet.prosperidadsocial.gov.co/paginas/home.aspx.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que María Alejandra Pérez Santamaría, identificada con cédula de ciudadanía número 1023030052, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo interno de Trabajo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter provisional a María Alejandra Pérez Santamaría, identificada con cédula de ciudadanía número 1023030052, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección Financiera, en la ciudad de Bogotá, mientras dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2023, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01085 DE 2023

(mayo 19)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos número 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016 y 1664 del 2021.

Que el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, en la ciudad de Bogotá, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal deben ser provistos a través de encargo, por lo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Subdirección de Talento Humano convocó el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20, identificado con el ID 1111, dentro del Proceso de Encargo número 9 de 2021.

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en el Manual de Encargos de Carrera Administrativa M-TH 5 versión número 7, en el marco del Proceso de Encargo número 9 de 2021, correspondiente al empleo identificada con el ID 1111, y una vez verificados los requisitos se estableció que no existe servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpliera con todos los requisitos para la provisión por medio de encargo o que cumpliendo con los requisitos hayan manifestado interés para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, en la ciudad de Bogotá, por lo cual se realizó la publicación de fecha 14 de febrero de 2023, en el link: https://intranet.prosperidadsocial.gov.co/paginas/home.aspx.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que María Morelia Arias Manco, identificada con cédula de ciudadanía número 43545815, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo Interno de Trabajo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter provisional a María Morelia Arias Manco, identificada con cédula de ciudadanía número 43545815, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2023, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01102 DE 2023

(mayo 25)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos número 2582 de 2012, 2562 de 2015, 2095 de 2016 y 1663 y 1664 de 2021.

Que el cargo de Director Técnico código 0100, Grado 24 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que Carol Kelly Castillo Borja identificada con cédula de ciudadanía número 52264094 cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de director técnico código 0100, Grado 24, ubicado en la Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social, previstos en el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad, contenidos en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020, corregida con la Resolución número 00843 de 10 de mayo de 2021 y sus modificatorias.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 123 de fecha 2 de enero de 2023, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1° *Nombrar* con carácter ordinario a Carol Kelly Castillo Borja identificada con cédula de ciudadanía 52264094, en el cargo de Director Técnico código 0100, Grado 24 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados para la vigencia 2022, por el certificado de disponibilidad presupuestal número 123 de fecha 2 de enero de 2023.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01108 DE 2023

(mayo 26)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos número 2582 de 2012, 2562 de 2015, 2095 de 2016 y 1663 y 1664 de 2021.

Que el cargo de Asesor código 1020, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en el Despacho del Director del Departamento se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que Beatriz Helena Sánchez Gómez identificada con cédula de ciudadanía número 52388413 cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Asesor código 1020, Grado 14, ubicado en el Despacho del Director del Departamento, previstos en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la entidad, contenidos en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020, corregida con la Resolución número 00843 del 10 de mayo de 2021 y sus modificatorias.

Que el grupo interno de trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 123 de fecha 2 de enero de 2023, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter ordinario a Beatriz Helena Sánchez Gómez identificada con cédula de ciudadanía número 52388413, en el cargo de Asesor código 1020, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en el Despacho del Director del Departamento.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados para la vigencia 2022, por el certificado de disponibilidad presupuestal número 123 de fecha 2 de enero de 2023.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01115 DE 2023

(mayo 29)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos números 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016 y 1664 del 2021.

Que el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la Dirección Regional Cauca, se encuentra actualmente vacante en forma temporal.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal deben ser provistos a través de encargo, por lo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Subdirección de Talento Humano convocó el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14, identificado con el ID 1079 dentro del Proceso de Encargo número 16 de 2022.

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en el Manual de Encargos de Carrera Administrativa M-TH 5 versión número 7, en el marco del Proceso de Encargo número 16 de 2022, correspondiente al empleo identificado con el ID 1079, y una vez verificados los requisitos se estableció que no existe servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpliera con todos los requisitos para la provisión por medio de encargo o que cumpliendo con los requisitos hayan manifestado interés para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la Dirección Regional Cauca, por lo cual se realizó la publicación de fecha 29 de abril de 2022, en el link: https://intranet.prosperidadsocial.gov.co/paginas/home.aspx.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que Alfredo Quintero Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía número 10297254, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo Interno de Trabajo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter provisional a Alfredo Quintero Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía número 10297254, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la Dirección Regional Cauca, mientras dure la situación administrativa que dio origen a la

vacancia temporal del empleo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2023, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 223 del 2 de enero de 2023.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD 20231000296985 DE 2023

(mayo 30)

por la cual se acepta la renuncia de la Contralora de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S. A. E.S.P. - Emdupar S. A. E.S.P.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el Decreto número 1369 de 2020, en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD-20231000173785 del 2 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S. A. E.S.P. - Emdupar S. A. E.S.P. por configurarse las causales previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicha resolución.

Que de conformidad con el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la designación de Contralores para las empresas de servicios públicos en toma de posesión.

Que mediante Resolución número SSPD-20231000231175 del 13 de abril de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios designó como Contralora de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S. A. E.S.P. - Emdupar S. A. E.S.P., a la doctora Ruth Ester Aponte Quiroz, identificada con la cédula de ciudadanía número 49691256 de Agustín Codazzi, tomando posesión del cargo el día 17 de abril de 2023.

Que mediante comunicación con radicado SSPD 20235291640122 del 5 de mayo de 2013, la doctora Ruth Ester Aponte Quiroz, ya identificada, presentó renuncia irrevocable al cargo de Contralora de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S. A. E.S.P. - Emdupar S. A. E.S.P.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

Primero. *Aceptar* a partir de la fecha, la renuncia irrevocable presentada por la doctora Ruth Ester Aponte Quiroz, identificada con la cédula de ciudadanía número 49691256 de Agustín Codazzi, al cargo de Contralora de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S. A. E.S.P. - Emdupar S. A. E.S.P.

Segundo. *Comunicar* el contenido de la presente resolución a la doctora Ruth Ester Aponte Quiroz, así como también al doctor Pablo Andrés Jaramillo Reyes en su calidad de Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S. A. E.S.P. - Emdupar S. A. E.S.P.

Tercero. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2023.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Dagoberto Quiroga Collazos.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20231000300845 DE 2023

(junio 1°)

por la cual se reemplaza al Contralor de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. Electricaribe S. A. E.S.P. en Liquidación, y se asignan honorarios al nuevo Contralor.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el Decreto número 1369 de 2020, en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD número 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. (Electricaribe) S. A. E.S.P., por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución SSPD número 20201000020315 del 17 de junio de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios designó a la compañía CROWE CO S. A. S., identificada con NIT 830.000.818-9, como Contralor de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. (Electricaribe).

Que mediante Resolución SSPD número 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de Electricaribe S. A. E.S.P., la cual fue prorrogada por un término de cuatro (4) meses mediante Resolución SSPD número 20231000207555 del 23 de marzo de 2023.

Que de conformidad con el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tanto la designación como la remoción de Contralores para las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren en liquidación forzosa administrativa, así como la fijación de honorarios, estos últimos con cargo a la empresa en liquidación.

Que, en virtud de dicha facultad, se procederá a la designación de un nuevo Contralor para Electricaribe S. A. E.S.P. en Liquidación, y la asignación de los honorarios respectivos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

RESUELVE:

Primero. - *Dar por terminada* a partir de la comunicación de la presente resolución, la designación como Contralor de Electricaribe S. A. E.S.P. en Liquidación, de la compañía CROWE CO S. A. S., identificada con NIT 830.000.818-9, conferida mediante Resolución SSPD número 20201000020315 del 17 de junio de 2020.

Segundo. *Designar* como Contralor de Electricaribe S. A. E.S.P. en Liquidación, al contador público Héctor Ulises Ávila Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 11315431 de Girardot, Cundinamarca.

Parágrafo 1°. El Contralor designado, doctor Héctor Ulises Ávila Cortés, ya identificado, deberá aceptar su designación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución, y tomar posesión del cargo ante este Despacho.

Parágrafo 2°. El Contralor saliente, CROWE CO S. A. S., ya identificado, deberá hacer entrega de un informe final de su gestión al nuevo Contralor designado, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, con copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Tercero. *Asignar* al doctor Héctor Ulises Ávila Cortés, ya identificado, en su calidad de Contralor de Electricaribe S. A. E.S.P. en Liquidación, a título de honorarios fijos mensuales, la suma de quince millones de pesos ($15.000.000) mlv más IVA, con cargo a la citada empresa intervenida.

Parágrafo 1°. La asignación a que hace referencia el presente artículo rige, conforme a los efectos establecidos en el acta de posesión del doctor Héctor Ulises Ávila Cortés, en el cargo de Contralor de Electricaribe S. A. E.S.P. en Liquidación.

Cuarto. *Comunicar* el contenido de la presente resolución al doctor Héctor Ulises Ávila Cortés, a la compañía CROWE CO S. A. S., y a la doctora Adriana Betancourt Ortiz, Liquidadora de Electricaribe S. A. E.S.P. en Liquidación.

Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2023.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Dagoberto Quiroga Collazos.

(C. F.).

Unidades Administrativas Especiales

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 501 003 DE 2023

(enero 25)

por la cual se ajusta la remuneración de los servicios regulados del CND, ASIC y LAC para el año 2023.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, es función de la CREG definir la metodología para el cálculo de los cargos por los servicios de despacho y coordinación prestados por el Centro Nacional de Despacho y aprobar los respectivos cargos.

De acuerdo con el artículo 30 de la Resolución CREG número 024 de 1995, la Comisión debe establecer los costos de funcionamiento del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución CREG número 174 de 2013, si finalizados los primeros cinco años de aplicación de dicha resolución no se encuentra vigente la nueva metodología de remuneración, el prestador de los servicios del CND, ASIC y LAC deberá presentar para aprobación el programa anual de inversiones para el siguiente año, el cual debe justificar las inversiones por proyecto y ajustarse al plan estratégico que adopte la entidad para cumplir con el desarrollo de las actividades reguladas.

De acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 7° y 8° de la Resolución CREG número 174 de 2013, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, la empresa a cargo de los servicios del CND, ASIC y LAC puede solicitar a la CREG el ajuste de las inversiones y los gastos operativos aprobados.

Mediante las comunicaciones con radicado CREG E-2022-027494 de 30 de septiembre de 2022, E-2022-014445 de 25 de noviembre de 2022 y E-2023-000063 de 2 enero de 2023, la empresa XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P., en calidad de prestador de los servicios del CND, ASIC y LAC, solicitó la aprobación del programa anual de inversiones y los ajustes correspondientes para el año 2023.

Mediante Auto I-2022-003048 de 4 de noviembre de 2022, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa, a fin de que terceros pudieran constituirse como parte de la actuación, si a ello hubiere lugar.

Una vez analizada la información de la solicitud de aprobación del programa anual de inversiones y los ajustes correspondientes para el año 2023, remitida por XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P., la CREG, mediante comunicación con radicado S-2022-006163 de 22 de diciembre de 2022, remitió solicitud de aclaraciones sobre diversos aspectos de la solicitud que ameritaban un mayor sustento para algunos de los proyectos y presupuestos por aprobar.

Mediante comunicación con radicado S-2022-44034882 de 26 de diciembre de 2022, XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. remitió respuesta a la solicitud de aclaraciones de la CREG. Dicha información fue objeto de análisis por parte de la CREG para la respectiva aprobación.

El documento CREG 1237 del 25 de enero de 2023 contiene el detalle de la solicitud de XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. y los análisis realizados por la Comisión en relación con la solicitud de ingresos del año 2023.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 1237 del 25 de enero de 2023, acordó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Programa anual de inversiones, PAI_t*. Aprobar a XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. el programa anual de inversiones para el año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución CREG número 174 de 2013.

	Pesos de diciembre 2013
PAI_{10}	74.928.168.972

Artículo 2°. *Ajuste al programa anual de inversiones, APAIt*. Aprobar a XM Compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. el ajuste al programa anual de inversiones para el año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución CREG número 174 de 2013.

	Pesos de diciembre 2013
$APAI_{10}$	58.336.664.823

Artículo 3°. *Gastos operativos de referencia, $GOPR_t$*. Aprobar a XM Compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. los gastos operativos de referencia para el año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° y el numeral 2 del Anexo 1 de la Resolución CREG número 174 de 2013.

	Pesos de diciembre 2013
$GOPR_{10}$	69.248.561.843

Artículo 4°. *Vigencia.* La remuneración de los servicios regulados del CND, ASIC y LAC aprobada comenzará a aplicarse el primer día del mes siguiente al de la fecha en la que quede en firme la presente resolución.

Artículo 5°. La presente resolución deberá notificarse a XM Compañía de Expertos en Mercados S. A. E.S.P. y deberá publicarse en el ***Diario Oficial***. Contra las disposiciones contenidas en esta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 25 días del mes de enero del 2023.

La Presidente,

Irene Vélez Torres,

Ministra de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

José Fernando Prada Ríos.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 00088 DE 2023

(junio 2)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Felipe Luis Francisco Solano Franco.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 18 y 19 del Decreto Ley 1072 de 1999 y los artículos 19, 20, 22, 28 del Decreto Ley 071 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 ibídem, y del artículo 8° del Decreto Ley 071 de 2020 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 22 del Decreto Ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 285 de 2020, convocó al "*Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020*"[1], para proveer 1.500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11403 del 20 de noviembre de 2021, *"por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC número 127544, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020",* lista de elegibles que cobró firmeza con relación al señor Ramiro José Osorio Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1129519142, el 1° de diciembre de 2021, por lo anterior, la DIAN lo nombró en Período de Prueba mediante Resolución número 011533 del 9 de diciembre de 2022.

Que atendiendo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución número 38 del 30 de abril del 2020 y acorde a los registros de Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN, hace constar mediante Certificado de Notificación Electrónica, con identificador de la comunicación número 68a41f23-bf6c-4b47-be78-ae5bd33f684d, emitido el 12 de diciembre de 2022, que el acto administrativo número 011533 del 9 de diciembre de 2022, fue notificado electrónicamente el 12 de diciembre de 2022, y este se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico: rjosorio16@hotmail.com, indicado por la dependencia productora del mismo.

[1] Acuerdo número 285 de 2020 modificado parcialmente por su similar número 0332 de 2020.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2022, el señor Ramiro José Osorio Ramírez, manifestó la aceptación del nombramiento en periodo de prueba efectuado a través de la Resolución número 011533 del 9 de diciembre de 2022, y solicitó prórroga para tomar posesión del empleo por el término de noventa (90) días hábiles, teniendo en cuenta que reside en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a lo que, el Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2022, le concede prórroga por el término de treinta (30) días hábiles; y le confirma que la fecha programada para su posesión es el día 17 de febrero de 2023.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2023, el señor Ramiro José Osorio Ramírez, manifestó el desistimiento del nombramiento efectuado a través de la Resolución número 011533 del 9 de diciembre de 2022. Bajo estas circunstancias, la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Resolución número 002135 del 9 de marzo de 2023, dispuso la derogatoria de su nombramiento.

Que en razón a lo anterior, el Despacho de la Coordinación de Selección y Provisión de empleo de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realizó la verificación y validación de las novedades registradas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), evidenciando, el pasado 10 de abril de 2023, la activación del ícono correspondiente a la autorización del uso de Listas de Elegibles de la OPEC 127544, en particular la del señor Felipe Luis Francisco Solano Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 79688897, quien se encuentra ubicado en la posición número 19, de conformidad con la lista de elegibles.

Que, dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en los artículos 4°, 31 y 32 del Acuerdo de Convocatoria número 0285 de 2020 de la CNSC, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento del señor Felipe Luis Francisco Solano Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 79688897, en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 -ID 13283- con código de ficha "TP-DE-3008", ubicado en la Coordinación de Secretaría Jurídica Grandes Contribuyentes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 3723 expedido el 2 de enero de 2023 expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que, por lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento*. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, al señor Felipe Luis Francisco Solano Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 79688897, en el empleo GESTOR I Código 301 Grado 01 -ID 13283- con código de ficha "TP-DE-3008" y ubicarlo en la Coordinación de Secretaría Jurídica Grandes Contribuyentes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Ahora, una vez finalizado el período de prueba ya mencionado, el jefe inmediato evaluará el desempeño del funcionario y una vez aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público de la carrera administrativa previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 2°. En el evento de no superarse el período de prueba ya establecido y una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.25 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 2°. *Publicación*. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el ***Diario Oficial*** el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. Comunicar a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución a Felipe Luis Francisco Solano Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 79688897, al correo electrónico felipeluis.solano@outlook.com, informándole que deberá tomar posesión en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 4°. *Compulsar* copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente Resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho Subdirección Operativa Jurídica, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público y al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2023.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

Agencia Nacional de Minería

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 514 DE 2023

(mayo 31)

por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 100 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones.

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, los artículos 3°, 4° y 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto número 1681 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– señala que cuando se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Que mediante el Decreto Ley 4134 del 2011 modificado por el Decreto número 1681 de 2020, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), determinando en el artículo 4° sus funciones, entre las cuales se encuentran las siguientes: *"(...) 1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional. 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación (...) 7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera. (...)"*.

Que el Decreto número 2078 de 2019 en su artículo 2.2.5.1.2.3. establece que *"(...) El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional"*.

Que igualmente el mismo cuerpo normativo en su artículo 2.2.5.1.2.5. señala que *"(...) la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería o entidad que haga sus veces"*.

Que la norma en mención otorgó una facultad discrecional en cabeza de la Autoridad Minera, respecto de la determinación de las fases en que será puesto en producción el Sistema Integral de Gestión Minera.

Que así mismo, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", consagró varias disposiciones que buscan dar respuesta a las necesidades del sector minero en el país, y que establecen modificaciones a la legislación en esta materia, incluyendo, entre otras, la posibilidad de otorgar concesiones mineras diferenciales, fiscalización a figuras con prerrogativas de explotación y la presentación de información de recursos y reservas minerales existentes, este último aspecto está previsto en el artículo 328 de la Ley en cita. Dichos cambios normativos deben ser incorporados en el SIGM, por cuanto no hicieron parte de los requerimientos identificados por la ANM antes de la entrada en operación de este Sistema.

Que en virtud de lo anterior, la ANM expidió la Resolución número 100 de 2020 *"por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019",* la cual señala en su artículo 3° frente la periodicidad del reporte de la información que: *"La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación"*.

Que, con el fin de unificar la fecha en que los titulares mineros deben dar cumplimiento a las obligaciones que tienen periodicidad anual, tales como Formatos Básicos Mineros FBM y la información para la actualización o reconciliación de recursos y reservas minerales, así como generar eficiencias en la evaluación de la misma por parte de la autoridad minera, se hace necesario modificar la fecha de entrega de la información prevista en el artículo 3° de la Resolución número 100 de 2020.

Que para facilitar a los titulares mineros el cumplimiento de la actualización de la información de recursos y reservas minerales según lo ordena el artículo 3° de la Resolución número 100 de 2020, la ANM estructuró el *"Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales",* el cual se constituye en un documento de captura de datos de cantidad, calidad, dominios geológicos, cambios en las estimaciones, razones de dichos cambios y otros parámetros asociados a las labores de exploración y explotación de los yacimientos.

Que una vez realizado el análisis por parte de la Agencia Nacional de Minería, en el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, se concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 - Abogacía de la Competencia, del Decreto número 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución número 523 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, el proyecto normativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web de la Agencia Nacional de Minería del 22 de marzo al 11 de abril de 2023, sin que se hubiera presentado comentario alguno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modifíquese* el artículo tercero de la Resolución número 100 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"**Artículo 3°. *Periodicidad.*** La información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.

Parágrafo 1°. La primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera.

La actualización o reconciliación anual de recursos y reservas aplica para los títulos mineros que tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, esto bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).

Parágrafo 2°. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO o documento técnico según corresponda, este deberá aportarse con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001".

Artículo 2°. *Adopción del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales.* Adoptar el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, el cual hace parte integral de la presente Resolución. El Formulario podrá ser objeto de actualización cuando así se requiera, lo cual será previamente informado a través de los medios oficiales de comunicación de la autoridad minera.

Parágrafo. El Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales que se adopta mediante el Anexo 1 de la presente Resolución, será el instrumento provisional de captura de información hasta tanto la autoridad minera habilite la herramienta en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM(AnnA Minería) o el aplicativo que se disponga para tal fin.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2023.

Luis Álvaro Pardo Becerra.

INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR LA ACTUALIZACIÓN O RECONCILIACIÓN ANUAL DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

V2

Bogotá

2023

TABLA DE CONTENIDO

GLOSARIO, SIGLAS
INTRODUCCIÓN
1 EL CICLO DE RECONCILIACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES
2 CONTENIDO Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE RECONCILIACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS
2.1 Encabezado del formulario
2.2 Sección de Información General
2.3 Datos Generales de la Estimación Base/Reconciliación
2.4 Grupo mineral, minerales y variables de calidad (o tenor) asociadas
2.5 Estimación de recursos y reservas base / reconciliación
2.6 Datos generales de la estimación actual
2.7 Estimación de Recursos/Reservas actual
2.8 Reconciliación de Recursos Minerales/Reservas Minerales
2.9 Datos del profesional que refrenda
2.10 Información geográfica
2.11 Anexo 2. Lista de entrega de información geológica
3 ABREVIATURAS, UNIDADES Y SIGLAS
LISTA DE FIGURAS
Figura 1. Ciclo de reconciliación de recursos y reservas
LISTA DE TABLAS
Tabla 1. Abreviaturas y símbolos más usados en el formulario
Tabla 2 Siglas comunes en el formulario

GLOSARIO, SIGLAS

- ***BIM:*** Banco de Información Minera
- ***Dominio geológico*:** zona con características geológicas y de mineralización relativamente homogéneas que se define para facilitar la estimación de recursos.
- ***Dilución*:** material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de las Reservas.
- ***Fecha de corte de datos:*** fecha de cierre de los datos incluidos en la estimación de recursos y reservas.
- ***Pérdida*:** mineral o material mineralizado que queda en el subsuelo después que se ha completado la extracción o que se desecha como estéril.
- ***Reconciliación:*** actualización de los recursos y reservas a partir del balance entre lo estimado o planeado previamente y los resultados actuales.
- ***Recursos Minerales*:** un Recurso Mineral es una concentración u ocurrencia de un material sólido con interés económico, en o sobre la corteza terrestre, de tal forma, cantidad, tenor o calidad, que hay perspectivas razonables para una eventual extracción económica. La ubicación, cantidad, calidad, continuidad y otras características geológicas de un Recurso Mineral son conocidas, estimadas o interpretadas a partir de evidencias y conocimientos geológicos específicos, incluyendo el muestreo.
- ***Recurso Mineral Inferido*:** un Recurso Mineral Inferido es aquella parte de un Recurso Mineral para la cual la cantidad y el tenor o calidad son estimadas sobre muestreos y evidencias geológicas limitadas. La evidencia geológica es suficiente para asumir, pero no para verificar la continuidad geológica, el tenor o la calidad. Un Recurso Mineral Inferido tiene un menor nivel de confianza del que se aplica a un Recurso Mineral Indicado, y no debe ser convertido a una Reserva Mineral. Es razonable esperar que la mayor parte de los Recursos Minerales Inferidos puedan convertirse a Recursos Minerales Indicados con la continuación de la exploración.
- ***Recurso Mineral Indicado*:** un Recurso Mineral Indicado es aquella parte de un Recurso Mineral para la cual la cantidad, tenor o calidad, densidad, forma y características físicas, son estimados con suficiente confianza para permitir la aplicación de los Factores Modificadores, para soportar la planeación minera y la evaluación de la viabilidad económica del depósito. La evidencia geológica se deriva de exploración detallada y confiable, ensayos realizados mediante técnicas apropiadas y toma de muestras suficientes para asumir la continuidad geológica y el tenor o calidad, entre los puntos de observación donde se recolectaron los datos y las muestras. Un Recurso Mineral Indicado tiene un menor nivel de confianza que un Recurso Mineral Medido y sólo puede convertirse en una Reserva Mineral Probable.
- ***Recurso Mineral Medido*:** un Recurso Mineral Medido es aquella parte de un Recurso Mineral para la cual la cantidad, tenor o calidad, densidad, forma y características físicas, son estimados con suficiente confianza para permitir la aplicación de los Factores Modificadores, para soportar la planeación minera detallada y la evaluación final de la viabilidad económica del depósito. La evidencia geológica se deriva de exploración detallada y confiable, ensayos realizados mediante técnicas apropiadas y toma de muestras suficientes para confirmar la continuidad geológica y el tenor o la calidad, entre los puntos de observación donde se recolectaron los datos y las muestras. Un Recurso Mineral Medido tiene un nivel de confianza más alto que el que se aplica a un Recurso Mineral Indicado o a un Recurso Mineral Inferido. Puede ser convertido a una Reserva Mineral Probada o, bajo ciertas circunstancias, a una Reserva Mineral Probable.

- ***Reserva Mineral*:** una Reserva Mineral es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y/o Indicado. Esto incluye el material de dilución y pérdidas que pueden ocurrir cuando el material es explotado o extraído, y está definido apropiadamente por estudios de Pre-Factibilidad o Factibilidad, que incluyen la aplicación de Factores Modificadores. Tales estudios demuestran que, en el momento del reporte, la extracción podría estar justificada razonablemente. El punto de referencia en el cual las Reservas son definidas, usualmente el punto donde el mineral es entregado a la planta de procesamiento, debe ser especificado. Es importante que en todas las situaciones donde el punto de referencia es diferente, como para un producto comercializable, una explicación en la declaración debe incluirse para asegurarse que el lector está completamente informado de lo que está siendo reportado.
- ***Factores Modificadores*:** los Factores Modificadores son consideraciones usadas para convertir Recursos Minerales a Reservas Minerales. Estos incluyen, pero no se limitan a, factores de minería, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales.
- ***Reserva Mineral Probable*:** una Reserva Mineral Probable es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Indicado, y en algunas circunstancias, de un Recurso Mineral Medido. La confianza de los Factores Modificadores aplicados a una Reserva Mineral Probable es más baja que los aplicados a una Reserva Mineral Probada.
- ***Reserva Mineral Probada:*** una Reserva Mineral Probada es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido. Una Reserva Mineral Probada implica un alto grado de confianza en los Factores Modificadores.

INTRODUCCIÓN

El artículo 339 de la Ley 685 de 2001 declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general; así también, el artículo 340 indica que *"la información a suministrar durante las fases de exploración y explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo"*, y debe ser presentada anualmente en los términos y condiciones que fije para el efecto la autoridad minera. Además, en el Decreto Ley 4134 del 2011, mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Minería, se establece como una de sus funciones el mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera (numeral 7).

Para cumplir con estas disposiciones, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución número 100 del 17 de marzo del 2020, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la estimación de recursos y reservas minerales, por parte de los titulares mineros ante la autoridad minera; para lo cual la ANM estructuró el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas, el cual debe ser diligenciado anualmente.

El Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas está diseñado para capturar, de forma simple, los datos de cantidad, calidad, dominios de estimación, cambios en las estimaciones, razones de dichos cambios y otros parámetros asociados a las labores de exploración y explotación de los títulos mineros.

En el presente documento se da orientación para la presentación de las estimaciones de recursos y reservas, considerando la dinámica cíclica de las estimaciones y se da la guía para el diligenciamiento de los campos del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas.

1. EL CICLO DE RECONCILIACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES

La estimación de recursos y reservas minerales requiere del análisis de las consideraciones empleadas para convertir recursos y reservas o los factores modificadores necesarios para determinar la viabilidad del proyecto minero, dichos factores pueden obedecer a condiciones de la compañía, pero frecuentemente estos se encuentran fuera del control del proyecto. Es así como cambios en los precios del mercado global, nuevas regulaciones en materia ambiental, desarrollo de proyectos de infraestructura nacional, entre muchas otras situaciones, pueden contribuir a los cambios en la estimación de recursos y reservas minerales en un periodo determinado.

La producción de la mina implica el agotamiento de las reservas minerales y, a menos que se descubran nuevos recursos o se recategoricen para convertir a reservas, estas siempre tienden a disminuir.

Por las razones anteriores y muchas más, es claro que las estimaciones de recursos y reservas son dinámicas en el tiempo, por lo tanto, es necesario contar actualizaciones periódicas que permitan cuantificar y cualificar los cambios en las estimaciones e identificar las causas de dichos cambios. Estas actualizaciones son lo que en minería se denomina como reconciliación, y le permiten al titular el control de calidad, la gestión del flujo de mineral, el ajuste de la planeación (interpretación geológica, perímetros de control de Ley, producción y procesos de beneficios), la justificación del empleo de buenas prácticas, la explicación de problemas en estimación, muestreo, método minero, entre otros.

Para la autoridad minera, la reconciliación de las estimaciones de recursos y reservas minerales es una herramienta para la toma de decisiones estratégicas y formulación de políticas sectoriales y normativas para el manejo sostenible de los recursos del subsuelo mantener actualizada la información de recursos y reservas.

El punto de partida de la reconciliación de las estimaciones de recursos y reservas o de la reconciliación de información es el documento técnico, ya sea PTO, PTI, PTOC, ILME u otro, aprobado bajo las definiciones y categorías de recursos y reservas minerales de los estándares CRIRSCO, el cual se denomina Reporte Base o R_0.

Transcurrido el año de la aprobación del reporte base o R_0, se hace la reconciliación analizando los cambios en las estimaciones de recursos y reservas y las causas de las variaciones, tales como producción, procesos o métodos mineros, restricciones ambientales, demanda del mineral, factores geotécnicos, entre otros. Esta labor ayuda a identificar y comprender las diferencias que ocurren durante la reconciliación, a evaluar y mejorar los procesos mineros, y se requiere para obtener la reconciliación de recursos y reservas, la cual será la base para la reconciliación y reconciliación del año siguiente. Este proceso se repite anualmente como se muestra en la Figura 1.

Figura 1. Ciclo de reconciliación de recursos y reservas

2 CONTENIDO Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE RECONCILIACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS

En esta sección se dan las instrucciones para el diligenciamiento del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas. Se le recomienda al titular minero organizar muy bien su información antes de proceder con el diligenciamiento.

Para su entrega, el formulario debe ser nombrado con las iniciales FRYR seguidas del código del expediente y la fecha de entrega en el orden año-mes-día. Por ejemplo, el título con Código de Expediente 0149-15 entrega el formulario el 7 de septiembre de 2022, entonces debe nombrar el archivo así: FRYR_01049-15_20220907. En los casos en los cuales se presentan varios formularios porque las filas para los dominios de estimación no son suficientes, se nombra el archivo como se indicó anteriormente y se agrega un consecutivo numérico (por ejemplo: FRYR_01049-15_20220907_1, FRYR_01049-15_20220907_2).

El formulario diligenciado y el anexo geográfico deben presentarse en su formato original (Excel y formato shape (.shp), geodatabase (.gdb) o geopackage (.mpk) como un archivo comprimido (.zip) que no supere las 10 Mb), a través del radicador web de Contáctenos, por el sistema Mercurio de la Gobernación de Antioquia o el que esta indique, relacionando como asunto: Reconciliación de recursos y reservas título xxx.

El Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas se compone de cuatro hojas: Recursos Minerales (registros 1 a 58), Reservas Minerales (registros 59 a 119), Anexo 1 (Información geográfica) y Anexo 2 (Lista de entrega de información geológica). En las hojas de recursos y reservas hay información común que debe diligenciarse independientemente de que se repita. Cada campo a diligenciar ha sido nombrado con la letra R (de registro) seguida de un número (por ejemplo, R45). A continuación, se presenta la explicación de cada campo y se mencionan algunas condiciones que deben seguirse para el diligenciamiento del formulario:

1. Para los casos en los cuales un título minero incluye varios minerales o materiales, debe diligenciarse un Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas por cada mineral o material; con excepción de los depósitos polimetálicos.
2. Debe diligenciarse un Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas por cada contrato de concesión. En caso de que los campos del formulario para relacionar los dominios de estimación no sean suficientes (el formulario permite hasta 12 campos), se pueden presentar todos los formularios que sean necesarios para relacionar dichos dominios de estimación.
3. Las reservas deben reportarse como contenidas en los recursos.
4. Los campos de libre escritura deben ser diligenciados en tipo oración (Primera letra en mayúscula).
5. Para separación de miles se usa el punto (...) y para los decimales se usa la coma (,)
6. Para las fracciones, utilice hasta tres cifras decimales.
7. En los campos de fecha debe utilizarse el formato dd/mm/aaaa (día/mes/año).
8. Los valores calculados cuya cifra sea negativa aparecerán entre paréntesis (100).

2.1 Encabezado del formulario

El primer campo de ambos libros corresponde a los registros R1 y R59 en los cuales se ingresa el periodo reportado.

- **R1 y R59 Periodo Reportado:** indique las fechas desde y hasta que comprenden el periodo para el cual se presenta la reconciliación (ciclo estimado).

2.2 Sección de Información General

En esta sección se consigna la información básica del título minero para el cual se hace el reporte. La información en ambos libros debe ser la misma. Esta sección se compone de los siguientes registros:

- **R2 y R60 Expediente Minero:** diligencie el código (placa) del registro minero tal y como aparece en los certificados de Registro Minero Nacional.
- **R3 y R61 Etapa:** seleccione de la lista desplegable la etapa contractual en la cual se encuentra el título minero.
- **R4 y R62 Fecha inscripción:** diligencie la fecha de inscripción del título en el Registro Minero Nacional.
- **R5 y R63 Fecha terminación:** diligencie la fecha de terminación del título que aparece en el Registro Minero Nacional.
- **R6 y R64 Titular:** diligencie el o los titulares que aparecen en el certificado de Registro Minero Nacional.
- **R7 y R65 Modalidad contratación:** seleccione de la lista desplegable la modalidad de contratación a la cual pertenece el título minero.
- **R8 y R66 Área otorgada (ha):** diligencie el área en hectáreas del título minero. Para la fracción utilice hasta tres cifras decimales.
- **R9 y R67 Nombre del proyecto:** diligencie el nombre del proyecto minero.
- **R10 y R68 Ubicación:** para el diligenciamiento de la ubicación considere los campos R11, R12, R13 y R14 del libro Recursos Minerales y R69, R70, R71 y R72 del libro Reservas Minerales. En caso que el título involucre más de dos (2) municipios, diligencie los campos aplicando el criterio de mayor ocupación de área.
- **R11 y R69 Departamento 1:** seleccione el departamento en el cual está ubicado el título minero y sobre el cual tiene mayor ocupación de área.
- **R12 y R70 municipio 1:** seleccione el municipio en el cual está ubicado el título minero y sobre el cual tiene mayor ocupación de área.
- **R13 y R71 Departamento 2:** si el título minero se encuentra en varios departamentos, seleccione de la lista de desplegable el segundo departamento, aplicando el criterio de mayor ocupación de área.
- **R14 y R72 municipio 2:** si el título minero se ubica en varios municipios, seleccione de la lista de desplegable el segundo municipio, aplicando el criterio de mayor ocupación de área.
- **R15 y R73 Mineral (s) concesionado(s):** diligencie el mineral concesionado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o minuta. En caso de haber señalado "demás concesibles" por favor agregarlo en la casilla junto con el o los minerales principales.

2.3 Datos Generales de la Estimación Base/Reconciliación

El objetivo de la sección es capturar la información general sobre el documento técnico que fue aprobado bajo los lineamientos y categorías de los estándares CRIRSCO o sobre la última reconciliación de recursos y reservas aprobadas.

- **R16 y R74 Documento Técnico aprobado/reconciliación:** seleccione de la lista desplegable el documento técnico que haya sido aprobado por la autoridad minera y sobre el cual se basan los datos de recursos y reservas. En caso de que el reporte actual se presente respecto al anterior formulario de reconciliación aprobado, seleccione la opción de Reconciliación.
- **R17 y R75 número Aprobación:** diligencie el número de resolución/auto de aprobación del documento técnico aprobado con estándar CRIRSCO más reciente (Ejemplo: GET-164) o de la última reconciliación aprobada.
- **R18 y R76 Fecha aprobación documento técnico:** diligencie la fecha de aprobación del documento técnico con estándar CRIRSCO.
- **R19 y R77 Fecha aprobación última reconciliación:** se diligencia únicamente cuando en el campo R16 (R74) se seleccione la opción "Reconciliación" y corresponde a la fecha de aprobación del último formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales.
- **R20 y R78 Estándar CRIRSCO:** seleccione la opción correspondiente al estándar CRIRSCO utilizado en la estimación de recursos y reservas del mineral o minerales aprobados para el título minero.
- **R21 y R79 Fecha de corte de los datos de la estimación:** diligencie la fecha de cierre o de corte de los datos utilizados para la estimación de recursos y reservas minerales del documento técnico o el formulario de reconciliación aprobado, según sea el caso.

2.4 Grupo mineral, minerales y variables de calidad (o tenor) asociadas

- **R22 y R80 Grupo Mineral:** seleccione una de las cinco categorías de minerales o materiales para los cuales se presenta el reporte.
- **R23 y R81 Mineral concesión (aprobado en DT):** seleccione de la lista desplegable el mineral aprobado en el documento técnico. Recuerde que el diligenciamiento del formulario se hace para minerales de forma independiente. Únicamente para el caso de los polimetálicos, se tiene la opción de utilizar los campos R24, R25, R26 y R27 del libro Recursos Minerales y R82, R83, R84 y R85 del libro Reservas Minerales para diligenciar los minerales asociados. Ejemplo R24: Oro, R25: Plata, R26: Cobre.

En el caso de títulos mineros de carbón con presencia tanto de carbón metalúrgico como térmico, en cuyo documento técnico se diferencien ambos tipos, debe presentarse un formulario para carbón térmico y otro para metalúrgico.

- **R24 y R82 Mineral aprobado 1:** corresponde al mineral que ha sido aprobado en el documento técnico del título minero del cual se realiza el reporte.
- **R25 y R83 Mineral aprobado 2:** corresponde al segundo mineral que ha sido aprobado en el documento técnico del título minero del cual se realiza el reporte. Campo habilitado solo para el grupo de polimetálicos y arenas y gravas.
- **R26 y R84 Mineral aprobado 3:** corresponde al tercer mineral que ha sido aprobado en el documento técnico del título minero del cual se realiza el reporte. Campo habilitado solo para el grupo de polimetálicos y arenas y gravas.
- **R27 y R85 Mineral aprobado 4:** corresponde al mineral que ha sido aprobado en el documento técnico del título minero del cual se realiza el reporte. Utilizar este campo solo para el grupo de polimetálicos. En caso de tener cuatro minerales asociados dentro del grupo de polimetálicos, diligencie la información de calidad/tenor del cuarto mineral en los registros R40, R49 y R101, R109 de forma consolidada.
- **R28 y R86 Variables de calidad/tenor:** corresponde a los parámetros de calidad y/o tenor utilizados en la estimación de los recursos minerales. Recuerde que puede seleccionar hasta tres variables de calidad y que las opciones de selección dependerán del grupo mineral que se seleccione en las casillas R23 y R81.
- **R29 y R87 Variable 1:** seleccione de la lista desplegable el primer parámetro de calidad/tenor utilizado en la estimación de recursos. Se recomienda para los minerales desagregados como gravas y recebos utilizar como variable principal o primaria el "Desgaste (%)", en caso de seleccionar "Carbón Térmico" se recomienda utilizar como variable principal "Poder Calorífico (Btu/Lb)", para el caso de "Carbones Coquizables" se sugiere utilizar como variable primaria "Materia Volátil (%)".
- **R30 y R88 Variable 2:** seleccione de la lista desplegable el segundo parámetro de calidad/tenor utilizado en la estimación de recursos.
- **R31 y R89 Variable 3:** seleccione de la lista desplegable el tercer parámetro de calidad/tenor utilizado en la estimación de recursos.
- **R32 y R90 Variable 4:** campo habilitado para el caso del grupo de polimetálicos y de acuerdo a lo estipulado en los registros R27 y 85.
- **R33 y R91 Base del Reporte (*Carbones):** cuando el grupo mineral aprobado sea carbón, seleccione de la lista desplegable la base sobre la cual se realizó el ensayo para determinar el parámetro de calidad reportado.

2.5 Estimación de recursos y reservas base/reconciliación

En esta sección el titular debe diligenciar las cantidades en unidades de masa/volumen correspondientes a cada dominio de estimación e incluir las variables químicas/físicas para cada una de las categorías de recursos y reservas minerales que sean reportadas. Se tiene la opción de reportar hasta 12 dominios de estimación, o en caso dado, se pueden registrar los totales por categoría, la agrupación es opcional; los totales deben coincidir con lo aprobado en el documento técnico o formulario previo. De forma complementaria y si es pertinente se pueden presentar observaciones a cada dominio de estimación, así como notas aclaratorias respecto a la estimación, aspectos económicos, tenores de corte, espesores mínimos, entre otros.

- **R92 Mineral UPME 1:** este registro se encuentra en el libro de Reservas Minerales. Seleccione el nombre del mineral o material por el cual se pagan regalías, de acuerdo con la clasificación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). En caso de que se produzcan varios minerales, estos se seleccionan en los registros R93, R94 y R95.
- **R34 y R96 Tipo dominio/Dominio de estimación:** seleccione el tipo de dominio utilizado para hacer el reporte de la estimación de recursos y reservas. En el desplegable se encuentra una lista de opciones con los tipos de dominios más utilizados, en caso de no encontrar una categoría adecuada, seleccione la opción

"Otro" y en la casilla "Observaciones" (R38 y R99) indique a qué tipo de dominio se refiere. Una vez seleccionado el tipo de dominio en la casilla "Dominio de estimación" debe diligenciar el nombre utilizado para identificar el dominio en mención.

- **R35 y R97 Unidad de medida y variables de calidad para Recursos Medidos/Reservas Probadas:** seleccione la opción adecuada de unidad de medida de masa o volumen utilizada para reportar las cantidades de recursos y reservas minerales. El desplegable depende de la selección del campo "Grupo Mineral" (R22 y R80). Tenga en cuenta que, para materiales desagregados como las gravas, arenas y algunos tipos de roca debe seleccionar unidades de volumen, para los demás minerales y materiales como carbón, caliza, yeso, rocas fosfáticas y demás debe utilizar unidades de masa; para algunos metales y depósitos polimetálicos la unidad de masa/volumen corresponde a las cantidades de material enriquecido o mena.

Una vez seleccione la unidad de medida en los campos R35 y R97, esta se activa automáticamente en los campos relacionados (R36-R37-R44-R45-R46-R53-R54-R55 del libro Recursos Minerales y R98-R105-R106-R113-R114). Respecto a las variables de calidad y/o tenor, estas dependen de la selección que se haga en los campos.

Variable 1 (R29 y R87), Variable 2 (R30 y R88), Variable 3 (R31 y R89) y Variable 4 (R32 y R90), variables geoquímicas cuyo listado depende de la selección de grupo mineral (R22 y R80). En seguida se deben diligenciar las cantidades de masa/volumen y los respectivos valores de las variables de calidad según el dominio geológico establecido para la categoría de recursos medidos/reservas probadas.

- **R36 y R98 Unidad de medida y variables de calidad para Recursos Indicados/Reservas Probables:** la unidad de medida se asigna dependiendo de la selección que se realice en el campo "Unidad" (R35 y R97). Respecto a las variables de calidad y/o tenor, estas dependen de la selección que se haga en los campos Variable 1 (R29 y R87), Variable 2 (R30 y R88), Variable 3 (R31 y R89) y Variable 4 (R32 y R90), variables geoquímicas cuyo listado depende de la selección de grupo mineral (R22 y R80).

Enseguida deben diligenciarse las cantidades de masa/volumen y los respectivos valores de las variables de calidad según el dominio de estimación establecido para las categorías de recursos indicados y reservas probables.

- **R37 Unidad de medida y variables de calidad para Recursos Inferidos:** la unidad de medida se asigna dependiendo de la selección que se realice en el campo "Unidad" (R35). Respecto a las variables de calidad y/o tenor, estas dependen de la selección que se haga en los campos Variable 1 (R29), Variable 2 (R30), Variable 3 (R31) y Variable 4 (R32), variables geoquímicas cuyo listado depende de la selección de grupo mineral (R22). En seguida deben diligenciarse las cantidades de masa/volumen y los respectivos valores de las variables de calidad según el dominio geológico establecido para la categoría de recursos inferidos.
- **R38 y R99 Observaciones:** si es el caso, diligencie alguna particularidad respecto al dominio reportado. El campo se puede utilizar para hacer claridad respecto a la agrupación de dominios, o para describir el tipo de dominio al seleccionar la opción "otro" del desplegable del campo "Tipo Dominio" (R34).
- **R39 y R100 Total:** el campo calcula la totalidad de las cantidades en masa/volumen de todos los dominios diligenciados en las tres categorías de los recursos y las dos categorías de reservas minerales, y en caso de las variables de calidad/tenor, calcula un promedio ponderado en las tres categorías de recursos y de las dos categorías de reservas minerales.
- **R40 y R101 Notas:** diligencie las notas aclaratorias respecto a la estimación base o reconciliación. Aspectos económicos, factores de recuperación, tenores de corte, espesores mínimos, entre otros, pueden ser incluidos en este campo.

2.6 Datos generales de la estimación actual

En esta sección se captura la información de la reconciliación de recursos y reservas actual.

- **R41 y R102 Estándar CRIRSCO:** seleccione la opción correspondiente al estándar CRIRSCO utilizado en la estimación de recursos y reservas minerales aprobados para el título minero.
- **R42 y R103 Fecha de corte de datos de la estimación:** diligencie la fecha de corte de los datos utilizados para la estimación de recursos y reservas minerales actual.

2.7 Estimación de Recursos/Reservas actual

Al igual que la estimación base o previa, el titular debe diligenciar las cantidades de masa/volumen correspondientes a cada dominio de estimación e incluir la caracterización de las variables químicas o físicas. Se tiene la opción de presentar dominios de estimación hasta un máximo de 12 registros, o en dado caso se podrán registrar los totales por categoría. De forma complementaria y si es pertinente, se pueden presentar observaciones a cada dominio de estimación, así como notas aclaratorias respecto a la estimación, aspectos económicos, tenores de corte, espesores mínimos, entre otros.

- **R43 y R104 Tipo dominio/Dominio de estimación:** esta columna se autodiligencia y toma los mismos valores seleccionados en los campos R34 y R96. En caso de haber seleccionado la opción "Otro" en R34 y R96, utilice la casilla "Observaciones" (R47 y R107) para hacer la aclaración respectiva. De la misma manera, el nombre del dominio de estimación se autodiligencia y depende de lo incluido en los campos R34 y R96. Tenga en cuenta que el número de registros (Dominios de estimación) debe ser igual en las dos secciones, "base/reconciliación" y "estimación actual". Por esta razón, en caso de que en la estimación actual se reporten nuevos dominios de estimación, es necesario agregarlos también en la sección "Estimación de recursos y reservas base/reconciliación" con las cantidades en cero, para que se entienda que el dominio de estimación es nuevo.
- **R44 y R105 Unidad de medida y variables de calidad para Recursos Medidos/Reservas probadas:** este campo se diligencia automáticamente y está en función de la unidad de medida seleccionada en los campos R35 y R97. Las variables de calidad son las mismas que se seleccionen en los campos Variable 1 (R29 y R87), Variable 2 (R30 y R88), Variable 3 (R31 y R89) y Variable 4 (R32 y R90), de la sección "Grupo Mineral y Variables de Calidad Asociadas". En seguida deben diligenciarse las cantidades en unidades de masa/volumen y los respectivos valores de las variables de calidad según el dominio de estimación establecido para la categoría de recursos medidos/reservas probadas.
- **R45 y R106 Unidad de medida y variables de calidad para Recursos Indicados/Reservas Probables:** este campo se diligencia automáticamente y está en función de la unidad de medida seleccionada en los campos R35 y R97. Las variables de calidad son las mismas que se seleccionan en los campos Variable 1 (R29 y R87), Variable 2 (R30 y R88), Variable 3 (R31 y R89) y Variable 4 (R32 y R90), de la sección "Grupo Mineral y Variables de Calidad Asociadas". En seguida se deben diligenciar las cantidades en unidades de masa/volumen y los respectivos valores de las variables de calidad según el dominio de estimación establecido para la categoría de recursos indicados/reservas probables.
- **R46 Unidad de medida y variables de calidad para Recursos Inferidos:** este campo se diligencia automáticamente y está en función de la unidad de medida seleccionada en el campo R35. Las variables de calidad son las mismas que se seleccionan en los campos Variable 1 (R29), Variable 2 (R30), Variable 3 (R31) y Variable 4 (R32), de la sección "Grupo Mineral y Variables de Calidad Asociadas". Se deben diligenciar las cantidades de masa/volumen y los respectivos valores de las variables de calidad según el dominio geológico establecido para la categoría de recursos inferidos.
- **R47 y R107 Observaciones:** si es el caso, diligencie alguna particularidad respecto al dominio reportado. El campo se puede utilizar para hacer claridad respecto a la agrupación de dominios o, en caso de seleccionar la opción "otro" del desplegable del campo "Tipo Dominio" puede describir el tipo de dominio utilizado.
- **R48 y R108 Total:** el campo calcula la totalidad de masa/volumen de todos los dominios diligenciados en las diferentes categorías de clasificación de los recursos y las reservas minerales y para las variables de calidad/tenor calcula un promedio ponderado en cada categoría.
- **R49 y R109 Notas:** diligencie las notas aclaratorias respecto a la estimación actual. Aspectos económicos, factores de recuperación, tenores de corte, espesores mínimos, entre otros, pueden ser incluidos en este campo.

2.8 Reconciliación de Recursos Minerales/Reservas Minerales

El siguiente componente tiene por objeto calcular las diferencias o cambios que ocurren entre las secciones "Estimación Base /Reconciliación" y "Estimación Actual". Las diferencias son calculadas a nivel de cantidad (masa / volumen), para cada una de las variables de calidad en cada una de las categorías de recursos y reservas. Los valores en color azul representan un incremento entre los dos periodos reportados, mientras que el color rojo indica una reducción. Recuerde que el número de registros en los dominios de estimación debe ser igual en las dos estimaciones, por lo cual es necesario agregar dominios en ceros en la estimación base si en el reporte actual aparecen nuevos dominios.

- **R50 y R110 Reconciliación de Recursos Minerales/Reconciliación de Reservas Minerales:** la sección calcula automáticamente las diferencias para cada uno de los dominios de estimación registrados en las secciones anteriores. Las diferencias se muestran en las cantidades de masa o volumen y en las variables de calidad seleccionadas previamente. Las diferencias se ilustran gráficamente con barras de color, indicando en azul los incrementos o aumentos y en rojo los descensos, reducciones o agotamientos.
- **R51 y R111 Total:** el campo calcula la sumatoria de las cantidades en masa / volumen y de las variables de calidad de todos los dominios diligenciados en las categorías de categorización de recursos y reservas minerales.
- **R52 y R112 Cambios:** en esta sección se tiene la posibilidad de seleccionar hasta 10 tipos de cambios identificados entre las dos estimaciones. Los cambios

pueden ser de tipo ambiental, geológico, social, agotamiento de reservas, entre otros. En caso de no encontrar en el desplegable la opción adecuada, puede seleccionar la opción "Otro" y en los campos R53 y R113, R54 y R114 y R55 pueden hacerse las aclaraciones respectivas.

- **R53 y R113, R54 y R114 y R55 Cambios en recursos Medidos-Indicados-Inferidos y reservas Probadas-Probables:** en esta sección se diligencian las cantidades de masa/volumen atribuidas al tipo de cambio seleccionado en la sección anterior (R52 y R112), y se describe brevemente la explicación del tipo de cambio. Las cantidades se expresan en las mismas unidades seleccionadas en los campos R35 y R97. En caso de referirse a tipos de cambios de carácter negativo, como por ejemplo el agotamiento (reducción o disminución), debe usarse el signo negativo (-).
- **R56 y R115 Total:** el campo calcula la sumatoria de los cambios registrados en la sección anterior. Recuerde que puede incluir valores negativos (-) o positivos (+) dependiendo del tipo y consecuencia del cambio seleccionado en la opción R52 y R112.
- **R57 y R116 Validación:** campo de tipo lógico que calcula la diferencia entre los totales obtenidos en R51 y R111 y los totales de R56 y R115. Si existe una diferencia entre los campos mencionados aparece el mensaje "Difiere" en color rojo, si, por el contrario, las cifras son iguales en los campos R51 y R112 y R56 y R15 aparece la opción "Coincide" en color verde.

2.9 Datos del profesional que refrenda

La siguiente sección tiene como objeto diligenciar los datos del (los) profesional(es) responsables de refrendar el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales.

- **R58 y R119 Datos del profesional que refrenda:**

Nombres y apellidos: diligencie el nombre completo del (los) profesional(es) idóneo(s) que realizó la estimación de recursos y/o reservas minerales.

Mat. Prof.: diligencie el número de la matrícula profesional del profesional idóneo.

Profesión: diligencie la profesión de la persona que realiza la estimación.

Estándar CRIRSCO: Si el profesional idóneo que diligencia la información es Persona Competente, por favor seleccione el nombre del Estándar CRIRSCO en el cual se certifica la competencia.

2.10 Información geográfica

- **R117:** se debe anexar la información que muestre la distribución espacial de los recursos y reservas minerales por dominio o de formar consolidada. La información se debe entregar en formato shape (.shp), geodatabase (.gdb) o geopackage (.mpk) como un archivo comprimido (.zip) que no supere las 10 Mb. Se sugiere utilizar las capas del Modelo de Datos Geográficos – ANM.

2.11 Anexo 2. Lista de entrega de información geológica

- **R118:** si en el periodo entre el último reporte y el reporte actual se adquirió o generó nueva información geológica, debe presentarse un anexo en el cual se indiquen los productos a entregar al BIM, de acuerdo a la Tabla 2 del Manual de suministro y entrega de la información geológica.

3 ABREVIATURAS, UNIDADES Y SIGLAS

Para garantizar la uniformidad de los datos diligenciados en el formulario, se sugiere utilizar las abreviaturas, unidades (Tabla 1) y siglas (Tabla 2) mostradas en esta sección.

Tabla 1. Abreviaturas y símbolos más usados en el formulario

Abreviatura o unidad	Descripción
Ag (g/t)	Plata en gramos por tonelada
Ag (ppb)	Plata en partes por billón
Ag (ppm)	Plata en partes por millón
Al %	Aluminio en porcentaje
AL_2O_3 (%)	Óxido de aluminio en porcentaje
As (ppm)	Arsénico en partes por millón
Au (g/t)	Oro en gramos por tonelada
Au (mg/m^3)	Oro en miligramos por metro cúbico
Au (ppb)	Oro en partes por billón
Au (ppm)	Oro en partes por millón
B (ppm)	Boro en partes por millón
Ba (ppm)	Bario en partes por millón
BaO (%)	Óxido de bario en porcentaje
Be (ppm)	Berilio en partes por millón
Bi (ppm)	Bismuto en partes por millón
C (%)	Porcentaje de carbono
Ca (%)	Porcentaje de calcio
CaO (%)	Óxido de calcio en porcentaje
CarFi (%)	Porcentaje de carbono fijo
Cd (ppm)	Cadmio en partes por millón
Ce (ppm)	Cerio en partes por millón
Ceniza (%)	Porcentaje de ceniza
Co (%)	Porcentaje de cobalto
Co (ppm)	Cobalto en partes por millón
Cr (ppm)	Cromo en partes por millón
Cr_2O_3 (%)	Óxido de cromo en porcentaje
Cs (ppm)	Cesio en partes por millón
Cu (%)	Cobre en porcentaje
Cu (ppb)	Cobre en partes por billón
Cu (ppm)	Cobre en partes por millón
D.I	Deshydratation Index o Índice de deshidratación
D.V	Deshydratation Volume o Volumen de deshidratación
Dy (ppm)	Disprosio en partes por millón
Er (ppm)	Erbio en partes por millón
Eu (ppm)	Europio en partes por millón
Fe (%)	Hierro en porcentaje
Fe_2O_3 (%)	Óxido de hierro en porcentaje
Ga (ppm)	Galio en partes por millón
Gd (ppm)	Gadolinio en partes por millón
Ge (ppm)	Germanio en partes por millón
Hf (ppm)	Hafnio en partes por millón
Hg (ppm)	Mercurio en partes por millón
Ho (ppm)	Holmio en partes por millón
Humedad Residual (%)	Humedad residual en porcentaje
Humedad Total (%)	Humedad total en porcentaje
In (ppm)	Indio en partes por millón
Ir (ppm)	Iridio en partes por millón
K (%)	Potasio en porcentaje
K (ppm)	Potasio en partes por millón
k_2O (%)	Óxido de potasio en porcentaje
La (ppm)	Lantano en partes por millón
Li (ppm)	Litio en partes por millón
Lu (ppm)	Lutecio en partes por millón
Materia Volátil (%)	Materia volátil en porcentaje
Mg (%)	Magnesio en porcentaje
MgO (%)	Óxido de magnesio en porcentaje
Mn (ppm)	Manganeso en partes por millón
MnO (%)	Óxido de manganeso en porcentaje
Mo (ppm)	Molibdeno en partes por millón
Na (%)	Sodio en porcentaje
Na_2O (%)	Óxido de sodio en porcentaje
NaCl (%)	Cloruro de sodio en porcentaje
Nb (ppm)	Niobio en partes por millón
Nd (ppm)	Neodimio en partes por millón
Ni (%)	Níquel en porcentaje
Ni (ppm)	Níquel en partes por millón
Os (ppm)	Osmio en partes por millón
P (%)	Fósforo en porcentaje
P_2O5 (%)	Pentóxido de fósforo en porcentaje
Pb (%)	Plomo en porcentaje
Pb (ppm)	Plomo en partes por millón
Poder Calorífico BTUlb	Poder calorífico en BTU/libra
Pd (ppm)	Paladio en partes por millón
Pr (ppm)	Praseodimio en partes por millón
Pt (mg/m^3)	Platino en miligramos por metro cúbico
Pt (ppm)	Platino en partes por millón
Rb (ppm)	Rubidio en partes por millón
Re (ppm)	Renio en partes por millón
Rh (ppm)	Rodio en partes por millón
Ru (ppm)	Rutenio en partes por millón
S (%)	Azufre en porcentaje
Sb (ppm)	Antimonio en partes por millón
Sc (ppm)	Escandio en partes por millón
Se (ppm)	Selenio en partes por millón
SiO_2 (%)	Dióxido de silicio en porcentaje
Sm (ppm)	Samario en partes por millón
Sn (ppm)	Estaño en partes por millón
SO_3 (%)	Óxido o trióxido de azufre en porcentaje
Sr (ppm)	Estroncio en partes por millón

Abreviatura o unidad	Descripción
SrO (%)	Óxido de estroncio en porcentaje
Ta (ppm)	Tantalio en partes por millón
Tb (ppm)	Terbio en partes por millón
Te (ppm)	Telurio en partes por millón
Th (ppm)	Torio en partes por millón
Ti (%)	Titanio en partes por millón
TiO_2 (%)	Óxido de titanio en porcentaje
Tl (ppm)	Talio en partes por millón
Tm (ppm)	Tulio en partes por millón
U (ppm)	Uranio en partes por millón
V (ppm)	Vanadio en partes por millón
V_2O5 (%)	Óxido o Pentóxido de vanadio en porcentaje
W (ppm)	Wolframio en partes por millón
Y (ppm)	Itrio en partes por millón
Yb (ppm)	Iterbio en partes por millón
Zn (%)	Zinc en porcentaje
Zn (ppm)	Zinc en partes por millón
Zr (ppm)	Circonio en partes por millón
ZrO_2 (%)	Dióxido de circonio en porcentaje
Tamiz No 10 (%)	Porcentaje de material que pasa la malla número 10
Tamiz No 18 (%)	Porcentaje de material que pasa la malla número 18
Tamiz No 35 (%)	Porcentaje de material que pasa la malla número 35
Tamiz No 60 (%)	Porcentaje de material que pasa la malla número 60
Tamiz No 120 (%)	Porcentaje de material que pasa la malla número 120
Tamiz No 200 (%)	Porcentaje de material que pasa la malla número 200
Tamiz No 230 (%)	Porcentaje de material que pasa la malla número 230
Límite Contracción (%)	Límite de contracción en porcentaje
Límite Plástico (%)	Límite plástico en porcentaje
Límite líquido (%)	Límite líquido en porcentaje
Cohesión (kg/cm^2)	Cohesión en kg/cm^2
Desgaste (%)	Desgaste en porcentaje

Abreviatura o unidad	Descripción
t	Toneladas
m^3	Metros cúbicos
%	Porcentaje
Ppm	Partes por millón
ct/t	Quilates por tonelada
g/t	Gramos por tonelada
ppb	Partes por billón
kt	Miles de toneladas
Mt	Millones de toneladas
Oz	Onza
Ozt	Onza troy
Q o ct*	Quilate
kg	Kilogramo
lb	Libra
G	Gramos

Tabla 2. Siglas comunes en el formulario

Sigla	Significado
ANM	Agencia Nacional de Minería
PTO	Plan de Trabajos y Obras
PTOC	Plan de Trabajos y Obras Complementarios
PTI	Plan de Trabajos e Inversiones
PUEE	Programa Único de Exploración y Explotación
ILME	Informe de las labores mineras ejecutadas y programadas
PTE	Plan de Trabajo de Explotación
FBM	Formato Básico Minero
GDB	Base de Datos Geográfica
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
SGC	Servicio Geológico Colombiano
CRIRSCO	Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards
ECRR	Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
UPME	Unidad de Planeación Minero-Energética

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

FORMULARIO DE RECONCILIACIÓN RESERVAS MINERALES

R66 Período Reportado

INFORMACIÓN GENERAL

R67	Expediente Minero				R68	Etapa					
R69	Fecha inscripción		R70	Fecha terminación							
R71	Titular										
R72	Modalidad contratación				R73	Área otorgada (ha)		R74	Nombre del proyecto		
R75	Ubicación	R76	Departamento 1		R76	Municipio 1	R77		R78	Departamento 2		R79	Municipio 2	
R80	Mineral (s) concesionado (s)										

DATOS GENERALES DE LA ESTIMACIÓN BASE / RECONCILIACIÓN

R81	Documento Técnico aprobado / reconciliación			R82	No. Aprobación		R83	Fecha aprobación		R84	Fecha ultima reconciliación	
R85	Estándar CRIRSCO		R86	Fecha de corte de datos de la estimación			R87	Fecha de presentación				

GRUPO MINERAL, MINERALES Y VARIABLES DE CALIDAD ASOCIADAS

R88	Grupo mineral													
R89	Mineral concesión (aprobado en DT)	R90	Mineral aprobado 1		R91	Mineral aprobado 2		R92	Mineral aprobado 3		R93	Mineral aprobado 4		
R94	Variables de calidad / tenor	R95	Variable 1		R96	Variable 2		R97	Variable 3		R98	Variable 4		
R99	Base del reporte (*Carbones)													
R100	Mineral Upme 1		R101	Mineral Upme 2		R102	Mineral Upme 3		R103	Mineral Upme 4				

ESTIMACIÓN DE RESERVAS BASE / RECONCILIACIÓN

R104		R105	Reservas Probadas				R106	Reservas Probables				R107	
Tipo dominio	Dominio de estimación		-	-	-	-	-	-	-	-	-	Observaciones	
(+)													
R108	Total	-	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	-	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!		

R109	Notas
a.	
b.	
c.	
d.	
e.	
(+)	

DATOS GENERALES DE LA ESTIMACIÓN ACTUAL

R110	Documento Técnico aprobado / reconciliación		R111	No. Aprobación		R112	Fecha aprobación		R113	Fecha última reconciliación	
R114	Estándar CRIRSCO		R115	Fecha de corte de datos de la estimación		R116	Fecha de presentación				

ESTIMACIÓN DE RESERVAS ACTUAL

R117		R118	Reservas Probadas				R119	Reservas Probables				R120	
Tipo dominio	Dominio de estimación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Observaciones	
0	0												
0	0												
0	0												
0	0												
0	0												
0	0												
0	0												
0	0												
0	0												
0	0												
0	0												
(+)													
R121	Total	-	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	-	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!		

R122	Notas
a.	
b.	
c.	
d.	
e.	
(+)	

RECONCILIACIÓN DE RESERVAS MINERALES

R123	Dominio de estimación	Reservas Probadas					Reservas Probables				
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(+)											
R124	Total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

R125	Cambios	R126	Reservas Probadas	R127	Reservas Probables
		-	Explicación de cambios	-	Explicación de cambios
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
(+)					
R128	Total	-		-	
R129	VALIDACIÓN	Coincide		Coincide	

DATOS DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA ESTIMACIÓN DE RESERVAS

R130	Nombre del Profesional Idóneo		Mat. Prof	Profesión	
	No. teléfono		Email	Empresa	
	Persona Competente (Si/No)		Reg. PC	Estándar CRIRSCO	

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

R131	Se debe anexar la información que muestre la distribución espacial de las reservas minerales por dominio o de forma consolidada. Para ello se sugiere utilizar las capas del Modelo de Datos Geográficos - ANM (Reservas Arenas y Gravas - Reservas Carbón - Polimetálicos - Reservas Minerales Industriales - Reservas Piedras Preciosas). La información se debe entregar en formato shape (.shp), geodatabase (.gdb) o geopackage (.mpk) como un archivo comprimido (.zip) que no supere las 10 Mb.

(C. F.).

Establecimientos Públicos

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Territorial Nariño

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 86-320-0013 DE 2023

(mayo 8)

por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito en el área urbana y rural del municipio de Orito del departamento de Putumayo.

El Director Territorial Nariño del Instituto Geográfico (Agustín Codazzi), en uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, al igual que, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución IGAC número 1149 del 19 de agosto de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que: "*Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles*".

El artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 determina que: "*Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno nacional*".

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 dispone que "*La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados*".

Que, el mismo artículo menciona que "*el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral (...)*".

Que, el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto número 1170 de 2015, define el Catastro con enfoque multipropósito como "*aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios*".

Que el mismo artículo define la gestión catastral como "*un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio*".

Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020, dispone: "*(...) Procesos de la gestión catastral. La gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito (...)" y define el proceso de actualización catastral como el "(...) Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles (...)*".

Que el artículo 3° del Decreto número 846 de 2021 señala que el IGAC tiene como objetivo "*(...) ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.*".

Que, el artículo 4° del mismo Decreto señala como funciones del Instituto "*(...) 1. Ejercer como autoridad en materia geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica nacional. 2. Ejercer la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia, así como garantizar su adecuado cumplimiento. (...) 6. Expedir las normas que deberán seguir los gestores catastrales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales (...)*".

Que los numerales 5 y 7 del artículo 30 del Decreto número 846 del 29 de julio de 2021, mediante el cual se modificó la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, corresponde a las direcciones territoriales "*(...) desarrollar y aplicar los procesos y proyectos relacionados con la prestación del servicio público catastral por excepción, en su jurisdicción (...)" y por consiguiente, "(...) expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (...)*".

Que, el artículo 5° de la Resolución IGAC número 1149 de 2021 establece que "*El proceso de formación y/o actualización comienza con la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue*".

Que, el 20 de septiembre de 2021, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz viabiliza los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con las Asignaciones para la Paz, así como los financiados con recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1° y el parágrafo transitorio 8° del artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2017, a excepción de los proyectos de inversión financiados con el 30 % de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que serán viabilizados por las entidades territoriales beneficiarias.

Que, mediante Resolución número 35 del 5 de enero del 2023, se realizó el cierre financiero y se incorporan los saldos del bienio 2021-2022, con cargo a bienio 2023-2024, provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), en un capítulo presupuestal independiente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con cargo a los proyectos de inversión aprobados por el OCAD Paz, denominados:

I. Elaboración de Insumos Cartográficos y Agrológicos y Actualización Catastral con Enfoque Multipropósito en Balboa.

II. Formulación Proyecto Tipo para la Elaboración de Insumos Agrológicos Cartográficos y Actualización Catastral con Enfoque Multipropósito del municipio de Orito Departamento del Putumayo.

Que la última actualización urbana y rural de la formación catastral del municipio de Orito (Putumayo) se realizó para la vigencia 2002 correspondientemente, siendo necesario iniciar las actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral existente.

Que, de conformidad con los Decretos números 1983 de 2019, 148 de 2020 y 1608 de 2022, se verificó que el municipio de Orito (Putumayo) no se encuentra habilitado como gestor catastral; en consecuencia, le corresponde al IGAC por excepción la prestación del servicio público de gestión catastral.

Que, conforme con la normativa aplicable, se debe comunicar la presente resolución al alcalde del municipio de Orito, y a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a efecto de que ejerza las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y artículo 2.2.2.7.1., del Decreto número 1170 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenar* el inicio de las actividades tendientes a la actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito en el área urbana y rural del municipio de Orito del departamento de Putumayo, conforme la normativa jurídica y técnica consagrados en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2°. *Comuníquese* el presente acto administrativo al alcalde del municipio de Orito, del departamento de Putumayo, como parte de las actividades de socialización definidas en el artículo 6° de la Resolución IGAC número 1149 de 2021.

Artículo 3°. *Comuníquese* esta resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a efecto de que ejerza las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y artículo 2.2.2.7.1. del Decreto número 1170 de 2015.

Artículo 4°. Remítase copia de este acto administrativo a la Dirección de Gestión Catastral del IGAC.

Artículo 5°. *Publíquese* la presente resolución en el ***Diario Oficial***.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no proceden recursos conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley número 1437 de 2011.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Pasto, a 8 de mayo de 2023.

El Director Territorial Nariño IGAC (e),

Lucien Dimitriw Calderón Bravo.

(C. F.).

Territorial del Cauca

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 19-000-035-2023 DE 2023

(mayo 19)

por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito en el área urbana y rural del municipio de Balboa del departamento de Cauca.

La Directora Territorial del Cauca (e) del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, al igual que, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución IGAC número 1149 del 19 de agosto de 2021 del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley número 14 de 1983 establece que: *"Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles"*.

El artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 determina que: *"Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno nacional"*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 dispone que *"La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados"*.

Que el mismo artículo menciona que *"el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral (...)"*.

Que el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto número 1170 de 2015, define el Catastro con enfoque multipropósito como *"aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

Que el mismo artículo define la gestión catastral como *"un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio"*.

Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto número 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020, dispone: *"(...) Procesos de la gestión catastral. La gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito (...)"* y define el proceso de actualización catastral como el *"(...) Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles (...)"*.

Que el artículo 3° del Decreto 846 de 2021 señala que el IGAC tiene como objetivo *"(...) ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados"*.

Que el artículo 4° del mismo Decreto señala como funciones del Instituto *"(...) 1. Ejercer como autoridad en materia geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica nacional. 2. Ejercer la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia, así como garantizar su adecuado cumplimiento. (...) 6. Expedir las normas que deberán seguir los gestores catastrales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales (...)"*.

Que los numerales 5 y 7 del artículo 30 del Decreto número 846 del 29 de julio de 2021, mediante el cual se modificó la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, corresponde a las direcciones territoriales *"(...) desarrollar y aplicar los procesos y proyectos relacionados con la prestación del servicio público catastral por excepción, en su jurisdicción (...)"* y por consiguiente, *"(...) expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (...)"*.

Que el artículo 5° de la Resolución IGAC número 1149 de 2021 establece que *"El proceso de formación y/o actualización comienza con la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue"*.

Que, el 20 de septiembre de 2021, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Paz viabilizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con las Asignaciones para la Paz, así como los financiados con recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1° y el parágrafo transitorio 8° del artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2017, a excepción de los proyectos de inversión financiados con el 30 % de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que serán viabilizados por las entidades territoriales beneficiarias.

Que mediante Resolución número 35 del 5 de enero del 2023, se realizó el cierre financiero y se incorporan los saldos del bienio 2021-2022, con cargo a bienio 2023-2024, provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), en un capítulo presupuestal independiente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con cargo a los proyectos de inversión aprobados por el OCAD Paz, denominados:

I. Elaboración de Insumos Cartográficos y Agrologicos y Actualización Catastral con Enfoque Multipropósito del municipio de Balboa.

II. Formulación Proyecto Tipo para la Elaboración de Insumos Agrologicos Cartográficos y Actualización Catastral con Enfoque Multipropósito del municipio de Balboa Departamento del Cauca.

Que, la última actualización urbana y rural de la formación catastral del municipio de Balboa (Cauca) se realizó para las vigencias 2015 correspondientemente, siendo necesario iniciar las actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral existente.

Que, de conformidad con los Decretos números 1983 de 2019, 148 de 2020 y 1608 de 2022, se verificó que el municipio de Balboa (Cauca) no se encuentra habilitado como gestor catastral; en consecuencia, le corresponde al IGAC por excepción la prestación del servicio público de gestión catastral.

Que, conforme con la normativa aplicable, se debe comunicar la presente resolución al Alcalde del municipio de Balboa (Cauca), y a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a efecto de que ejerza las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y artículo 2.2.2.7.1., del Decreto número 1170 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenar* el inicio de las actividades tendientes a la actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito en el área urbana y rural del municipio de Balboa en el departamento de Cauca, conforme a la normativa jurídica y técnica consagrados en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2°. *Comuníquese* el presente acto administrativo al alcalde del municipio de Balboa en el departamento de Cauca, como parte de las actividades de socialización definidas en el artículo 6° de la Resolución IGAC número 1149 de 2021.

Artículo 3°. *Comuníquese* esta resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a efecto de que ejerza las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y artículo 2.2.2.7.1. del Decreto número 1170 de 2015.

Artículo 4°. Remítase copia de este acto administrativo a la Dirección de Gestión Catastral del IGAC.

Artículo 5°. *Publíquese* la presente resolución en el ***Diario Oficial***.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no proceden recursos conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Popayán, a 19 de mayo de 2023.

La Directora Territorial Cauca (e),

Yolanda Lucía Martínez Valencia.

(C. F.).

Instituto Nacional de Vías

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1856 DE 2023

(junio 2)

por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre el PR47+0500 y el PR52+0500 de la Vía Ocaña -Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, en el Departamento de Norte de Santander.

El Director General del Instituto Nacional de vías (Invías) (e), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 7° numeral 7.5 del Decreto número 1292 de 2021 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general.

El artículo 2° superior establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades.

En el marco del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración para la celebración y ejecución de los contratos estatales, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, tal como lo señala la Constitución Nacional en su artículo 209.

En el marco de la función administrativa y en cumplimiento de los fines del Estado, mediante el Decreto número 1292 de 2021, se estableció como objeto del Instituto Nacional de Vías (Invías), la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con los numerales 7.5, 7.15 y 7.19 del artículo 7° ibídem, el Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías) es competente para declarar de conformidad con las normas vigentes, las emergencias que se presenten en la infraestructura de transporte a cargo de la entidad, y para dirigir y ejercer la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad y la expedición de los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto.

Que mediante la Resolución número 01676 del 20 de marzo de 2015 por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías (Invías), en el numeral 20, establece que la urgencia manifiesta debe ser declarada por el Director General mediante resolución motivada previo informe presentado por el Director Territorial correspondiente y el concepto de la Subdirección de Gestión del Riesgo, quien además elaborará el acto administrativo, para revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica, hoy Dirección Jurídica.

SITUACIÓN FÁCTICA DE LA EMERGENCIA PRESENTADA ENTRE LOS PR47+0500 Y EL PR52+0500 DE LA VÍA OCAÑA ALTO DEL POZO, RUTA NACIONAL 7008, EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

El 31 de mayo de 2023 a las 3:30 de la mañana se presenta un proceso de remoción en masa o avenida sobre la vereda El Tarrita (Ábrego, Norte de Santander). Este evento se desplaza desde la parte alta de la cuenca donde sus características geológicas cambian a lo largo de su trayectoria ladera abajo.

El sector del corredor vial más afectado se encuentra entre los PR 47+500 al PR 52+500, donde se deposita y afecta la infraestructura vial.

De acuerdo al documento denominado "INFORME TÉCNICO AFECTACIONES EMERGENCIA PR 47+0500 AL PR52+0500 VÍA 7008 SECTOR OCAÑA - ALTO DEL POZO" la administración vial de las carreteras a cargo de la Territorial Ocaña Módulo 1, Grupo 1 en el marco del contrato número 2428 de 2019 se tiene que en horas de la madrugada del día miércoles 31 de mayo del 2023 en el corregimiento El Tarrita jurisdicción del municipio de Ábrego (Norte de Santander) entre el PR 47+0500 al PR 52+0500 de la 7008 sector Ocaña -Alto del Pozo, mañana se presenta un proceso de remoción en masa o avenida sobre la vereda El Tarrita (Ábrego, Norte de Santander).

La avenida torrencial se desplaza 11.4 km aproximadamente desde su origen en la cuenca alta hasta llegar aproximadamente al PR 52 del corredor vial 7008 donde sigue su curso desbordándose sobre la vía y las viviendas ubicadas en el sector.

A la fecha se estima que hubo una afectación directa aproximadamente a 600 personas, sin reporte de víctimas mortales hasta el momento, dos instituciones educativas destruidas, siendo las veredas más afectadas: El Tarrita y Brisas del Tarra, afectó los accesos a las vías terciarias que comunican con la vía Nacional 7008.

Estas afectaciones ocasionaron la pérdida total de transitabilidad sobre la vía entre el PR47+0500 y el PR52+0500, debido a que todo el bloque de material en movimiento se encuentra a un nivel por encima de la carretera y confluye a este sector, habiendo cubierto en su totalidad la infraestructura vial y no ha sido posible establecer si ha tenido pérdida parcial o total de banca.

Teniendo en cuenta la gran magnitud del desastre natural que se presentó y que las lluvias en la región continúan, por lo que el fenómeno de inestabilidad permanece activo, representando un inminente riesgo para la comunidad aledaña, para los usuarios de la vía, para los operarios y trabajadores dispuestos para el retiro del derrumbe.

En consideración al desastre natural, la Dirección Territorial Ocaña tramitó ante la Subdirección de Reglamentación Técnica e innovación y la Dirección Técnica y de Estructuración el trámite y expedición de la resolución 01812 del 31 de mayo de 2023 *"Por la cual se autoriza el cierre total de la Vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, entre el PR47+0500 y el PR52+0500, en el Departamento de Norte de Santander"*.

CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR ENTES TERRITORIALES

DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Mediante Decreto número 847 del 26 de abril de 2023, expedido por la Gobernación de Norte de Santander, se decretó la calamidad pública en todo el departamento por un periodo de 6 meses; lo anterior indicando, entre otras consideraciones las siguientes:

"*Que la temporada de lluvias que se está presentando, como consecuencia está provocando emergencias en los 40 municipios del Departamento Norte de Santander, tales como emociones en masa, inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, vendavales, heladas, entre otros, que ocasionan afectaciones de puentes, pontones, box coulverts, socavación de estructuras de movilidad, viviendas, cultivos, escuelas, alcantarillas, cunetas, entre otras infraestructuras.*

Que en el boletín de monitoreo número 115 del 25 de abril de 2023, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) destaca las siguientes alertas rojas por niveles altos, crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones:

- *Probabilidad de crecientes súbitas en las cuencas de los ríos Suroeste y Río de Oro.*
- *Probabilidad de creciente súbita en la cuenca baja del Río Catatumbo. Especial atención a la altura del corregimiento de La Gabarra -Tibú.*
- *Probabilidad de creciente súbitas en la cuenca del Río Socuavo. Especial atención en el municipio de Tibú (Norte de Santander).*
- *Probabilidad decrecientes súbita en la cuenca del Río Zulia y sus afluentes, especialmente para las quebradas La Desplayada, Siravita y La Floresta. Especial atención en los municipios de Gramalote, Santiago, Arboledas, Salazar, San Cayetano, El Zulia, Cúcuta y Puerto Santander (Norte de Santander).*
- *Probabilidad de crecientes súbitas en los ríos Tibú, Sardinata, Nuevo presidente y sus aportantes. Especial atención a la altura de los municipios de Villa Caro, Bucarasica, Lourdes, Sardinata y Tibú (Norte de Santander).*
- *Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del Río Tarra y sus tributarios. Especial atención en los municipios de Ábrego, Hacarí y El Tarra (Norte de Santander).*

•Probabilidad decrecientes súbitas en el Río Algodonal y sus afluentes, especialmente en las quebradas Las Liscas, El Loro y El Carbón. Se recomienda especial atención en los municipios de Ábrego, Ocaña y Teorama (Norte de Santander).

• Probabilidad de crecientes súbitas en el río Pamplonita y sus afluentes, especialmente los ríos Grita y Cucutilla. Especial atención en municipio de Pamplona y en los sectores de Aguas Claras, Puerto León y Puerto Santander en el municipio de Cúcuta. Igualmente, se recomienda estar atentos en los municipios de Herrán y Ragonvalia".

De igual manera en consideración a la avenida torrencial presentada en el municipio de Ábrego, la Gobernación de Norte de Santander convocó a P.M.U en donde se involucraron organismos de socorro, entes territoriales y se contó con la participación del Instituto Nacional de Vías, tal y como consta en acta número 4 fechada para el 31 de mayo del 2023, la cual hace parte de los anexos del presente acto administrativo.

DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE ÁBREGO

Mediante Decreto número 052 del 1° de junio de 2023 expedido por la Alcaldía de Ábrego se decretó la situación de calamidad pública en el mencionado municipio por un término de 6 meses, lo anterior indicando como supuesto de hecho la siguiente consideración:

"*Que, las inundaciones, movimientos en masa, vendavales y avenidas torrenciales están afectando significativamente la infraestructura vial, canales, acueductos, alcantarillas, infraestructura educativa, de la salud pública, viviendas, cultivos, especies menores y semovientes, en el sector específico de (SIC) El Tarrita, Verada Quebrada de Paramillo, Brisas del Tarra y Remolino, poniendo en riesgo a estas comunidades del municipios de Ábrego, porque ven afectadas sus viviendas, su sustento, su tránsito y accesibilidad a bienes y servicios, entre otros aspectos, según informes de afectación reportados por la oficina de Gestión del Riesgo Municipal, derivada de los hechos ocurridos el día 31 de mayo de hogaño en los sectores indicados anteriormente*".

De la gestión del ente territorial en el marco del desastre natural también se destaca la expedición del Decreto número 053 del 1° de junio de 2023 en el cual declara la urgencia manifiesta en el municipio de Ábrego.

CONCEPTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL INVIAS

CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL

La administración vial de las carreteras a cargo de la Territorial Ocaña Módulo 1, Grupo 1 de acuerdo con el documento denominado "INFORME TÉCNICO AFECTACIONES EMERGENCIA PR 47+0500 AL PR 52+0500 VIA 7008 SECTOR OCAÑA - ALTO DEL POZO" en el marco del contrato número 2428 de 2019 indicó: "*De acuerdo con visita técnica del administrador vial se observa que el fenómeno de inestabilidad está asociado a un movimiento en masa tipo avalancha que afectó a la quebrada el Molino, ocasionado por la incidencia de la fuerte ola invernal que azota la región.*

Teniendo en cuenta que la vía se encuentra cubierta por material proveniente de la avalancha (Materiales pétreos, vegetal etc.) a fin de determinar las obras necesarias para la habilitación de la infraestructura se hace indispensable el diagnóstico de los puentes Paramillo, El Turco y El Tarra, así como demás obras de drenaje, estabilización y contención".

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA

En cuanto a la emergencia vial presentada entre el PR47+0500 al 52+0500 de la vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta 7008, la Dirección Territorial Ocaña mediante memorando DT OCA 40874 del 1° de junio de 2023, solicitó a la Subdirección de Gestión del Riesgo la declaratoria de urgencia manifiesta y exponiendo supuestos de hecho y de derecho para la misma, el memorando en mención hace parte integral del presente acto administrativo y es citado a continuación en sus puntos más relevantes:

"1. De acuerdo con informaciones de personas afectadas, alrededor de las 3:30 a. m. del día 31 de mayo de 2023, se presenta un movimiento en masa tipo avalancha en la vereda El Tarrita (ÁbregoNDS) sobre la vía Ocaña -Alto del Pozo ruta 7008 tramo Ocaña -Alto del Pozo entre el PR47+0500 a PR52+0500, en el inicio de la subcuenca de la quebrada El Molino

(...)

4. Estas afectaciones ocasionaron el cierre total de la vía aquí descrita, específicamente entre el PR47+0500 y el PR52+0500, debido a que todo el bloque de material en movimiento se encuentra aún nivel por encima de la carretera y confluye a este sector, habiendo cubierto en su totalidad la infraestructura vial y no ha sido posible establecer si ha tenido pérdida parcial o total de banca.

5. Teniendo en cuenta la gran magnitud del desastre natural que se presentó y que las lluvias en la región continúan, por lo que el fenómeno de inestabilidad permanece activo, representando un inminente riesgo para la comunidad aledaña, para los usuarios de la vía, para los operarios y trabajadores dispuestos para el retiro del derrumbe.

(...)

De acuerdo con las estadísticas que se manejan en el Peaje de Platanal (PR14+0000 ruta 7007) que se encuentra localizado aproximadamente a 80 kilómetros de sector de la emergencia, por este sector diariamente se movilizan 5.100 vehículos, lo anterior, permite concluir que el corredor afectado tiene un número significativo de viajes que permiten ejecutar actividades comerciales, laborales, de educación, de salud y turismo entre otras que aportan al desarrollo del País.

Considerando que la Resolución número 01812 del 31 de mayo 2023 "Por medio de la cual se autoriza el cierre total de la Vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, entre el PR47+0500 y el PR52+0500, en el Departamento de Norte de Santander" expedida por el INVIAS, establece como ruta alterna:

Cúcuta - Pamplona - Bucaramanga - San Alberto - Aguachica - Ocaña.

Se tiene que la afectación a la movilidad es casi total, toda vez que la misma aumenta el tiempo de recorrido en aproximadamente 8 horas.

Otro de los elementos que se debe tener en cuenta es que esta vía históricamente ha sido afectada por el conflicto armado que azota el País, lo cual ha ocasionado que las poblaciones se vean afectadas directamente en sus actividades económicas, culturales y sociales.

Dicho todo lo anterior, se puede establecer que la situación en la zona es bastante compleja ya que esta vía es de gran importancia nacional y especialmente para el Departamento de Norte de Santander y la Región del Catatumbo.

POSIBLES AFECTACIONES AMBIENTALES

Las principales afectaciones ambientales se han dado en un área aproximada de entre 30 y 50 hectáreas desde municipio de Villa Caro hasta el municipio de Ábrego, así como en la cuenca de la quebrada El Molino, en donde fueron alterados de manera catastrófica todos los ecosistemas existentes. Adicionalmente el movimiento en masa que, de acuerdo con fotografías aéreas se estima de 2 millones de metros cúbicos, también afectó de manera grave las condiciones geológicas, topográficas e hidrológicas de la región.

POSIBLES AFECTACIONES SOCIO-ECONÓMICAS

Tal como se ha mencionado en este documento, todos los municipios del Departamento Norte de Santander, tienen en Cúcuta ciudad principal, capital de departamento (SIC), el mercado más amplio para sus productos agrícolas y ganaderos, adicionalmente se tiene la explotación de minerales los cuales son enviados a través del corredor que se conecta con la Troncal de Magdalena Medio para la respectiva exportación, adicionalmente la región tiene dentro de su economía la producción de leche la cual se transporta en tractocamiones y camiones cisterna, así mismo se transportan entre 400-500 toneladas de productos agrícolas, en su mayoría en tractomulas, que hoy en día cuyos gastos de operación se han incrementado significativamente.

Es importante mencionar que el municipio de Ocaña, La Playa, Hacarí, San Calixto, Convención y El Tarra entre otros, el suministro de combustible proviene en su mayor medida de la ciudad de Cúcuta.

La situación de aislamiento e incomunicación que genera el cierre de la vía tiene impacto negativo en todos los sectores como salud, trabajo, turismo, industria y educación, entre otros, por lo tanto, las afectaciones económicas son de gran magnitud dado el mencionado incremento de los costos de operación y transporte por la vía alterna. (...)

INTERVENCIONES INMEDIATAS REQUERIDAS.

Considerando que a la fecha la vía se encuentra cubierta por material proveniente de la avalancha (Materiales pétreos, vegetal etc.) a fin de determinar las obras necesarias para la habilitación de la infraestructura se hace indispensable el diagnóstico de los puentes Paramillo (PR47+0536 ruta 7008), El Turco (PR49+0310 ruta 7008) y El Tarrita (51+0947 ruta 7008), así como demás obras de drenaje, estabilización y contención.

En la vía 7008 corredor Ocaña - Alto del Pozo, se requieren intervenciones inmediatas en el sitio donde ocurrió el desastre natural que es el sector entre el PR47+0500 y PR52+0500, las cuales se exponen a continuación:

- *Despeje de derrumbes y/o material proveniente de la avalancha.*
- *Diagnóstico de los Puentes Paramillo (PR47+0536 ruta 7008), El Turco (PR49+0310 ruta 7008) y El Tarrita (51+0947 ruta 7008).*
- *De acuerdo con el resultado del diagnóstico mencionado anteriormente se requerirá la habilitación para garantizar la transitabilidad mediante actividades de Construcción y/o Rehabilitación y/o potencialización de los puentes Paramillo, El Turco y El Tarrita.*
- *Diagnóstico y habilitación de la infraestructura vial afectada mediante actividades de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento.*

Es importante advertir que de no llevar acabo las actividades mencionadas podría generar entre otros aspectos los siguientes:

Posibles afectaciones a la transitabilidad desde y hacia la zona noroccidental de Colombia, con dimensiones aún más catastróficas, que agravarían la situación de la población.

Se dificultaría garantizar la continua y segura movilidad de los usuarios que transitan por la vía Ocaña -Alto del Pozo y la subregión del Catatumbo.

Conforme al ítem anterior se genera un alto riesgo para la atención oportuna de los pacientes quesean remitidos a centros hospitalarios de alta complejidad, lo que representa

una necesidad básica para los habitantes de la región y requiere de manera inmediata restablecer la transitabilidad por el corredor vial.

En el mismo sentido, se afecta la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ante situaciones de emergencia, calamidad o desastre.

Se afecta el transporte de pasajeros, bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población. Así como las actividades comerciales, laborales, educación, salud, turismo entre otras. (...)".

CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO

La Subdirección de Gestión del Riesgo mediante informe de fecha del 2 de junio del año 2023 presenta el siguiente concepto técnico:

1. INTRODUCCIÓN

El 31 de mayo de 2023 a las 3:30 de la mañana se presenta un proceso de remoción en masa o avenida sobre la vereda El Tarrita (Ábrego, Norte de Santander). Según el acta número 4 levantada en: "Centro de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Fronterizo (Cegird) Fronterizo".

El evento se genera por la ruptura de un talud de una laguna o cuerpo de agua, localizado en la cuenca alta, y dicha ruptura genera el desplazamiento de una gran cantidad de material donde sus características reológicas van cambiando a lo largo de su trayectoria ladera abajo.

El sector del corredor vial más afectado se encuentra entre los PR 47+000 AL PR 52+500, donde se deposita y afecta la infraestructura vial.

La avenida torrencial se desplaza 11.4 km aproximadamente desde su origen en la cuenca alta hasta llegar aproximadamente al PR 52 del corredor vial 7008 donde sigue su curso desbordándose sobre la vía y las viviendas ubicadas en el sector. La Administración vial de la vía cuantifica el aumento de la lámina (sic) de agua de la quebrada El Molino aproximadamente 10 m desde su cauce normal.

2. GEOLOGÍA

La zona del proceso de remoción en masa o avenida torrencial está en una transición entre rocas ígneas "Jgd: granodiorita biotitíca, gris verdosa de grano medio a grueso" y por otra parte por rocas metamórficas "pDs: Formación Silgará, filitas, esquistos y cuarcitas, la mayoría (sic) de grano metamórfico bajo a medio. (Mapa de Geología Servicio Geológico).

3. GEOMORFOLOGÍA

Ilustración 10 Plancha 86 de Geomorfología aplicado a movimientos en masa a Escala 1:100,000, Servicio Geológico Colombiano (Imagen).

Ambiente Estructural, Incluye las geoformas que se originan por procesos relacionados con la dinámica interna de la tierra, asociados principalmente al plegamiento y el fallamiento de las rocas, cuya expresión morfológica es definida por la tendencia y la variación en la resistencia de las unidades.

"Ss, Sierra": Prominencia topográfica de laderas asimétricas, con longitudes largas a extremadamente largas, con pendientes muy inclinadas. Su origen está relacionado con procesos de fallamiento intenso en macizos rocosos. En la plancha se presenta principalmente hacia la parte Este y en el municipio de Ocaña, en rocas de la Formación Girón y de la unidad Ortoneis. Es una unidad altamente propensa a la generación de movimientos de masa.

"*SI, Lomos*"*: Prominencias topográficas conformadas por conjuntos de filos ubicados a diferentes alturas. Presentan cimas alargadas y pendientes inclinadas a abruptas. Su origen está relacionado con la acción conjunta de procesos tectónicos moderados a intensos y procesos de meteorización y denudación. En la plancha 86 se encuentran ampliamente distribuidos especialmente hacía el municipio de Ocaña y al norte del municipio de Villa Caro, en rocas de la unidad Granodiorita Biotítica, Formación Bocas y del Neis de Bucaramanga. Los movimientos de masa desarrollados en esta unidad son deslizamientos traslacionales de poca profundidad y poca extensión areal, y afectan al suelo residual areno arcilloso derivado indistintamente de los tres tipos de rocas presentes donde está la unidad geomorfológica.*

"*Ssh, Sierra homoclínal*"*: Prominencia topográfica ligeramente simétrica, elongada y de morfología colinada con cimas agudas. Se encuentra hacia la parte Sur de la plancha, en el municipio de San Alberto, en rocas de las unidades Ortoneís y Tonalita. No se presentan grandes movimientos de masa, y los pocos existentes se limitan a pequeños movimientos de tipo deslizamientos traslacional someros que solo afectan suelo residual arcilloso.*

"*Sgf, Gancho de flexión*"*: Espolón estructural de morfología alomada, con una geometría en planta en forma de gancho. Se encuentra hacía la parte suroeste del municipio de Villa Caroy desarrollado sobre rocas de la Formación Silgará; también se presenta al Oeste del municipio de Ábrego en la unidad geológica Cuarzo monzonita biotítica.*

Ambiente Fluvial, Incluye las geoformas que se originan por procesos de erosión de las corrientes de los ríos y por la acumulación o sedimentación de materiales en las áreas aledañas a dichas corrientes, tanto en épocas de grandes avenidas e inundación, como en la dinámica normal de las corrientes perennes, durante la época seca. De esta manera, es posible encontrar unidades aledañas a ríos, quebradas y en el fondo de los cauces, cuyos depósitos son transportados y acumulados cuando estas pierden su capacidad de arrastre.

"*Fca, Abanicos aluviales coalescentes no diferenciados, Bajada*"*: Superficies onduladas localizadas en los frentes montañosos que se han formado por la unión de varios abanicos aluviales coalescentes, formando llanuras deposicionales de pie de monte o bajadas. Se encuentra principalmente hacía la parte norte del municipio de Ábrego, y en límite entre el valle del Magdalena y la Cordillera Oriental. No tienen movimientos de masa por su baja pendiente y poca incisión.*

Ambiente Denudacional, Incluye los relieves cuyas expresiones morfológicas resultan de la acción de procesos con diferentes grados de erosión, influyen procesos de origen gravitacional y pluvial que remodelan y dejan remanentes de las unidades preexistentes y crean nuevas formas de relieve.

"*Dlde, Lomo denudado*"*: Unidad compuesta por un conjunto de lomos ófilos ubicados a diferentes alturas; alargados en dirección perpendicular al drenaje principal. Está localizada hacia el este del municipio de Río de Oro y desarrollado sobre rocas de la Formación Jordán, también se presentan al norte del municipio de Bucarasica sobre rocas de la Formación Silgará. (...)*

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estimación Preliminar de Pérdidas Directas

- *Se ha comprometido 1.8 km de corredor vial entre los PR 47+000 al PR 52+500.*
- *Se encuentran 3 puentes comprometidos entre los Puntos de referencia ibídem o*
- *El Tarra PR 51+918 L=54 m*
- *El Turco PR 49+287 L=11 m*
- *Paramillo PR 47+528 L=17 m*

La valoración de los puentes depende de la limpieza y remoción del material tipo flujo arrastrado por la avenida torrencial y que obstruye los mismos.

- *Es de tener en cuenta que se debe recuperar la capacidad hidráulica de la quebrada realizado ya que el gálibo de los puentes se ha perdido por la avenida torrencial.*
- *El señor alcalde de Ábrego, en el censo inicial indica que 62 familias se ubicaban cerca a la rivera del río, esta información estaba por ser complementada por la alcaldía.*
- *El fluido eléctrico en la zona se vio interrumpido al igual que el suministro de agua potable.*
- *Se aprecia una pérdida de la cobertura vegetal tipo* **bosque denso** *a* **tipo pastos**, *en la zona del proceso de remoción en masa o avenida torrencial, lo cual es un condicionante para la ocurrencia de un evento de este tipo.*
- *Según los datos de la estación climática principal del IDEAM "Ábrego Centro Administrativo" la lluvia antecedente diaria acumulada (10 días antes del evento) es igual a 1239 mm, en términos simples por cada 1 m^2 cayeron 1239 litros de agua lo cual es un volumen de agua considerable y es un condicionante para la ocurrencia de eventos de remoción en masa o avenidas torrenciales".*

MECANISMO IDÓNEO PARA CONJURAR LOS EFECTOS DEL DESASTRE.

Es preciso señalar que las acciones a ejecutar por parte del Instituto Nacional de Vías (Invías), en el marco de sus competencias, se soportan en los principios de moralidad, economía y celeridad, para garantizar que, en la infraestructura de transporte referida, el servicio público que ella representa se preste en condiciones de seguridad y conectividad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la situación presentada, se procede analizar viabilidad de la aplicación de la figura de urgencia manifiesta y su alcance, así:

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

"***Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta.*** *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso 1 públicos.*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente(...)*

Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor*

público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2°, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa, así:

"***Artículo 2°. De las Modalidades de Selección.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(...)".

En concordancia, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:

"***Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta.*** *Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".*

Las disposiciones antes señaladas establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destaca el emitido por el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo mediante Sentencia número 34425 del 7 de febrero de 2011, con ponencia del doctor. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el cual sostuvo:

"*2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con* ***el único propósito de otorgarles instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios,*** *con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de ***situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,*** *o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque las soluciones en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño*". *(Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Mediante la Circular Conjunta número 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas a nivel nacional, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*
- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. (...)*".

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, con posterioridad a la firma del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

Frente a la primera recomendación de la Circular Conjunta 014 de 2011 emitida por los órganos de control: Es preciso advertir que como se evidencia en la descripción de los hechos acaecidos y las consecuencias de estos, la adopción de la Urgencia Manifiesta se enmarca en varias causales de las descritas en la norma, como se desarrollará a continuación:

1. **(...) Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)** Subrayado fuera de texto.

Considerando que a la fecha la infraestructura vial se encuentra cubierta por material proveniente de la avalancha (materiales pétreos, vegetal etc.), en la vía 7008 corredor Ocaña - Alto del Pozo, con el objeto de garantizar el servicio de transporte se requieren intervenciones inmediatas en el sitio donde ocurrió el desastre natural que es el sector entre el PR47+0500 y R52+0500, las cuales se exponen a continuación:

- Despeje de derrumbes y/o material proveniente de la avalancha.
- Diagnóstico de los Puentes Paramillo (PR47+0536 ruta 7008), El Turco (PR49+0310 ruta 7008) y El Tarrita (51+0947 ruta 7008).
- De acuerdo con el resultado del diagnóstico mencionado anteriormente se requerirá la habilitación para garantizar la transitabilidad mediante actividades de Construcción y/o Rehabilitación y/o potencialización de los puentes Paramillo, El Turco y El Tarrita.
- Diagnóstico y habilitación de la infraestructura vial afectada mediante actividades deconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento.

Es importante advertir que de no llevar a cabo las actividades mencionadas podría generar entre otras consecuencias, las siguientes:

- Posibles afectaciones a la transitabilidad desde y hacia la zona noroccidental de Colombia, con dimensiones aún más catastróficas, que agravarían la situación de la población.
- Se dificultaría garantizar la continua y segura movilidad de los usuarios que transitan por la vía Ocaña - Alto del Pozo y la subregión del Catatumbo.
- Conforme al ítem anterior se genera un alto riesgo para la atención oportuna de los pacientes que sean remitidos a centros hospitalarios de alta complejidad, lo que representa una necesidad básica para los habitantes de la región y requiere de manera inmediata restablecer la transitabilidad por el corredor vial.
- En el mismo sentido, se afectaría la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ante situaciones de emergencia, calamidad o desastre.
- Se afecta el transporte de pasajeros, bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población, así como las actividades comerciales, laborales, educación, salud, turismo entre otras.

De acuerdo con lo que se ha indicado, resulta evidente que las poblaciones del departamento de Norte de Santander y de la subregión del Catatumbo se han visto afectadas por las condiciones actuales de la vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, interrumpiendo la conectividad terrestre; generando una alteración absoluta, intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la región. Entonces, se demanda con urgencia la intervención inmediata de la infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), para conjurar los daños indicados y el impacto que se ha señalado en la presente resolución, así como para restablecer el tránsito que normalmente garantiza la conectividad de esta región del país, máxime con la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante Decreto número 2113 de 2022 y la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto número 847 del 26 de abril de 2023 expedido por la Gobernación de Norte de Santander y mediante Decreto número 053 del 1° de junio de 2023 expedida por la Alcaldía de Ábrego, se requiere garantizar la reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y asegurar el pleno acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos.

Por otra parte, la Resolución número 1812 del 31 de mayo 2023, "Por medio de la cual se autoriza el cierre total de la Vía Ocaña -Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, entre el PR47+0500 y el PR52+0500, en el Departamento de Norte de Santander" expedida por el INVÍAS, establece como ruta alterna:

Cúcuta - Pamplona - Bucaramanga - San Alberto - Aguachica - Ocaña.

Sin embargo, pese a ser una alternativa de movilidad es preciso indicar que los tiempos de recorrido se incrementan en 8 horas incrementando los costos asociados a la operación logística y de transporte.

Para dimensionar la situación real de la zona afectada, se debe tener en consideración que el tramo afectado hace parte de un corredor integral que conecta con la ciudad de

Cúcuta capital del Departamento Norte de Santander a los municipios de la Subregión del Catatumbo especialmente el municipio de Ocaña y Troncal del Magdalena Medio.

De igual manera, la ruta objeto del presente acto administrativo permite el intercambio comercial, social, cultural y la prestación de servicios de salud no solo entre los departamentos de Norte de Santander y Cesar, sino con la zona norte de Colombia y con la República del Venezuela.

En el mismo sentido, se afecta la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ante la declaratoria de calamidad por parte del municipio, la Gobernación de Norte de Santander y la situación de desastre de carácter nacional declarada por parte del Gobierno nacional.

En cuanto a la población afectada, se tiene que la afectación ha impactado a la mayoría de los municipios que conforman la subregión del Catatumbo.

La interrupción de la transitabilidad en esta ruta por causa del movimiento en masa descrito en los informes presentados por las diferentes dependencias del Invías afecta gravemente el derecho superior de la libre locomoción.

Tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, en su Sentencia T-518/92, con ponencia del doctor José Gregorio Hernández Galindo, "La libertad de locomoción es un derecho fundamental inherente a toda persona humana que permite a todo colombiano circular libremente por el territorio nacional" y en este sentido el transporte es un medio indispensable para garantizar el goce efectivo de dicho derecho, criterio que ha sido reiterado en las sentencias C-741/99 y T-595/02 de la misma corporación.

De manera concordante, en la Sentencia T-618/00 –cuyo ponente fue el doctor Alejandro Martínez Caballero–, el máximo órgano Constitucional, frente a la figura del "servicio público de transporte" y su necesaria articulación con el principio de eficiencia administrativa, acotó:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia, está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales.

En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad:

"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción.

Desde la Doctrina como fuente formal del derecho administrativo, según Marienhoff: "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido, repite: "resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma "... la continuidad integra el sistema jurídico o "estatus" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "estatus" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

En la lógica de las reglas que debe seguir el servicio público y la afectación de este, el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sentencia del 27 de abril de 2006 con ponencia del doctor Ramiro Saavedra Becerra, dentro del expediente 14275, precisó lo siguiente:

"Se observa entonces cómo la normativa que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige".

Los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, ponen en evidencia que la afectación del servicio de transporte que se pretende restablecer de manera urgente se orienta a la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, estando la entidad pública competente facultada para la realización de dicha actuación, en orden a garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la comunidad en general.

Con la afectación al servicio, se ve vulnerado el derecho a la locomoción, señalado por la jurisprudencia constitucional en diferentes oportunidades y en su sentido más elemental, como el derecho a *la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos*, como lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia T-518 de 1992, con ponencia del doctor José Gregorio Hernández Galindo.

En el mismo sentido en Sentencia T- 508 de 2010 y ponencia del doctor Mauricio González Cuervo, el órgano constitucional expuso la importancia del derecho a la locomoción, afirmando que *"(...) se trata de un derecho constitucional que al igual que el derecho a la vida, adquiere una especial importancia al constituir un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como es el caso del derecho a la educación, al trabajo o la salud"*.

2. (...) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas(...)

De lo descrito, se puede establecer que el hecho sobreviniente de remoción en masa o avenida torrencial a las 3:30 a. m. del miércoles 31 de mayo de 2023, presentado entre los PR47+0500 y el PR52+0500 de la Vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, en el departamento de Norte de Santander, se dio por la ruptura de un talud de una laguna o cuerpo de agua, localizado en la cuenca alta; dicha ruptura provocó el desplazamiento de gran cantidad de material agravado por la posible que la acumulación de lluvias en el transcurso del año, lo cual pudo contribuir a la concurrencia de condiciones hidrológicas que contribuyeron a la inestabilidad, lo que ocasionó un hecho de fuerza mayor desencadenando un desastre natural con consecuencias traducidas en daños a la infraestructura vial y de servicios públicos, medios de subsistencia, impactos graves al medio ambiente, generando una perturbación y alteración a las condiciones de vida normales de las comunidades que se encuentran en el entorno de la vía.

En el sector anteriormente mencionado, se presentó un movimiento en masa que ocasionó afectaciones en la continuidad de la prestación del servicio de transporte, afectando aproximadamente a 600 personas de las veredas El Tarrita, Brisas del Tarra y Alto del Pozo; sin embargo, la afectación ambiental y económica se extiende por la mayoría de los municipios que conforman la subregión del Catatumbo.

De acuerdo con el reporte del IDEAM del 21 de mayo del presente año, sobre la probabilidad de crecientes de la Región hidrográfica del Caribe se tiene que para la zona del Catatumbo se presenta alerta naranja.

En cuanto al pronóstico de amenaza por deslizamiento debido a las precipitaciones de los últimos días, que dan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos, se tiene que la amenaza para la región de norte de Santander es catalogada como alta.

Con la ejecución de obras prioritarias para la emergencia, que permitan garantizar la transitabilidad entre los PR47+0500 y el PR52+0500 de la Vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, en el Departamento de Norte de Santander, en condiciones de movilidad y especialmente de seguridad, además el INVÍAS mitigará la inminente materialización de nuevos eventos, con impredecibles afectaciones a la infraestructura, máxime si se tiene en cuenta la actual temporada de lluvias, aumentándose las consecuencias catastróficas como las ya mencionadas, que hacen necesarias las intervenciones inmediatas, situación que no da espera y por lo tanto, no es posible, someter la contratación de las obras requeridas a los tiempos mínimos de un proceso de selección ordinario.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-696/16 indicó:

(...)La gestión del riesgo involucra a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, lo cual implica que: "en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)

(...) Conforme al principio constitucional de solidaridad y el deber del Estado de preservar la vida, integridad y bienes de los habitantes del territorio nacional, y al desarrollo legal que estos presupuestos constitucionales han tenido en materia de prevención y atención de desastres, es claro que el Estado debe responder de manera oportuna a las necesidades humanitarias, proteger los derechos y brindar la atención necesaria para favorecer la recuperación y evitar mayores daños a todas las personas damnificadas como consecuencia de un desastre natural, en cuanto son sujetos de especial protección constitucional al encontrarse en condición de debilidad manifiesta como consecuencia de la situación generada por el desastre (...).

Así las cosas, los hechos y circunstancias acaecidas en la vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, en el departamento de Norte de Santander, se enmarcan tanto en la exigencia legal de conjurar las situaciones relacionadas con la necesidad de garantizar la prestación del servicio de transporte y los hechos de calamidad pública constitutivos de desastre, así como la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, para declarar de manera inmediata la Urgencia Manifiesta conforme los preceptos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a la **segunda recomendación de la Circular Conjunta número 014 de 2011 emitida por los órganos de control:**

El Instituto Nacional de Vías con el fin de atender el desastre natural en la vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, entre el PR47+0500 y el PR52+0500, en el Departamento de Norte de Santander, exploró las opciones de contratación establecidas por la ley, con el propósito de encontrar la más rápida, adecuada y eficaz, realizando el siguiente análisis:

1. Dentro del Estatuto General de Contratación, los mecanismos ordinarios de contratación como son la selección abreviada y la licitación pública no ofrecen la rapidez que se requiere con el fin de satisfacer de manera oportuna la necesidad de ejecutar las obras para conjurar la emergencia.
2. Sobre esta vía no existen contratos de obra vigentes con los cuales se pueda atender la emergencia vial presentada.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, actualmente se encuentran en ejecución un total de dos (2) contratos que con su alcance físico de la vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, entre el PR47+0500 y el PR52+0500, en el Departamento de Norte de Santander.

Contrato número 2428 de 2019 que tiene por objeto: "Administración vial de las carreteras a cargo de la Territorial Ocaña Módulo 1, Grupo 1", suscrito con el CONSORCIO COINTER CONSTRUCCIONES VIALES (Integrado por CODIPRO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LIMITADA. con NIT. 800.172.033-2, con una participación del 60%, y DISEÑO SAS. con NIT. 900.235.041-6, con una participación del 40%), cuya fecha de vencimiento actual es el 31 de julio de 2023.

Este contrato de administración vial tiene principalmente la función de lograr la adecuada vigilancia, control y funcionalidad de las carreteras de la red vial nacional a cargo del INVÍAS para asegurar la transitabilidad a los usuarios en condiciones aceptables.

Contrato número 1983-2019, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS TERRITORIAL OCAÑA. CARRETERA: 7008 OCAÑA-ALTO DEL POZO, PR38+0000 - PR69+0000", suscrito con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL TARRA. con NIT. 807.001.492- 2, cuya fecha de vencimiento es el 31 de julio de 2023.

El contrato de mantenimiento rutinario no es la herramienta jurídica idónea para atender la emergencia, dado que las actividades que tienen a su cargo están encaminadas al mantenimiento rutinario que es el conjunto de actividades que se ejecutan permanentemente a lo largo de la vía, que tiene como finalidad principal la preservación de todos los elementos de la infraestructura vial con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o mejoramiento.

Aunado a lo anterior, es procedente indicar que las instalaciones del contratista Cooperativa de Trabajo Asociado El Tarra ejecutor del contrato número 1983-2019 también se vieron afectadas por el desastre natural.

Los contratos mencionados pueden ser validados en el aplicativo SECOP II, sin embargo, se advierte no cuentan con suficiente capacidad técnica, operacional ni financiera para atender los requerimientos de la emergencia presentada recientemente, ya que la disponibilidad presupuestal que tiene cada contrato hasta el momento es muy baja en comparación a lo que se necesita para brindar solución a dicho acontecimiento. Lo anterior considerando el siguiente balance financiero

Cto.	Valor total contrato	Valor ejecutado	Porcentaje ejecución	Saldo por ejecutar	Porcentaje por ejecutar
2428- 2019	**$2.675.718.675,00**	**$ 2.543.102.056,57**	**95,04%**	**$ 132.616.618,43**	**4,96%**
1983- 2019	$ 1.713.654.982,00	$ 1.619.887.747,06	94,53%	$ 93.767.234,94	5,47%

De igual manera se resalta que en el sector de influencia del desastre se encuentra en ejecución el contrato, el contrato número 2256-2021 que tiene por objeto: "MEJORAMIENTO; MANTENIMIENTO; GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA TRANSVERSAL DEL CATATUMBO (TIBÚ - EL TARRA - CONVENCIÓN - OCAÑA), EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER", EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 2".

No obstante, una vez validado el objeto y alcance del último acuerdo de voluntades mencionado, el mismo no contempla intervenciones sobre la Ruta Nacional 7008 objeto de la presente solicitud de Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Por otro lado, la normativa vigente en materia de contratación artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, define además que cuando el seguimiento que se hace sobre un contrato de obra suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen, debe contratar una interventoría externa, de manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

Conforme a lo señalado, se concluye que según el tipo de obras que se efectuarán entre el PR47+0500 y el PR52+0500 de la Vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, en el Departamento de Norte de Santander se requiere adelantar un concurso de méritos para la selección de la interventoría que se encargue de realizar el control y seguimiento de las obras, toda vez que el Manual de Contratación del Instituto en el numeral 25.6 referente al control y seguimiento a la ejecución del contrato y siguientes, así lo dispone.

El mecanismo que satisface la necesidad de cumplir los fines y, en particular acometer los servicios y obras necesarios para conjurar y mitigar el riesgo que se viene presentando con la emergencia actual, es el mecanismo de urgencia manifiesta, que permite atender de manera inmediata todos los siniestros de la comunidad que hoy día se ve afectada.

Ahora bien, en lo que corresponde a la ejecución de las obras para atender la emergencia vial registrada entre los PR47+0500 y el PR52+0500 de la Vía Ocaña -Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, en el Departamento de Norte de Santander, dando estricta aplicación al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Instituto estaría obligado inicialmente a desarrollar un proceso de contratación (concurso de méritos) relacionado con estudios y diseños, por lo que solamente una vez concluida la ejecución de dicho contrato podría adelantarse la estructuración de nuevos procesos de contratación (licitación pública - concurso de méritos) para las actividades de obra e interventoría.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el proceso de contratación de los estudios y diseños se adelanta en aproximadamente tres (3) meses, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se estima en dos (2) meses, y el proceso de licitación pública para ejecución de las obras con su respectiva interventoría –que en el caso ideal tomaría alrededor de tres (3) meses–. De esa manera, resolver la situación descrita podría tardar más de ocho (8) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas. En otras palabras, solo hasta el mes de febrero de 2024 se estaría iniciando las actividades de ejecución de obra, lo cual no permite garantizar el servicio de transporte de manera oportuna y eficiente.

El mecanismo contractual excepcional de la urgencia manifiesta es el más adecuado para la situación fáctica que se describe en el presente acto, pues la solución a las afectaciones de la vía requieren inmediatez, pues resulta inconveniente el trámite de procesos de selección ordinarios reglados en el estatuto general de contratación, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que hacen muy extenso el tiempo para adjudicar el respectivo contrato, sin tener la seguridad de que aquel llegue efectivamente a darse; circunstancia que frente a la situación de urgencia resulta entorpecedora, y la solución en estas condiciones llegaría tardíamente, de modo que se agravaría el daño.

Frente a lo anterior, la capacidad técnica del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) se vería limitada por el factor temporal, teniendo en cuenta que el adelantamiento de los procesos de selección por la vía de un proceso contractual regular, tardarían la atención inmediata de la contingencia; si se suman a los mencionados tiempos, los requeridos para adelantar los trámites presupuestales y administrativos; proceder que no es acorde con el deber de actuación y reacción inmediata de las autoridades administrativas frente a situaciones como la presente, en detrimento de la salvaguarda del interés general.

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, refiriéndose a la protección del interés general como principio que se antepone al criterio tiempo en los casos de declaratoria de urgencia manifiesta, en Fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló:

"*Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.*

"*Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata*".

Como ya se ha mencionado en el presente caso, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicas) que normalmente deben surtirse para elegir a los contratistas, en virtud de lo dispuesto en la Ley número 1150 de 2007, artículo 2°, el Decreto número 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes, en concordancia con su Manual de Contratación; contrario sensu, la declaratoria de "urgencia manifiesta" garantiza la realización de las actividades y acciones inmediatas requeridas a través de la modalidad de contratación directa.

Frente a la **tercera recomendación de la Circular Conjunta número 014 de 2011 emitida por los órganos de control:** Con la expedición del presente acto administrativo, se agota este presupuesto formal, pues mediante el mismo el INVÍAS declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre los PR47+0500 y el PR52+0500 de la Vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, en el Departamento de Norte de Santander.

Hacen parte integral del presente acto administrativo, los conceptos técnicos de la Administración de Mantenimiento Vial, la Dirección Territorial Ocaña y la Subdirección de Gestión del Riesgo, los informes referidos con los respectivos registros fotográficos que denotan las afectaciones y su avance en el deterioro de la infraestructura hasta la fecha, noticias de los diferentes medios de comunicación de orden nacional, regional y local, comunicados, decretos, memorandos internos de las dependencias del INVÍAS citados y demás documentos mencionados.

Declarada la urgencia manifiesta, en los términos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto número 1082 de 2015, la presente resolución se constituye como el acto administrativo de justificación para la futura contratación directa y, consecuencialmente, la entidad no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Cabe señalar que comoquiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, enviará de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o de los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declaración de Urgencia Manifiesta*. Declarar la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre el PR47+0500 y el PR52+0500 de la Vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, en el Departamento de Norte de Santander.

Artículo 2°. *Delegación.* Delegar en el titular de la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), la función de adelantar los procesos de selección de los contratistas necesarios para atender la emergencia vial registrada entre el PR47+0500 y el PR52+0500 de la Vía Ocaña - Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, en el Departamento de Norte de Santander, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y permitiendo la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes, necesarias para garantizar la transitabilidad en la infraestructura vial, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La anterior delegación incluye la ordenación del pago de los contratos derivados de los procesos de selección originados de la presente situación de emergencia.

Parágrafo 2°. La suscripción de los contratos derivados de los procesos de selección originados de la presente situación de Emergencia, así como la aprobación de las garantías y seguros, que respalden dichos contratos, estará a cargo de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales.

Artículo 3°. *Trámites Presupuestales*. Ordenar a la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) que, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, adelante todos los trámites internos y externos que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta y llevar acabo las contrataciones a que haya lugar.

Artículo 4°. *Expediente Contractual*. Ordenar a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), conformar el expediente respectivo, con las copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°. *Recursos*. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Publicar la presente resolución en la página web de la entidad y comunicarla a la Dirección Técnica y de Estructuración ya la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales del Instituto Nacional de Vías.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y pagina web de la entidad.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2023.

El Director General (e),

Juan José Oyuela Soler.

(C. F.)

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

Acuerdos

ACUERDO NÚMERO 011 DE 2023

(junio 2)

por medio del cual se reglamenta y convoca a la elección del representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo de la Institución.

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 en su parágrafo 2° del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 "Estatuto General" y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 29 señala que: *"La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 "Estatuto General", el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) está integrado, entre otros miembros, por un representante de las Directivas Académicas de la Institución.

Que el Estatuto General prevé en su artículo 14 el procedimiento para elegir el representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo de la siguiente forma:

"Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas que ejerzan cargos en propiedad en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley.

Parágrafo Único: Las directivas académicas que contempla el artículo 14, son el Vicerrector Académico y los Decanos".

Que el representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo tendrá un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión, como lo consagra el artículo 20 del Estatuto General.

Que el parágrafo 2° del artículo 13 del Estatuto General dispone que el Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante Acuerdo los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo.

Que el actual representante de las Directivas Académicas, quien fue elegido por un periodo de dos (2) años, culmina el día 27 de junio de 2023, y por este motivo en observancia de las disposiciones reglamentarias previamente referenciales, se debe convocar a la elección del representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo de la Institución.

En atención a las anteriores consideraciones, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP),

ACUERDA:

Artículo 1°. *Convocatoria*. Convocar para el día **26 de junio de 2023**, a partir de las 9:00 a. m. hasta las 11:30 a. m. a las Directivas Académicas de la Institución, para que mediante votación secreta, presencial y por el sistema de tarjetón, elijan su representante ante el Consejo Directivo. Para tal efecto, la convocatoria se realizará del **2 al 5 de junio de 2023** y se publicará en la página web institucional www.itfip.edu.co.

La Secretaria del Consejo Directivo enviará correo electrónico al Vicerrector Académico y Decanos de la Institución informando sobre la presente Convocatoria.

Artículo 2°. *Inscripción*. Las inscripciones se llevarán a cabo de manera presencial los días **6 al 7 de junio de 2023** desde las 8:00 a. m. a las 6:00 p. m. en jornada continua en la Vicerrectoría Administrativa ubicada en el 2° piso del Bloque E. El Directivo Académico que aspire a ser elegido representante en el Consejo Directivo, debe acreditar y aportar en el momento de inscribir su candidatura los siguientes requisitos y documentos:

1. No haber sido sancionado penal (por delitos dolosos), fiscal, ni disciplinariamente.
2. Certificación bajo gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido y que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
3. Fotografía 3x4.

Parágrafo: La institución revisará antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los aspirantes.

Los anteriores documentos se adjuntarán a la carpeta de cada aspirante para la verificación de la Comisión Veedora. En caso de no presentar cualquiera de los documentos estipulados en el presente artículo, será causal de inadmisión de la inscripción del aspirante.

Artículo 3°. *Conformación de la Comisión Veedora para el Proceso Electoral*. Confórmese la comisión que apoyará el presente proceso electoral, la cual estará integrada por:

a) El Jefe de la Oficina de Gestión Jurídica

b) El Jefe de la Oficina de Planeación

c) El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Financiera.

Parágrafo Único: Son funciones de la Comisión Veedora, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los candidatos inscritos.
2. Inadmitir a los aspirantes que no cumplan los requisitos estipulados en el Estatuto General o en el presente Acuerdo.
3. Apoyar el desarrollo de todos los aspectos logísticos y de organización de la elección del representante de las Directivas Académicas de la Institución. De igual manera, podrá aumentar o disminuir el número de urnas en caso de considerarlo necesario.
4. Realizar el sorteo para la ubicación de los aspirantes en el respectivo tarjetón electoral, según el cronograma establecido.
5. Resolver en el momento del escrutinio sobre la calificación de los votos a efecto de determinar si estos son nulos o no, o cuando surjan dudas de su validez.
6. Resolver las reclamaciones y recursos de reposición y conceder el recurso de apelación, de ser interpuesto por los aspirantes frente al cumplimiento de tales exigencias; siendo este último resuelto por el Consejo Directivo de la Institución.
7. Sugerir al Consejo Directivo la modificación del cronograma de la elección cuando se presenten circunstancias que justifiquen tal decisión.
8. Correr traslado de la renuncia de cualquiera de los candidatos inscritos al Consejo Directivo, teniendo en cuenta que este es el órgano competente para aceptar las renuncias.
9. Oficiar a los diferentes entes de vigilancia para el acompañamiento del proceso de elección.
10. Determinar las condiciones en las cuales debe realizarse la publicidad en el período correspondiente.
11. Las demás funciones que no estén otorgadas a la Comisión Veedora serán de competencia del Consejo Directivo.

Artículo 4°. *Verificación de requisitos*. La Comisión Veedora del Proceso Electoral verificará el **8 de junio de 2023**, el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante y le informará a cada uno de los interesados si fue aceptado o no. El **8 de junio de 2023** se publicará en la página web de la Institución el listado oficial de candidatos que cumplieron con la totalidad de los requisitos.

Parágrafo 1°. En caso de no inscribirse candidato alguno para la elección de representante de las Directivas Académicas del ITFIP ante el Consejo Directivo, esta instancia declarará desierta la convocatoria, previo informe de la Vicerrectoría Administrativa.

Parágrafo 2°. En caso que la convocatoria se declare desierta, el Consejo Directivo mediante Acuerdo, abrirá nuevamente la convocatoria a la elección.

Artículo 5°. *Recursos.* Los aspirantes que sean inadmitidos, podrán presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, por escrito ante la respectiva Comisión Veedora, dentro del término del **9 al 13 de junio de 2023**.

Parágrafo 1°. La Comisión Veedora del Proceso Electoral resolverá el recurso de reposición el **14 de junio de 2023**. El recurso de apelación, si lo hubiere, lo decidirá el Consejo Directivo a más tardar el **15 de junio de 2023**.

Parágrafo 2°. Los recursos no podrán ser utilizados para acreditar requisitos o anexar documentos que debieron ser presentados al momento de la inscripción o para impugnar las decisiones de la Comisión frente a las solicitudes de inscripción de otros candidatos.

Artículo 6°. *Publicación de listado definitivo de admitidos*. Una vez resueltos los recursos correspondientes o vencido el término concedido para interponerlos, la Comisión Veedora del Proceso Electoral procederá a emitir la lista definitiva de admitidos el **16 de junio de 2023**, la cual se publicará en la página web de la Institución.

Artículo 7°. Los candidatos admitidos podrán iniciar su publicidad y dar a conocer su programa del **20 al 23 de junio de 2023**.

Dentro del período de publicidad, la Institución deberá propiciar la realización de reuniones con la participación de los candidatos admitidos y las Directivas Académicas de la Institución, con la finalidad de que expongan sus hojas de vida y propuestas.

Parágrafo Único: Las Directivas Académicas de la Institución podrán realizar manifestaciones de apoyo o respaldo público a cualquier candidato.

Artículo 8°. *Observaciones de la ciudadanía*. Con el fin de que la ciudadanía interesada en el proceso de elección del representante de las Directivas Académicas al Consejo Directivo del ITFIP pueda presentar observaciones respecto del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes admitidos, lo podrá realizar dentro del término comprendido entre el **9 y 13 de junio de 2023**, las cuales serán resueltas por la Comisión Veedora el **14 de junio de 2023.**

Artículo 9°. Para el depósito de los votos se dispondrá de la ubicación de una (1) urna en la Sala de Juntas del 3er piso del Edificio del Bloque E, Sede Principal de El Espinal, donde podrán ejercer su derecho al voto las Directivas Académicas entre las 9:00 a. m. hasta las 11:30 a. m. en jornada continua. El candidato que obtenga el mayor número de votos a su favor, será declarado electo como representante de las Directivas Académicas por parte del Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 10. Cuando dos (2) o más candidatos a ser elegidos como representantes de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo, obtuvieren igual número de votos, se hará la elección al azar, introduciendo en una urna el total de los votos sufragados por los candidatos empatados, procediendo la Secretaría del Consejo Directivo a extraer un tarjetón, declarándose elegido el candidato que señale el tarjetón extraído.

Parágrafo 1°. La Secretaría del Consejo Directivo y la Comisión Veedora del Proceso Electoral seleccionarán los jurados del personal de funcionarios administrativos y docentes de planta, así como de los docentes ocasionales, catedráticos y contratistas de la Institución.

Parágrafo 2°. Los jurados elaborarán un acta de escrutinio que será refrendada por la Secretaría del Consejo Directivo, en la cual harán constar los resultados de la elección.

Artículo 11. *Listado de votantes*. El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano o quien haga sus veces, generará a más tardar el **21 de junio de 2023**, el listado de las Directivas Académicas del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP). Lo anterior, con la finalidad de determinar el censo electoral.

Parágrafo Único. Los electores podrán ejercer su derecho al voto presentando su cédula de ciudadanía.

Artículo 12. La Secretaría del Consejo Directivo y la Comisión Veedora del Proceso Electoral comunicará la designación de los jurados de votación el **20 de junio de 2023**.

Artículo 13. *Designación de los testigos electorales*. Los candidatos debidamente admitidos, tienen derecho a estar representados durante el proceso de votación y escrutinio por un (1) testigo electoral debidamente acreditado para la sede El Espinal.

Los testigos electorales deben ser funcionarios administrativos y docentes de planta, así como docentes ocasionales, catedráticos y contratistas de la Institución.

Los candidatos admitidos deberán presentar al correo electrónico viceadministrativa@itfip.edu.co la relación de los testigos electorales a más tardar el **20 de junio de 2023** debiendo señalar nombres completos y documento de identidad. La correspondiente acreditación o entrega de la credencial a los testigos electorales, se realizará el día de la elección.

Artículo 14. *Funciones de los testigos electorales*. Los testigos electorales para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones podrán ejercer las siguientes funciones:

1. Verificar y vigilar que el proceso de votación se desarrolle en las condiciones dadas por el presente Acuerdo.
2. Formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades en los casos que considere necesario.
3. En desarrollo del conteo de votos, observar la correcta calificación de cada voto.

Artículo 15. Los testigos electorales NO podrán:

1. Reemplazar u obstaculizar la labor de los jurados de votación, ni de ninguna autoridad en el ejercicio de funciones.
2. Interferir en el normal desarrollo de los procesos electorales.
3. Hacer campaña electoral a favor de algún candidato.
4. Expresar cualquier ofensa, difamación, injuria o calumnia en contra de cualquier miembro autorizado que participe en el proceso electoral.
5. Durante la jornada electoral no podrán portar prenda de vestir o distintivo que contenga propaganda electoral o que tenga uniformidad, y solo podrán identificarse como tales a través de la correspondiente credencial o acreditación expedida por la Institución.
6. Se les prohíbe el uso de celulares, cámaras de video o fotográficas dentro del recinto de votación en la jornada electoral. Sólo podrán utilizar estos equipos tecnológicos al momento del conteo de los votos.

Artículo 16. *Publicación*. El presente Acuerdo se publicará en la página web institucional www.itfip.edu.co y en el ***Diario Oficial***.

Artículo 17. *Autorización*. Autorícese al secretario del Consejo Directivo y a la Comisión Veedora del Proceso Electoral, para que desarrollen todos los aspectos logísticos

y de organización de la elección del representante de las Directivas Académicas de la Institución.

Artículo 18. Se adopta el siguiente cronograma para el presente proceso electoral:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria de la elección del representante de las Directivas Académicas del ITFIP al Consejo Directivo	2 al 5 de junio de 2023
Inscripción de los aspirantes	6 al 7 de junio de 2023
Verificación del cumplimiento de requisitos de los aspirantes	8 de junio de 2023
Publicación del listado de admitidos	8 de junio de 2023
Presentación de observaciones de la ciudadanía con respecto al cumplimiento de los requisitos de los aspirantes	9 y 13 de junio de 2023
Presentación de recursos por los aspirantes inadmitidos	9 y 13 de junio de 2023
Fecha límite para resolver las observaciones	14 de junio de 2023
Fecha límite para resolver recurso de reposición	14 de junio de 2023
Fecha límite para resolver el recurso de apelación	15 de junio de 2023
Publicación de listado definitivo de aspirantes	16 de junio de 2023
Período de publicidad de los candidatos	20 al 23 de junio de 2023
Sorteo de números en el tarjetón	20 de junio de 2023
Designación de testigos electorales	20 de junio de 2023
Designación de jurados de votación	20 de junio de 2023
Publicación del listado de votantes	21 de junio de 2023
Votaciones	26 de junio de 2023

Artículo 19. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición derogando todas las normas que le sean contrarias, y será publicado en el ***Diario Oficial*** y en la página web www.itfip.edu.co.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en El Espinal, Tolima, a 2 de junio de 2023.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Adriana María López Jamboos.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Sandra Piedad Riaño Bustamante.

(C. F.).

EN

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".

Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol
ImprentaNalCol

ACUERDO NÚMERO 012 DE 2023

(junio 2)

por el cual se delega en el representante legal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) la facultad para contratar en la vigencia 2023, la renovación, actualización, soporte y mantenimiento del licenciamiento para plataforma de seguridad perimetral e hiperconvergencia del ITFIP que mejora el acceso a la red de datos y conectividad del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP).

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 26 del Acuerdo 21 del 18 de junio 2018 "ESTATUTO GENERAL".

CONSIDERANDO:

Que, el "ITFIP" es una institución de educación superior creada mediante Decreto número 3462 del 24 de diciembre de 1980, como una institución pública de carácter académico, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional; cuenta con los recursos físicos existentes: edificios, zonas verdes, campos deportivos.

Que, es función del Rector ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos.

Que, el ITFIP tiene radicado en el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el proyecto: Dotación y mejoramiento de la infraestructura tecnológica, los recursos educativos y biblioteca y los laboratorios académicos del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP" del Espinal, Tolima, el cual cuenta con Código BPIN 2018011000107, dentro de la actividad denominada: Suministrar e instalar sistema de seguridad y acceso unificado a la red de datos del ITFIP.

Que, el ITFIP como Institución de Educación Superior en desarrollo de sus necesidades de desarrollo tecnológico y de manera especial el cumplimiento de las Políticas de Gobierno y Seguridad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) requiere continuar fortaleciendo la infraestructura tecnológica, que permita mejorar sus sistemas de información, de seguridad y acceso unificado, a través de la implementación de un sistema de seguridad y acceso unificado a la red de datos.

Que la Oficina de Planeación del ITFIP, radicó, fue registrado y actualizado el día 27 de mayo de 2022, en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP) del Departamento Nacional de Planeación, el proyecto: Dotación y Mejoramiento de la Infraestructura Tecnológica, Los Recursos Educativos y Biblioteca y los Laboratorios Académicos del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP" de El Espinal, Tolima, proyecto que se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Institucional "Excelencia académica y liderazgo transformador por una región competitiva y sostenible" 2019-2024, haciendo parte importante del mismo la ficha técnica (EBI) que se anexa al presente acuerdo.

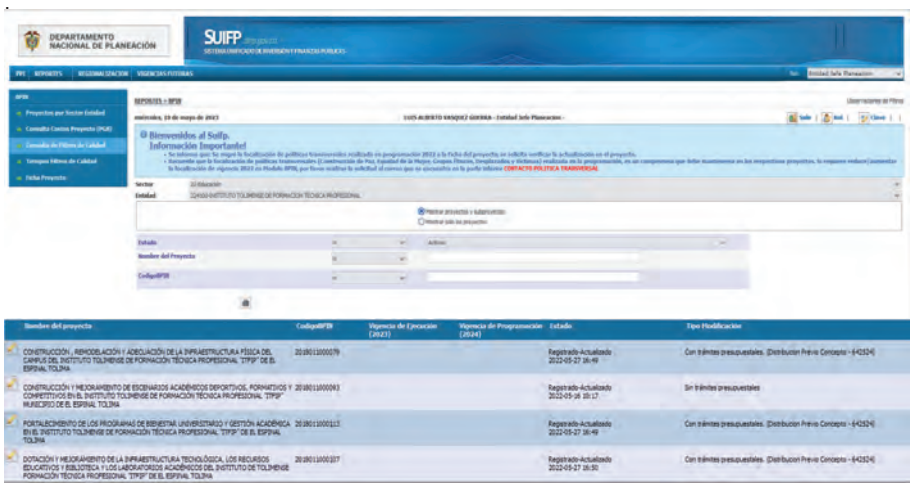

Que, conforme a estas necesidades reseñadas en los considerandos anteriores, el señor Rector presenta ante este órgano colegiado, el proyecto de renovación de la solución de seguridad que mejora el acceso a la red de datos y conectividad del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), para su estudio y aprobación por valor de mil doscientos setenta millones ($1.270.000.000).

Que de conformidad con los numerales 12 del artículo 26 del Acuerdo 21 del 18 de junio 2018 "Estatuto General" del ITFIP, es función del Consejo Directivo, autorizar al señor Rector, la aprobación y celebración de convenios, contratos y empréstitos, con entidades públicas o privadas, cuando su cuantía sea superior a los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el valor actual del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia es de **$1.160.000**, haciendo la conversión correspondiente a 1.000 smlmv, es el de **mil ciento sesenta millones de pesos ($1.160.000.000)**, que corresponde al tope máximo autorizado al Rector para contratar.

Que, en consecuencia, se requiere incrementar la capacidad de contratación del señor Rector, para adelantar el proyecto: de adquisición e implementación de la solución de seguridad que mejora el acceso a la red de datos y conectividad del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), por valor de **mil doscientos setenta millones de pesos ($1.270.000.000)**, correspondiente a **1094,827586 smlmv.**

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP),

ACUERDA:

Artículo 1°. *Delegar* en el representante legal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) la facultad para contratar en la vigencia 2023, la renovación, actualización, soporte y mantenimiento del licenciamiento para plataforma de seguridad perimetral e hiperconvergencia del ITFIP que mejora el acceso a la red de datos y conectividad del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), por un valor total de **mil doscientos setenta millones de pesos ($1.270.000.000), correspondiente a 1094,827586 smlmv.**

Artículo 2°. El señor Rector presentará informes de seguimiento y supervisión de las gestiones adelantadas en virtud de la delegación que se otorga en el presente Acuerdo.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación, el cual deberá ser publicado en el ***Diario Oficial***.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en El Espinal, Tolima, a 2 de junio de 2023.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Adriana María López Jamboos.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Sandra Piedad Riaño Bustamante.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 013 DE 2023

(junio 2)

por el cual se delega en el representante legal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) la facultad para contratar con entidades públicas y privadas durante la vigencia 2023, "la fase dos del complejo deportivo en la sede principal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) del Espinal, Tolima", dado que el proyecto supera el valor de los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Estatuto General, Acuerdo 21 del 18 de junio 2018, artículo 26 numeral 12.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional fue creado mediante Decreto número 3462 del 24 de diciembre de 1980, como una institución pública de carácter académico, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el ITFIP cuenta con recursos físicos existentes como: edificios, zonas verdes, campos deportivos.

Que, el Acuerdo 21 de junio 18 de 2018, artículo 43 numeral 4 establece: *"Son funciones del Rector: Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos".*

Que, el ITFIP tiene radicado en el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS ACADÉMICOS DEPORTIVOS, FORMATIVOS Y COMPETITIVOS EN EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (ITFIP) MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA", el cual cuenta con Código BPIN 2018011000093, dentro de la actividad denominada: "Construir un complejo deportivo en la sede principal del ITFIP Espinal. Fase II".

Que, la Institución viene adelantando un proceso de mejoramiento y modernización de la infraestructura física, en aras de contar con nuevos espacios para el desarrollo de las actividades deportivas de la población estudiantil en general; como también para los estudiantes de los programas: Técnica Profesional en Entrenamiento Deportivo, Tecnología en Gestión Deportiva y el programa Profesional en Actividad Física y Deporte ofertado por ciclos propedéuticos, por ello se hace necesario la construcción de un complejo deportivo.

Que, el Complejo Deportivo estará localizado contiguo a la cancha de fútbol y pista atlética, en una zona libre verde natural arborizada que está en las inmediaciones de la vía de acceso a la Entidad, lo cual permitirá que la nueva edificación se integre y a la vez respete con armonía los escenarios deportivos existentes, el paisaje natural y los árboles más representativos que se encuentran en el lugar.

Que, la Oficina de Planeación del ITFIP, radicó el 8 de marzo de 2021, en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP) del Departamento Nacional de Planeación, el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS ACADÉMICOS DEPORTIVOS, FORMATIVOS Y COMPETITIVOS EN EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (ITFIP) MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA", proyecto que se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Institucional *"Excelencia académica y liderazgo transformador por una región competitiva y sostenible"* 2019-2024, haciendo parte importante del mismo la ficha técnica (EBI) que se anexa al presente Acuerdo.

Que, culminada la fase uno, continuando con el cronograma del proyecto y conforme a estas necesidades reseñadas en los considerandos anteriores, el señor Rector presenta ante este órgano colegiado, el proyecto: La fase dos del complejo deportivo en la sede principal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) del Espinal, Tolima, para su estudio y aprobación por valor de dos mil quinientos millones de pesos $2.500.000.000.

Que, el Acuerdo 21 de junio 18 de 2018, en el artículo 26, numeral 12 dispuso lo siguiente: "Son funciones del Consejo Directivo: *"Evaluar y aprobar la celebración de convenios y contratos con entidades pública y privadas por parte del Rector, con el cumplimiento de las normas legales vigentes, cuando estos superen los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

Que, el valor actual del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia es de **$1.160.000**, haciendo la conversión correspondiente a 1.000 smlmv, es el de **mil ciento sesenta millones de pesos ($1.160.000.000)**, que corresponde al tope máximo autorizado al Rector para contratar.

Que, en consecuencia, se requiere autorizar al señor Rector, para contratar la fase dos del complejo deportivo en la sede principal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) del Espinal, Tolima, hasta el valor de **dos mil quinientos millones de pesos ($2.500.000.000)**, correspondiente a **2.155,172413 smlmv.**

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP),

ACUERDA:

Artículo 1°. *Delegar* en el representante legal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) la facultad para contratar con entidades públicas o privadas la fase dos del complejo deportivo en la sede principal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) del Espinal, Tolima, hasta por el valor total de dos mil quinientos millones de pesos ($2.500.000.000) y por la vigencia fiscal del año 2023.

Artículo 2°. El señor Rector presentará informes de seguimiento y supervisión de las gestiones adelantadas en virtud de la delegación que se otorga en el presente Acuerdo.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación, el cual deberá ser publicado en el ***Diario Oficial***.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en El Espinal, Tolima, a 2 de junio de 2023.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Adriana María López Jamboos.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Sandra Piedad Riaño Bustamante.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DGEN NÚMERO 20237000348 DE 2023

(mayo 31)

por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chocontá (Cundinamarca).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, la reforma estatutaria de la Corporación adoptada mediante el Acuerdo CAR número 48 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el Parágrafo 2° del artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios de su jurisdicción.

Que el artículo 9° de la Ley 388 de 1997 define los Planes de Ordenamiento Territorial, como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen "*el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo*".

Que el artículo 28 (numeral 4) de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.2.1.2.6.3 del Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2.2.2.1.2.3.5. del Decreto número 1232 de 2020, establecen que las revisiones de los planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en el artículo 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto número 1232 de 2020, que modifica el Decreto 1077 de 2015, dispuso en el artículo 2.2.2.1.2.2.1. que los documentos se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente, para dar inicio a la concertación de los asuntos ambientales.

Que el artículo 2.2.2.1.2.2. del Decreto número 1232 de 2020, el cual modificó el Decreto número 1077 de 2015, establece el período para la presentación de la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, correspondiendo la vigencia de largo plazo a tres periodos constitucionales completos.

Que el Parágrafo Transitorio del artículo 2.2.2.1.2.2.3. del referido Decreto número 1232 de 2020, señaló que los proyectos de Plan de Ordenamiento Territorial o su revisión o modificación que se radiquen completos y en debida forma ante la autoridad ambiental competente hasta el 31 de marzo de 2021, podrán presentarse cumpliendo con los contenidos establecidos en las normas vigentes antes de la modificación relacionada con la concertación con la Corporación Autónoma Regional.

Que el artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto número 1077 de 2015 establece el deber de incorporar los estudios básicos de riesgo en la propuesta de revisión del plan de ordenamiento territorial, para ser presentada ante la autoridad ambiental y dar trámite al proceso de concertación.

Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Chocontá fue adoptado mediante Acuerdo Municipal número 003 del 4 de marzo de 2002, previa concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, culminada con Resolución CAR número 148 del 15 de febrero de 2002.

Que el municipio presentó el proyecto de revisión y ajustes del PBOT, el cual fue concertado con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en proceso culminado con Resolución CAR número 3043 del 27 de diciembre de 2007, por la cual se declararon concertados los asuntos ambientales del proyecto de revisión y ajustes del PBOT de Chocontá. En concordancia, el municipio aprobó la revisión y ajustes del PBOT, mediante Acuerdo Municipal número 018 del 30 de septiembre de 2008.

Que la administración municipal de Chocontá solicitó la revisión del acta de concertación y de la Resolución CAR número 3043 del 27 de diciembre de 2007, con fundamento en soportes técnicos. Esta revisión fue concertada el día 2 de septiembre de 2008 y mediante Resolución CAR número 2045 del 26 de septiembre de 2008. La modificación del PBOT se aprobó mediante el Acuerdo Municipal 001 de 2009, referente a la corrección de imprecisiones relacionadas con la localización del comercio Tipo 3 (C3) y con las disposiciones especiales de este tipo de comercio en particular con las actividades de servicio automotriz descritas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo número 018 de 2008) y se dictaron otras disposiciones referentes a la cartografía de soporte. Posteriormente, mediante Decreto número 030 de 25 de marzo de 2009, se compilaron los Acuerdos número 03 de 2002, 018 de 2008, 01 de 2009 y se establecieron las condiciones de localización y funcionamiento de los establecimientos de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines.

Que el municipio mediante radicado CAR número 20181133365 del 15 de agosto de 2018, presentó propuesta ante la Corporación, de la Revisión general del PBOT, para adelantar la concertación de los asuntos ambientales.

Que la Corporación con radicado CAR número 20182146153 del 29 de agosto de 2018 requirió información al municipio, para poder avanzar en la evaluación integral en el proceso de concertación de los asuntos ambientales para la revisión del PBOT.

Que de conformidad con el radicado CAR número 20193122104 del 16 de abril de 2019, el Grupo de Riesgos de la DGOAT remitió el Informe Técnico número 086 del 15 de abril de 2019, mediante el cual conceptuó: "*(...) El estudio básico de riesgo DA CUMPLIMIENTO con la totalidad de las condiciones técnicas descritas en el Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015* "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*" *– Sección 3. Incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial – Subsección 2. Condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos y detallados, Sub-subsección 1 Condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos.*".

En tal sentido, se recomendó: "*(...) Incorporar el estudio básico presentado y aprobado en su documento de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto número 1807 del 19 de septiembre de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, compilado en el Decreto número 1077 de 2015.*".

Que la Corporación remitió al municipio el Informe Técnico DGOAT número 086 de 2019, a fin de que fueran incorporados los contenidos de los Estudios Básicos de Riesgo en la propuesta de revisión PBOT.

Que el municipio mediante radicado CAR número 20191130774 del 28 de junio de 2019, envió parte de la información de la documentación solicitada por la Corporación, por lo que con radicado CAR número 20192152252 del 8 de agosto de 2019, se comunicó a la administración municipal que debía incorporar la totalidad de las observaciones planteadas por el grupo de riesgos de la CAR.

Que, ante el cambio de administración municipal, la Corporación mediante radicado CAR No 20202104846 del 27 de enero de 2020, solicitó a la entidad territorial expresar su interés sobre la continuación del proceso de concertación de los asuntos ambientales, previa incorporación de la gestión de riesgos en la propuesta del PBOT.

Que el municipio a través del radicado CAR número 20201106207 del 19 de febrero de 2020, manifestó su voluntad de continuar el proceso de concertación de los asuntos ambientales del PBOT.

Que la Corporación, mediante el radicado CAR número 20202130962 de 2020, remitió las consideraciones sobre asuntos ambientales de la propuesta de revisión del PBOT.

Que, en el marco del proceso, se desarrollaron las sesiones de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de revisión del PBOT los días 1, 22 y el 29 de septiembre, el 6 y 20 de octubre, 10 de noviembre de 2021 y el 19 de enero de 2023.

Que la Corporación mediante radicado CAR número 20212109273 del 25 de noviembre de 2021, remitió al municipio el borrador de Acta de Concertación de los asuntos ambientales para el análisis del municipio y proceder a realizar los ajustes a la documentación de la propuesta de revisión del PBOT.

Que el municipio mediante radicado CAR número 20221006211 del 28 de enero de 2022, presentó a la Corporación observaciones al borrador de acta de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de revisión del PBOT.

Que el municipio, para los fines de dar cumplimiento a los asuntos objeto de concertación consignados en el borrador de acta, presentó documentación relacionada con la Revisión General del PBOT, mediante el radicado CAR 02221000350 del 12 de abril de 2022.

Que la Corporación según radicado CAR número 20222035566 del 26 de mayo de 2022, remitió observaciones a la documentación presentada por el municipio.

Que el municipio con radicado CAR número 20221058616 del 18 de julio de 2022, allegó a la Corporación la documentación del PBOT.

Que la Corporación mediante radicado CAR número 20222066331 del 24 de agosto de 2022, realizó precisiones y elementos de armonización inherentes al proceso PBOT.

Que el municipio mediante radicado CAR número 20231007794 del 30 de enero de 2023, presentó los documentos del PBOT, en atención a las observaciones, precisiones y elementos de armonización inherentes al proceso de concertación. Algunos ajustes finales y complementarios fueron presentados por la entidad territorial, por medio del radicado CAR número 20231014219 del 16 de febrero de 2023.

Con base en el contenido de los documentos relacionados, sesiones de concertación, requerimientos y aclaraciones adelantadas entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Administración municipal de Chocontá, en relación con la propuesta de revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y en cumplimiento de la normativa vigente, se culminó el acta de concertación de los asuntos ambientales del proyecto del PBOT, por lo que se suscribió el ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ (CUNDINAMARCA), el día **16 de febrero de 2023,** fecha en la cual se verificó la entrega final de la documentación ajustada del acta por parte de la administración municipal.

Que, mediante el radicado CAR número 20233047328 del 23 de mayo de 2023, la Dirección Jurídica de la Corporación revisó el presente acto administrativo, presentando las respectivas observaciones, las cuales fueron ajustadas, por lo que es pertinente proseguir con el trámite.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el numeral 12 del artículo 13 del Acuerdo CAR 022 de 2014 señala que es función de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial la siguiente: "*(...) Evaluar y concertar los asuntos ambientales de las propuestas relacionadas con los instrumentos de planificación que de conformidad con la normativa vigente deban ser sometidas a consideración de la CAR por parte de los entes territoriales de la jurisdicción*".

Que, en ejercicio de las funciones asignadas, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial adelantó la evaluación, revisión y análisis de la propuesta de concertación de los asuntos ambientales de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chocontá, cuya documentación fue allegada mediante oficio con radicado CAR número 20181133365 del 15 de agosto de 2018, por lo que ésta fue objeto de evaluación técnica y jurídica como de requerimientos de información para dar cumplimiento a los contenidos establecidos en el marco de la Ley 388 de 1997 adicionada por la Ley 2079 de 2021; así mismo, los contenidos previstos en el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con los asuntos ambientales y verificación del cumplimiento de las determinantes que son de competencia de la Corporación, entre otras las de los POMCA del río Bogotá, río Alto Suárez y río Garagoa.

Que, de acuerdo con los antecedentes, se tiene que, surtido el trámite establecido en el procedimiento interno de la CAR para llevar a cabo el proceso, se remitió el documento de consideraciones ambientales teniendo en cuenta el cumplimiento de la incorporación de los Estudios Básicos de Gestión del Riesgo en la propuesta del PBOT, de acuerdo con lo exigido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, que subrogó el Decreto Nacional 1807 de 2014, por lo que se dio inicio al proceso de concertación ante la CAR.

Que, en virtud de lo anterior, y en el marco del debido proceso, se desarrollaron las mesas de concertación de los asuntos ambientales y una vez finalizadas, se expidió el acta de concertación la cual fue aprobada por las partes procediendo a la firma y seguidamente la entrega de la documentación e información definitiva a cargo del municipio, por lo que cumplidos todos los requerimientos efectuados durante el proceso y abordados en cada uno de los componentes de la propuesta del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio, se evidencia el cumplimiento e incorporación de las determinantes ambientales en el referido instrumento de planificación y contenidas en el acta junto con los asuntos ambientales concertados.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

RESUELVE:

Artículo 1°. *Acoger* el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chocontá, Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes el 16 de febrero de 2023.

Parágrafo. Para todos los efectos se tendrá como Acta de Concertación, la denominada "**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ (CUNDINAMARCA)",** la cual hace parte integral de la presente resolución, así como los documentos remitidos a la CAR, los documentos del proyecto de acuerdo revisado, la cartografía y demás anexos y soportes entregados por el municipio durante el proceso.

Artículo 2°. Se precisa que aquellos asentamientos humanos y desarrollos urbanísticos y de construcción que se hubieren desarrollado en el municipio de Chocontá, sin el cumplimiento de los requisitos de ley durante la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y que han sido objeto de revisión para la concertación de los asuntos ambientales, deberán ser resueltos por parte de la entidad territorial; esta procederá a expedir los actos administrativos que resuelvan su legalidad, de conformidad con la normativa vigente. Por lo tanto, se exime de toda responsabilidad a la autoridad ambiental frente a tales hechos, precisando que, con la concertación que se ha llevado a cabo, no se otorga ningún tipo de aprobación por parte de la CAR a los mencionados desarrollos, sin perjuicio del estado en que se encuentren, por lo que no forman parte de los asuntos concertados con la Corporación.

Artículo 3°. El municipio de Chocontá (Cundinamarca) deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en la denominada Acta de Concertación, así como los expuestos en la presente resolución, los que serán objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental; entre ellos, los relacionados con la estructura ecológica principal, suelos de protección, franjas de aislamiento y protección de las rondas de ríos y quebradas y demás cuerpos de agua, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático; infraestructura, control y manejo para el saneamiento básico urbano y rural; el manejo integral de residuos sólidos, la protección de infraestructura de servicios públicos, la implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, la incorporación de las zonas de protección definidas en el POMCA, la generación de espacio público efectivo y la provisión de agua para la zona urbana, de expansión y rural, los desarrollos en suelos de desarrollo restringido en suelo rural, el propender por el respeto a la estructura ecológica, la referenciación y protección de la capacidad agrológica de los suelos I, II y III, el acogimiento de las rondas de protección del sistema hídrico municipal, la garantía en la disposición de escombros, y demás elementos ambientales que permitan el desarrollo armónico y autosostenible, así como llevar a cabo la implementación de los acuerdos expuestos en el acta de concertación, además, se compromete a implementar acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, a la protección de las fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos, entre otros.

Artículo 4°. Las modificaciones posteriores que se introduzcan a la propuesta del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Chocontá, relacionados con los asuntos exclusivamente ambientales que fueron objeto de concertación con la CAR deberán ser concertados nuevamente con la autoridad ambiental antes de la sanción del respectivo acuerdo o decreto según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.2.1.2.2.6 del Decreto número 1232 de 2020 que modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 5°. El municipio de Chocontá (Cundinamarca) deberá garantizar que, con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones en la clase de suelo habilitado para ello, según estén previstos en la concertación, la cual deberá formar parte del acuerdo o decreto de adopción del PBOT y que requieran concertación con la autoridad ambiental, deberán contar con la factibilidad y disponibilidad para prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible el tratamiento y manejo de los residuos líquidos y sólidos, en términos de cobertura, calidad y permanencia, de igual manera los RCD cumpliendo con las disposiciones ambientales y sanitarias vigentes y, para los residuos sólidos tener definido el sitio de presentación y

frecuencias de recolección para el retiro de materiales inorgánicos, a través de la debida recolección, transporte y disposición final o aprovechamiento.

De igual forma, las áreas destinadas a parcelaciones para vivienda campestre y suelos suburbanos deberán garantizar la autoprestación de los respectivos servicios públicos, y para el caso de las aguas residuales domésticas, darán aplicación a lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1688 de 2020, reglamentario del artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, y para las aguas residuales industriales, deberán construir sus propias plantas de tratamiento, llevando a cabo los trámites respectivos ante la Corporación para la obtención de los permisos.

Artículo 6°. El municipio de Chocontá deberá priorizar, en la implementación del Programa de Ejecución del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), los POMCA del río Bogotá, río Alto Suárez y río Garagoa, los programas y proyectos de cada uno de los asuntos concertados; entre otros, los relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, las acciones para atender amenazas naturales y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales.

Artículo 7°. El municipio de Chocontá (Cundinamarca) deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control al Plan Básico de Ordenamiento Territorial y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con el ordenamiento municipal, en especial sobre temas ambientales, estudios de riesgo, saneamiento básico, espacio público, cambio climático, y recuperación y preservación de áreas estratégicas.

Parágrafo 1°. Es responsabilidad del municipio incluir las apropiaciones presupuestales para atender los compromisos del PBOT en el corto, mediano y largo plazo, para el seguimiento y control respectivo.

Parágrafo 2°. La administración municipal presentará a la CAR, en el marco del plan de seguimiento y control que se establezca sobre los asuntos ambientales del municipio, a través de la Dirección Regional, los avances sobre el cumplimiento de los compromisos objeto de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

Artículo 8°. El municipio de Chocontá (Cundinamarca), previo a su adopción, deberá ajustar el proyecto de acuerdo a la normativa que se encuentre vigente y el acta de concertación no podrá ser modificada en los temas acordados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), los cuales deberán mantenerse en el acto administrativo de adopción, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de este acto administrativo. Por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad de la entidad territorial dar cumplimiento a lo concertado con la autoridad ambiental, lo cual debe quedar expreso en el acto de adopción del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, so pena de nulidad en caso de incumplimiento.

Artículo 9°. *Notificar* el contenido de la presente resolución al señor Rodrigo Chicuasuque Fernández, alcalde del municipio de Chocontá (Cundinamarca) o quien haga sus veces.

Artículo 10. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de publicación.

Artículo 11. *Publicar* la presente resolución en el ***Diario Oficial*** y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 12. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Director General – DGEN,

Luis Fernando Sanabria Martínez.

(C. F.).

Agencia Nacional de Hidrocarburos

FE DE ERRATAS

La Imprenta Nacional de Colombia informa que, en el ***Diario Oficial*** 52.412 del miércoles, 31 de mayo de 2023, debido a una omisión se dejó de publicar los anexos correspondientes a la Resolución 0424 del 18-05-*2023 "por la cual se actualizan las Tarifas y el Precio Base Po y los Formatos para la liquidación de los Derechos Económicos, en cumplimiento de los Artículos 87 y 90 del Acuerdo número 02 de 2017";* por lo tanto, se vuelve a publicar la resolución y los anexos pertenecientes a esta en el ***Diario Oficial*** 52.417 del lunes, 5 de junio de 2023.

(La Ley 4ª de 1913, en su artículo 45, reza: "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador", esta ley autoriza a la Imprenta Nacional de Colombia a publicar las erratas que por yerros tipográficos aparezcan en las normas).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0424 DE 2023

(mayo 18)

por la cual se actualizan las Tarifas y el Precio Base Po y los Formatos para la liquidación de los Derechos Económicos, en cumplimiento de los artículos 87 y 90 del Acuerdo número 02 de 2017.

La Presidenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en uso de sus facultades legales previstas en los artículos 10 del Decreto 4137 de 2011 y el artículo 9° y 23 del Decreto 714 de 2012 y, en especial, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87 y 90 del Acuerdo número 02 de 2017 y los efectos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo 2 de 2019, modificado por el Acuerdo 9 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 332 de la Constitución Política consagra la propiedad del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables.

Que mediante Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003, se creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar de forma integral las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

Que mediante el Decreto Ley 4137 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objetivo de administrar integralmente las reservas y recurso hidrocaburíferos de propiedad de la Nación, promover el aprovechamiento optimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que mediante Decreto 714 de 2012, se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 3° del Decreto 714 de 2012, dispuso que la ANH tiene entre sus funciones: *"(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos. (...) 10. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero de los volúmenes de hidrocarburos que le corresponden en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o suscriba la Agencia incluyendo las regalías, en desarrollo de los cual podrá disponer de dicha participación mediante celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza (...)".*

Que el artículo 5° del Decreto 714 de 2012, estableció que la dirección y administración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos está a cargo del Consejo Directivo y del Presidente.

Que al Consejo Directivo de la ANH le corresponde, entre otras funciones: "*aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación y, establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos",* conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 714 de 2012; sometidos a la legislación especial, en armonía con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993.

Que en ejercicio de las funciones atribuidas al Consejo Directivo de la ANH, este expidió el Acuerdo número 02 del 18 de mayo de 2017 "*por el cual se sustituye el Acuerdo número 4 de 2012".* Por el cual se establecen los criterios de administración y asignación de áreas para la exploración y explotación de los hidrocarburos de propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan las reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos Contratos.

Que el Capítulo Décimo del Acuerdo número 02 de 2017 denominado Derechos Económicos, precisa y unifica la causación, responsabilidad, liquidación, oportunidad de pago intereses moratorios y tasa de cambio de cada uno de los derechos económicos allí definidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92 del Acuerdo, respecto a los Derechos Económicos estipulados en los Contratos vigentes.

Que en los artículos 82 a 86 del referido capitulo Décimo, establece cada uno de los Derechos Económicos a favor de la ANH, para los contratos E&P y TEA, a saber: i. Derecho Económico por concepto del Uso subsuelo; ii. Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología; iii. Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%); iv. Participación Adicional en la Producción y v. Derecho Económico por concepto de Precios Altos.

Que para los Derechos Económicos por concepto del uso del Subsuelo; Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología; y Derecho Económico por concepto de Precios Altos, se establecen unas tarifas y, para el último, un Precio Base Po; cuyos valores deben actualizarse, de conformidad con el artículo 87 del Acuerdo número 02 de 2017.

Que el artículo 87. "*Actualización de Tarifas y del Precio Base Po",* establece:

"El valor de las Tarifas y del Precio Base Po, de que trata el presente Capitulo, se actualizan cada Año, en el mes de abril, para ser efectivo a partir del mes de mayo, con sujeción al porcentaje de variación del Índice de Precios al Productos (PPI) (por su sigla en inglés), "Final Demand", WPUFD4, publicado por el "Bureau of Labor Statistics" del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, de acuerdo con la fórmula que se consigna enseguida.

*%PPI = [(PPI(n-1) - PPI(n-2)) / PPI(n-2)] * 100*

Donde n corresponde al Año en que se realiza la actualización.

***La actualización se adopta mediante resolución general de la Entidad**, que se publica en su página web."* (Negrillas fuera de texto).

Que el concepto tarifa; variable expresada en dólares de los Estados Unidos de América por unidad de superficie o por barril de hidrocarburo liquido o por cada mil pies cúbicos de gas natural, utilizada para liquidar derechos económicos contractuales de la ANH; se entiende como una contribución de origen contractual, derivada de los contratos de hidrocarburos, reconocida por la jurisprudencia como Precio Público y cuya causa jurídica es la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad estatal. (Sentencia del 19 de abril de 2018 Consejo de estado. Sección cuarta. Consejero ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Expediente: 21176).

Que para el periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023, las Tarifas y el Precio Base Po, establecidos en los artículos 82 al 86 del Acuerdo número 02 de 2017; fueron actualizados, con la expedición de la Resolución número 400 de 20 de mayo de 2022 - *"Por medio de la cual se actualizan las tarifas y el Precio Base Po y los formatos para la liquidación de los Derechos Económicos, en cumplimiento de los artículos 87 y 90 del Acuerdo número 02 de 2017".*

Que la Actualización de Tarifas y del Precio Base Po y la aplicación de la mencionada fórmula del artículo 87 del Acuerdo 02 de 2017, se realiza con sujeción al porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor - PPI - (por su sigla en inglés), *"Final Demand",* WPUFD4., del *"Bureau of Labor Statistics"* del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, cuyo dato definitivo, se está publicando a mediados del mes de mayo de cada año, debiendo ajustarse a la realidad económica dentro del contexto de Precio Público mencionado, para dar cumplimiento a lo previsto en el referido artículo.

Que para el periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2023 al 30 de abril del 2024 o hasta la publicación del dato definitivo del Índice de Precios al Productor - PPI del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el mes de mayo de 2024, lo primero que ocurra; resulta necesario expedir la Resolución general que actualice las Tarifas y Precio Base Po, de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América - PPI por sus siglas en Ingles - "Final Demand", WPUFD4 y adoptar los formatos del respectivo periodo, en cumplimiento de los artículos 87 y 90 del Acuerdo número 02 de 2017.

Que para el cálculo de la variación anual, se toma como referencia el Índice de Precios al Productor para el mes de diciembre 2021, comparado con el mismo periodo del año 2022.

La variación del Índice de Precios al Productor, %IPP, se calcula a partir de los datos definitivos publicados por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, en la página web, www.bls.gov, en el link: https://data.bls.gov/pdq/SurveyOutputServlet, que para este período fueron publicados a mediados del mes de mayo 2023; de manera que, reemplazando la fórmula establecida en el artículo 87 del Acuerdo número 02 del 2017, la variación es:

a) El Índice de Precios Productor para el año 2022 (Producer Price Index, PPI 2022): 139,780

b) El Índice de Precios Productor para el año 2021 (Producer Price Index, PPI 2021): 131,344

%PP = [(139,780 - 131,344) / 131,344] * 100 = 6,4228%

Que verificada la anterior información y realizado el cálculo por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 714 de 2012; la cifra del 6,4228% corresponde al porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor (PPI), para actualizar las tarifas y el Precio Base Po, para liquidar los derechos económicos para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 al 30 de abril del 2024. Así las cosas, las Tarifas y Precio Base Po, se deben incrementar en un 6,4228% en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87 del Acuerdo número 02 de 2017.

Que el artículo 90 del Capítulo Décimo Derechos Económicos del Acuerdo, dispuso que los formatos para la liquidación de los Derechos Económicos a favor de la ANH, establecidos en los artículos 82 a 86, deben actualizarse anualmente mediante Resolución

general y publicarse en la página web de la entidad, junto con el valor de las Tarifas y del Precio Po.

Que la Presidenta de la ANH, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 9° del Decreto 714 de 2012 y en cumplimiento de lo establecido por el Consejo Directivo en los artículos 87 y 90 del Acuerdo número 02 de 2017, procede mediante Resolución general, actualizar del valor de las Tarifas, el Precio Po de los Derechos Económicos para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 al 30 de abril del 2024 o hasta la publicación del dato definitivo del Índice de Precios al Productos (PPI) del departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el mes de mayo 2024, lo primero que ocurra y los formatos para la liquidación de los mismos.

Que en el Acuerdo 2 de 2019, el Consejo Directivo de la ANH autorizó a la presidencia de la entidad para dirigir el Proceso Permanente de Asignación de Áreas en todas sus etapas, incluidas la realización de eventuales modificaciones mediante las Adendas que fueren necesarias, con sujeción a los lineamientos allí consignados.

Que mediante el Acuerdo 9 del 12 de octubre de 2021 el Consejo Directivo de la ANH aprobó la modificación del Acuerdo 2 de 2017 y se modificó las reglas del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, e incorpora el Valor Económico de Exclusividad como factor principal de evaluación de las ofertas tendientes a la adjudicación de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos Continentales, y se modificaron los lineamientos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas adoptados en sesión del Consejo Directivo del 1° de febrero de 2019 adicionados mediante el artículo 6° del Acuerdo 6 de 2021.

Que de conformidad con el artículo 6° del mismo Acuerdo 9 del 12 de octubre de 2021, se establece que, entre otros, en función de las características geológicas y la información técnica disponibles del subsuelo, las áreas se clasifican en Maduras o Exploradas, Emergentes o Semiexploradas, e Inmaduras o Frontera.

Que mediante Adenda 25 del 23 de noviembre de 2021 conforme al amparo de la delegación efectuada por el artículo 2°, del Acuerdo 2 de 2019, fueron adoptadas las minutas aprobadas por el Consejo Directivo de la ANH en sesión del 22 de septiembre de 2021 correspondientes a las nuevas minutas de Contrato de Exploración y Producción, E&P, continental, y de Contratos de Evaluación Técnica, TEA, junto con sus anexos.

Que mediante Adenda 26 del 25 de noviembre de 2021 se publicó el Anexo A-Delimitación y Clasificación de las Áreas del proceso de selección Cuarto Ciclo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas.

Que en el Anexo D de las minutas de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, correspondiente a Derechos Económicos se establece en el numeral D2 el concepto del *Canon Superficiario por Uso del Subsuelo y Agotamiento del Recurso*, y se incluye la siguiente Tabla A - Valor por fase en USD/Hectárea:

Tamaño de área	Por las primeras 100.000 Ha		Por cada hectárea adicional a 100.000 Ha	
Duración fase	18 meses	> 18 meses	18 meses	> 18 meses
En Polígonos A y B	2.38	3.17	3.17	4.75
Fuera de Polígonos	1.59	2.38	2.38	3.17
Área Costa Afuera	0.87			

Que es necesario determinar el tipo de áreas que les es aplicable las reglas de los Polígonos A y B y aquellas que se localicen fuera de estos Polígonos.

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Establecer* la variación del Índice de Precios al Productor en 6,4228% para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024 o hasta la publicación del dato definitivo del Índice de precios al Productor (PPI) del Departamento de los Estados Unidos, en el mes de mayo de 2024, lo primero que ocurra, en cumplimiento del artículo 87 del Acuerdo número 02 de 2017 y la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2°. Las tarifas y el Precio Base Po, para liquidar los Derechos Económicos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 del Acuerdo número 02 de 2017 quedarán actualizados de la siguiente manera:

2.1. Derecho económico por concepto del uso del subsuelo

2.1.1 Las tarifas anuales del derecho económico por concepto del Uso del Subsuelo, para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 al 30 de abril del 2024 o hasta la publicación del dato definitivo del Índice de Precios al Productor (PPI) del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el mes de mayo de 2024, lo primero que ocurra, de Contratos de Evaluación Técnica (TEA) - Áreas Continentales y Costa Afuera, son las siguientes:

Tarifa Anual - TAUS - (USD/ha)	
Áreas Continentales	1.49
Áreas Costa Afuera a profundidades de agua iguales o menores de 1.000 m	0.96
Áreas Costa Afuera a profundidades de agua de más de 1.000 m	0.72

2.1.2. Las Tarifas del Derecho Económico de los Contratos de Exploración y Producción, E&P, tanto para Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas como en Rocas Generadoras, y respecto de Áreas Continentales y Costa Afuera, para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 al 30 de abril del 2024 o hasta la publicación del dato definitivo de Precios al Productor (PPI) del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el mes de mayo de 2024, lo primero que ocurra, son las siguientes:

2.1.2.1. Períodos de exploración y de evaluación sin producción

Áreas Prospectivas para Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras Tarifa Anual - TAUS - (USD/ha)	
Áreas Continentales	1.49

Áreas Prospectivas para Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas Tarifa Anual - TAUS - (USD/ha)	
Yacimientos Descubiertos No Desarrollados	2.91
Áreas Continentales	2.30
Áreas Costa Afuera a profundidades a agua iguales o menores de 1.000 m	1.14
Áreas Costa Afuera a profundidades a agua de más de 1.000 m	0.86

2.1.2.2 Período de explotación y de producción o período de evaluación con producción

Tarifa por volumen de Hidrocarburo Líquido (TUP) en USD/bbl	0.1700
Tarifa por volumen de Gas Natural (TUP) en USD/kft^3	0.0200

2.2. Aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología

El valor anual máximo por concepto de aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024 o hasta la publicación del dato definitivo del Índice de Precios al Productor (PPI) del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el mes mayo de 2024, lo primero que ocurra, para los convenios, contratos de exploración y producción, E&P y Especiales, tanto en Período de Exploración y de Evaluación sin Producción, corresponde a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (USD$122,749.86) de dólares de los Estado Unidos de América.

2.3. Derecho económico por concepto de precios altos

El Precio Base Po, redondeado a centésimas para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024 o hasta la publicación del dato definitivo del Índice de Precios al Productor (PPI) del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el mes de mayo de 2024, lo primero que ocurra, es el que se detalla a continuación:

Tipo de Hidrocarburo	Precio Base Po USD/bbl
Hidrocarburos Líquidos - Gravedad API - Descubrimientos a profundidades de agua menores a 300 m	
Mayor de 29° API	43.63
Mayor de 22° API e inferior o igual a 29° API	45.76
Mayor de 15° API e inferior o igual a 22° API	47.89
Mayor de 10° API e inferior o igual a 15° API	68.11
Provenientes de Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras	109.62
Originados en Áreas Costa Afuera	
Descubrimientos a profundidades de agua de entre 300 m y 1.000 m	103.23
Descubrimientos a profundidades de agua de más de 1.000 m	125.58
Gas Natural Exportado	
Distancia en línea recta entre el punto de entrega y el de recibo en el país de destino	**USD/ MBTU**
Menor o igual a 500 km	10.64
Mayor de 500 km y menor o igual a 1.000 km	11.71
Mayor de 1.000 km o Planta de LNG (Gas Natural Licuado por sus siglas en inglés)	13.83

Artículo 3°. Las Tarifas y Precios Base Po, aplican efectivamente para la liquidación de los Derechos Económicos establecidos en el Acuerdo número 02 de 2017 a partir del 1° de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024 o hasta la publicación del dato definitivo del Índice de Precios al Productor (PPI) del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el mes de mayo de 2024 y la expedición de la Resolución de la ANH, con las tarifas actualizadas para el siguiente período, lo primero que ocurra.

Artículo 4°. Con base en lo establecido en el artículo 90 del Acuerdo número 02 de 2017 se actualizan los siguientes formatos para liquidar y pagar los Derechos Económicos, a saber:

4.1. Uso del subsuelo

4.1.1. Período de exploración - Contratos de Evaluación Técnica (TEA)

- Uso del Subsuelo número 1 - Contratos de Evaluación Técnica (TEA) - Áreas Continentales y Costa Afuera.

4.1.2. Período de exploración y de evaluación sin producción

- Uso del Subsuelo número 2 - Contratos de Exploración y Producción (E&P) Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras.
- Uso del Subsuelo número 3 - Contratos de Exploración y Producción (E&P) Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas.

4.1.3. Período de explotación y de producción o período de evaluación con producción

- Uso del Subsuelo número 4 - Contratos de Exploración y Producción (E&P) Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras - Hidrocarburos Líquidos.
- Uso del Subsuelo número 5- Contratos de Exploración y Producción (E&P) Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras - Gas Natural.

4.2. Aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología

- Aportes número 1 - Convenios, Contratos de Exploración y Producción (E&P y Especiales) - Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras - Período de Exploración y de Evaluación sin Producción.

- Aportes número 2 - Convenios, Contratos de Exploración y Producción (E&P y Especiales) - Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras - Período de Producción o de Evaluación con Producción.

4.3. Participación en la producción

- Participación número 1. Contratos de Exploración y Producción (E&P) y Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras - Hidrocarburos Líquidos.
- Participación Producción número 2 - Contratos de Exploración y Producción (E&P) y Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras - Gas Natural.

4.4. Precios altos

- Precios Altos número 1 - Contratos de Exploración y Producción (E&P) - Áreas Continentales, Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras o Áreas Costa Afuera, a profundidades inferiores a trescientos metros (300 m) de agua.
- Precios Altos número 2 - Contratos de Exploración y Producción (E&P) - Yacimientos Costa Afuera, a profundidades de agua iguales o mayores de trescientos metros (300 m) y mil metros (1.000 m) de agua.
- Precios Altos número 3 - Contratos de Exploración y Producción (E&P) - Gas Natural Exportado.

4.5. Recibo oficial de pago

- Recibo oficial de pago de Derechos Económicos.

Parágrafo. los mencionados formatos y sus instrucciones para el diligenciamiento, se encuentran anexos al presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo.

Artículo 5°. Para las Áreas que se adjudiquen a partir del ciclo cuarto del Proceso Permanente de Asignación de Áreas - Ronda Colombia 2021, les serán aplicables los siguientes polígonos en función de su naturaleza:

1. **Polígono A:** para las Áreas que en función de su naturaleza se clasifiquen del tipo Maduras o Exploradas.
2. **Polígono B:** para las Áreas que en función de su naturaleza se clasifiquen del tipo Emergente o Semiexploradas.
3. **Fuera del Polígono:** para las Áreas que en función de su naturaleza se clasifiquen del tipo Inmaduras o Frontera.

Artículo 6°. En cumplimiento del artículo 90 del Acuerdo número 02 de 2017, la obligación de pago de Derechos Económicos solo se entenderá cumplida a partir de la liquidación del Formulario debidamente diligenciado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, Contador o Controller, los soportes establecidos en los mismos y el recibo oficial de pago del respectivo Derecho Económico en la cuenta bancaria fijada por la ANH, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar el pago correspondiente y deberá entregarse y radicarse en archivo magnético tipo "pdf", al correo electrónico correspondencia@anh.gov.co, para que inicie el tiempo de verificación establecido en el artículo 91, para el seguimiento y control respectivo.

Artículo 7°. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la ANH y en el ***Diario Oficial*** conforme el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación y se aplica para la actualización de las Tarifas y Precio Base Po, del período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024, o hasta la publicación del dato definitivo del Índice de Precios al Productor (PPI) del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el mes de mayo de 2024, lo primero que ocurra.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2023.

La Presidenta,

Clara Liliana Guatame Aponte.

Formularios disponibles	Uso
Formulario Uso Subsuelo número 1	
Formulario Uso Subsuelo número 2	
Formulario Uso Subsuelo número 3	
Formulario Uso Subsuelo número 4	
Formulario Uso Subsuelo número 5	
Formulario Aportes número 1	
Formulario Aportes número 2	
Formulario Participación Producción número 1	
Formulario Participación Producción número 2	
Formulario Precios Altos número 1	
Formulario Precios Altos número 2	
Formulario Precios Altos número 3	
Recibo oficial de pago de Derechos Económicos	

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023
Formulario Uso Subsuelo No. 1
2023-2024

Contratos de Evaluación Técnica - TEA
Áreas Continentales y Costa Afuera

Liquidación anual del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo

Contratista o Evaluador		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del contrato (dd-mm-aa)		
Superficie total del Área (S), en hectáreas	(1)	
Fecha Efectiva (dd-mm-aa)		
Período de liquidación: de (dd-mm-aa)		
a (dd-mm-aa)		
Corresponde a un Área Costa Afuera (Sí o No)	(2)	NO
La profundidad de agua es mayor de 1.000 m. (Sí o No)	(3)	NO
Tarifa Anual Vigente (TAUS) en USD/ha		1,49
Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo (DUS_{ET}) en USD		**0,00**
Fecha Límite de Pago (dd-mm-aa)		31-05-00

(1) Indique la superficie total del Área (S), en hectáreas, hasta centécimas.
(2) Especifique Sí o No.
(3) Si la respuesta de la casilla inmediatamente anterior es afirmativa, señale Sí o No.

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Firman por el Contratista o Evaluador:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023
Formulario Uso Subsuelo No. 2
2023 - 2024

Contratos de Exploración y Producción - E&P
Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras

Liquidación anual del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo

Período de Exploración y de Evaluación sin Producción

Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del contrato (dd-mm-aa)		
Superficie total del Área (S), en hectáreas	(1)	
Fecha Efectiva (dd-mm-aa)		
Período de liquidación: de (dd-mm-aa)		
a (dd-mm-aa)		
Tarifa Anual Vigente (TAUS) en USD/ha		1,49
Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo (DUS_{PE}) en USD		**0,00**
Fecha Límite de Pago (dd-mm-aa)		#N/A

(1) Indique la superficie total del Área Asignada o su Remanente (S), en hectáreas, hasta centécimas.

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Si existe Producción durante el Período de Exploración o el Programa de Evaluación, se debe diligenciar también el Formulario Uso Subsuelo No. 4.

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023

Formulario Uso Subsuelo No. 3
2023-2024

Contratos de Exploración y Producción - E&P
Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas

Liquidación anual del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo

Período de Exploración y de Evaluación sin Producción

Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del Contrato (dd-mm-aa)		
Superficie total del Área (S), en hectáreas	(1)	
Fecha Efectiva (dd-mm-aa)		
Período de liquidación: de (dd-mm-aa)		
a (dd-mm-aa)		
Corresponde a un Yacimiento Descubierto No Desarrollado (Sí o No)	(2)	No
Se trata de un Área Costa Afuera (Sí o No)	(2)	No
La profundidad de agua es mayor de 1.000 m. (Sí o No)	(3)	No
Tarifa Anual Vigente (TAUS) en USD/ha		2,30
Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo (DUS_{PE}) en USD		**0,00**
Fecha Límite de Pago (dd-mm-aa)		#N/A

(1) Indique la superficie total del Área Asignada o su Remanente (S), en hectáreas, hasta centécimas.
(2) Especifique Sí o No.
(3) Si la respuesta de la casilla inmediatamente anterior es afirmativa, señale Sí o No.

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Si existe Producción durante el Período de Exploración o el Programa de Evaluación, se debe diligenciar también el Formulario Uso Subsuelo No. 4.

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023

Formulario Uso Subsuelo No. 4
2023-2024

Contratos de Exploración y Producción - E&P
Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras

Liquidación semestral del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo

Periodo de Explotación y Producción en Descubrimientos o en Periodo de Evaluación con Producción
Hidrocarburos Líquidos

Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del contrato (dd-mm-aa)		
Nombre del Campo		
Nombre del Área en Explotación		
Período de liquidación: (Semestre)		
(Año)		
Producción Total del Campo (PT), expresada en Barriles	(1)	
Porcentaje de Regalías establecido por la Ley (PR%)	(2)	
Volumen de Regalías (R), expresado en Barriles		0
Producción Base (PB), en Barriles		0
Porcentaje de Participación en la Producción (X%) (XP en la Fórmula)	(3)	
El período de liquidación corresponde a prórroga del Período de Explotación (Sí o No)	(4)	
Se trata de un Yacimiento en Trampas (Sí o No)	(4)	
Corresponde a un Área Costa Afuera (Sí o No)	(4)	
Porcentaje de Participación Adicional		5%
Producción Base para el cálculo del Derecho (PBD), expresada en Barriles		0
Tarifa Vigente (TUP) en USD/bbl		0,1700
Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo (DUS_{PE}) en USD		**0,00**
Fecha Límite de Pago (dd-mm-aa)		31-07-00

(1) Diligencie en esta casilla la Producción Total del Campo (PT), una vez descontados los volúmenes utilizados en operaciones de extracción y desperdicio, expresados en bbl.
(2) Indique el Porcentaje de Regalías de acuerdo con la ley (Ejemplo: 8,5% ingrese 8,5).
(3) Consigne en esta casilla el Porcentaje de Participación en la Producción (X%), pactado en el Contrato, (XP en la Fórmula). (Ejemplo: 4% ingrese 4).
(4) Especifique Sí o No.

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Si en la misma Área en Explotación hay varios Campos, se debe tramitar uno de estos formularios para cada Campo. Adicionalmente, si existe Producción de Gas Natural, se debe diligenciar también el Formulario Uso Subsuelo No. 5.

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023

Formulario Uso Subsuelo No. 5
2023-2024

Contratos de Exploración y Producción - E&P
Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras

Liquidación semestral del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo

Periodo de Explotación y Producción en Descubrimientos o en Periodo de Evaluación con Producción
Gas Natural

Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del Contrato (dd-mm-aa)		
Nombre del Campo		
Nombre del Área en Explotación		
Período de liquidación: (Semestre)		
(Año)		
Producción Total del Campo (PT), expresada en miles de Pies Cúbicos	(1)	
Porcentaje de Regalías establecido por la Ley (PR%)	(2)	
Volumen de Regalías (R) en miles de Pies Cúbicos		0
Producción Base (PB), también expresada en miles de Pies Cúbicos		0
Porcentaje de Participación en la Producción (X%), pactado (XP en el Formulario)	(3)	
El período de liquidación corresponde a prórroga del Período de Explotación (Sí o No)	(4)	
Porcentaje de Participación Adicional		0%
Producción Base (PBD) para el cálculo del Derecho, expresada en miles de Pies Cúbicos		0
Tarifa Vigente (TUP) en USD/kft^3		0,02000
Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo (DUS_{PE}) en USD		**0,00**
Fecha Límite de Pago (dd-mm-aa)		31-07-00

(1) Diligencie en esta casilla la Producción Total del Campo (PT), una vez descontados los volúmenes utilizados en operaciones de extracción, reinyección y desperdicio, expresados en miles de Pies Cúbicos.
(2) Indique el Porcentaje de Regalías fijado por la Ley (Ejemplo: 8,5% ingrese 8,5).
(3) Consigne en esta casilla el Porcentaje de Participación en la Producción (X%), pactado en el Contrato (XP en la Fórmula). (Ejemplo: 4% ingrese 4).
(4) Especifique Sí o No.

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Si en la misma Área en Explotación hay varios Campos, se debe tramitar uno de estos formularios para cada Campo. Adicionalmente, si existe Producción de Hidrocarburos Líquidos se debe diligenciar también el Formulario Uso Subsuelo No 4.

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023

Formulario Aportes No. 1
2023-2024

Convenios, Contratos de Exploración y Producción - E&P y Especiales
Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras

Liquidación anual de los Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología

Período de Exploración y de Evaluación sin Producción

Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del contrato (dd-mm-aa)		
Fecha Efectiva (dd-mm-aa)		00-01-00
Período de liquidación: a (dd-mm-aa)		00-01-00
a (dd-mm-aa)		00-01-00
Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo (DUS_{PE}) en USD	(1)	0,00
Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología (ATT_{PE}) en USD		**0,00**
Fecha Límite de Pago (dd-mm-aa)		#N/A

(1) Diligencie el valor por concepto del Derecho por Uso del Subsuelo que aparece en los Formularios Uso Subsuelo No. 2 o 3, según se trate de Acumulaciones en Rocas Generadoras o en Trampas, para el mismo período de liquidación.

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Si existe Producción durante el Período de Exploración, se debe diligenciar también el Formulario Aportes No. 2.

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023

Formulario Aportes No. 2

2023-2024

Convenios, Contratos de Exploración y Producción - E&P y Especiales
Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras

Liquidación semestral del Aporte para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología

Periodo de Explotación y Producción en Descubrimientos o en Periodo de Evaluación con Producción
Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural

Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del Contrato (dd-mm-aa)		
Nombre del Campo		
Nombre del Área en Explotación		
Período de liquidación: (Semestre)		
(Año)		
Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo (DUS_P) en USD	(1)	
Aporte para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología (ATT_P) en USD		**0,00**
Fecha Límite de Pago (dd-mm-aa)		31-07-00

(1) Diligencia el valor por concepto del Uso del Subsuelo que aparece en los Formularios Uso Subsuelo No. 4 o 5, según se trate de Hidrocarburos Líquidos o de Gas Natural, para el mismo período de liquidación.

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023

Formulario Participación Producción No. 1

2023-2024

Contratos de Exploración y Producción - E&P
Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras

Liquidación mensual del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%)

Hidrocarburos Líquidos

Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del Contrato (dd-mm-aa)		
Nombre del Campo		
Nombre del Área en Explotación		
Período de liquidación: (Mes Calendario)		
(Año)		
Producción Total del Campo (PT), expresada en Barriles	(1)	
Porcentaje de Regalías establecido por la Ley (PR%)	(2)	
Volumen de Regalías (R), también en Barriles		0
Producción Base (PB), igualmente expresada en Barriles		0
Porcentaje de Participación en la Producción, (X%) pactado, (XP en la Fórmula)	(3)	
Precio Promedio Diario del Petróleo Crudo Referencia WTI	(4)	
Factor Multiplicador (FM) Artículo 84.3		0,77
El período de liquidación corresponde a prórroga del Período de Explotación (Sí o No)	(5)	
Se trata de un Yacimiento en Trampas (Sí o No)	(5)	
Corresponde a un Área Costa Afuera (Sí o No)	(5)	
Se trata de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados (Gravedad API ≤ 15º) (Sí o No)	(5)	
Porcentaje de Participación Adicional		FALSO
Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (DPP_{VOL}) en Barriles		**0**
El Derecho se paga en especie (Sí o No)	(5)	
Volumen de Compensación (VC), en Barriles	(6)	
Precio de Venta del Hidrocarburo (PV), en USD/bbl	(7)	
Precio de Mercado en el Puerto de Exportación (PM), también en USD/bbl	(8)	
Costos Deducibles (CD), en USD/bbl	(9)	
Precio de Venta o de Mercado menos Costos Deducubles (PV o PM- CD), también en USD/bbl		0,00
Último valor positivo de (PV o PM - CD) (si el valor de la casilla inmediatamente anterior es negativo)	(10)	
Fecha Límite de Pago en especie acordada (dd-mm-aa)	(11)	
Fecha de entrega (dd-mm-aa)	(11)	
Volumen entregado, en Barriles	(11)	
Lugar de entrega	(11)	
Volumen pendiente de entrega, también en Barriles		**0**
Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (DPP_{DIN}) en USD		**N.A.**
Fecha Límite de Pago en dinero (dd-mm-aa)		#¡NUM!

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Si en la misma Área en Explotación hay varios Campos, se debe tramitar uno de estos formularios para cada Campo.
Si, adicionalmente, existe Producción de Gas Natural, se debe diligenciar también el Formulario Participación Producción No. 2.

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

Formulario Participación Producción No. 1

Instrucciones:

(1) Diligencie en esta casilla la Producción Total del Campo (PT), una vez descontados los volúmenes utilizados en operaciones de extracción y desperdicio, expresados en bbl.
(2) Indique el Porcentaje de Regalías fijado por la Ley (PR%) (Ejemplo: 8,5% ingrese 8,5).
(3) Consigne en la casilla el Porcentaje de Participación en la Producción, (X%) pactado en el Contrato,(XP en la Fórmula) (Ejemplo: 4% ingrese 4).
(4) Ingrese el Precio Promedio Diario del Petróleo Crudo Referencia WTI, en USD/bbl, durante el mes de Producción.
(5) Especifique Sí o No.
(6) Diligencie el Volumen de Compensación (VC) a favor (+) o en contra (-), de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Compensación Volumétrica de cada transportador por oleoducto, y con los Informes Mensuales de Balance Volumétrico del respectivo transportador, en bbl.
(7) Determine el Precio de Venta (PV) promedio del Hidrocarburo, en USD/bbl.
(8) Consigne el Precio de Mercado del Crudo (PM) en el Puerto de Exportación, en USD/bbl.
(9) Diligencie el valor total de los Costos Deducibles (CD), en USD/bbl. Adjunte en Anexo la liquidación detallada.
(10) Especifique el último valor positivo de (PV - CD), que se haya obtenido en la autoliquidación en USD/bbl, si se cumple la condición señalada en el Formu
(11) Diligenciar solamente si el pago del Derecho se realiza en especie.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023

Formulario Participación Producción No. 2

2023-2024

Contratos de Exploración y Producción - E&P
Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras

Liquidación mensual del Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%)

Gas Natural

Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del Contrato (dd-mm-aa)		
Nombre del Campo		
Nombre del Área en Explotación		
Período de liquidación: (Mes Calendario)		
(Año)		
Producción Total del Campo (PT), expresada en miles de Pies Cúbicos	(1)	
Porcentaje de Regalías establecido por la Ley (PR%)	(2)	
Volumen de Regalías (R), expresado en miles de Pies Cúbicos		0
Producción Base (PB), expresada en miles de Pies Cúbicos		0
Porcentaje de Participación en la Producción (X%) pactado en el Contrato (XP en la Fórmula)	(3)	
Precio Promedio de Venta en Campo durante el Mes de liquidación, expresado en USD/MBTU	(4)	
Factor Multiplicador (FM) Artículo 84.3		0,77
El período de liquidación corresponde a prórroga del Período de Explotación (Sí o No)	(5)	
Porcentaje de Participación Adicional		0%
Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (DPP_{VOL}), expresado en miles de Pies Cúbicos		**0**
El Derecho se paga en especie (Sí o No)	(5)	
Precio de Venta del Gas Natural (PV), expresado en USD/MBTU	(6)	
Precio Promedio Ponderado del Gas Natural en el Mercado (PM), expresado en USD/MBTU	(7)	
Costos Deducibles (CD), expresados en USD/MBTU	(8)	
Precio de Venta o de Mercado (el mayor) menos Costos Deducubles (PV o PM- CD), expresado en USD/MBTU		0,00
Último valor positivo de (PV o PM - CD (si el valor de la casilla inmediatamente anterior es negativo)	(9)	
Fecha Límite de Pago acordada (dd-mm-aa)	(10)	
Fecha de entrega (dd-mm-aa)	(10)	
Volumen entregado, en miles de Pies Cúbicos	(10)	
Lugar de entrega	(10)	
Volumen pendiente de entregar, en miles de Pies Cúbicos		**0**
Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (DPP_{DIN}) en USD		**N.A.**
Fecha Límite de Pago en dinero (dd-mm-aa)		#¡NUM!

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Si en la misma Área en Explotación hay varios Campos, se debe tramitar uno de estos formularios para cada Campo.
Si, adicionalmente, existe Producción de Hidrocarburos Líquidos, se debe diligenciar también el Formulario Participación Producción No. 1.

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

Formulario Participación Producción No. 2

Instrucciones:

(1) Diligencie en esta casilla la Producción Total del Campo (PT), una vez descontados los volúmenes utilizados en operaciones de extracción, reinyección y desperdicio, expresada en miles de Pies Cúbicos.
(2) Consigne el Porcentaje de Regalías (PR%) (Ejemplo: 8,5% ingrese 8,5).
(3) Señale en esta casilla el Porcentaje de Participación en la Producción, (X%) pactado en el Contrato, (XP en la Fórmula) (Ejemplo: 4% ingrese 4).
(4) Ingrese el Precio Promedio de Venta en Campo durante el Mes de liquidación, expresado en USD/MBTU.
(5) Especifique Sí o No.
(6) Ingrese el Precio de Venta (PV) promedio del Gas, expresado en USD/MBTU.
(7) Indique el Precio promedio ponderado del Gas Natural en el Mercado nacional durante el Mes de liquidación, o el precio de referencia acordado, en caso de que se trate de ventas para exportación, en USD/MBTU.
(8) Consigne el valor total de los Costos Deducibles (CD), en USD/MBTU. Adjunte en Anexo la liquidación detallada.
(9) Diligencie el último valor positivo de (PV - CD), expresado en USD/MBTU, si se cumple la condición señalada en el Formulario.
(10) Diligenciar solamente si el pago del Derecho se realiza en especie.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023
Formulario Precios Altos No. 1
2023-2024

Contratos de Exploración y Producción - E&P

Áreas Continentales, Acumulaciones en Trampas y en Rocas Generadoras, o Áreas Costa Afuera, a profundidades de agua inferiores a trescientos metros (300 m)

Liquidación mensual del Derecho Económico por concepto de Precios Altos

Hidrocarburos Líquidos, con excepción de los Extrapesados

Este Formulario solamente se debe diligenciar si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el promedio del Precio del Crudo Marcador de la referencia Cushing, OK WTI *(West Texas Intermediate)* "*Spot Price*" FOB, tomada de la Base de Datos "*US Energy Information Administration, EIA*", para el Mes Calendario de liquidación, exceda el Precio Base Po.
- A partir de que la Producción acumulada del Área contratada, incluidos todos los Descubrimientos, Campos y Pozos, así como los volúmenes correspondientes a Regalías, otros Derechos Económicos y aquellos destinados a pruebas, pero deducidos los utilizados en beneficio de las Operaciones de Extracción, supere los cinco (5) millones de Barriles.

Gravedad API del Hidrocarburo Líquido	(1)	
Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del Contrato (dd-mm-aa)		
Nombre del Campo		
Nombre del Área en Explotación		
Período de Liquidación: (Mes Calendario)		
(Año)		
Se trata de Yacimientos en Rocas Generadoras (Sí o No)	(2)	
Precio promedio Marcador WTI para Crudo (P)	(3)	
Precio Base de Referencia (Po), en USD/bbl		ERROR
Porcentaje para la ANH (D%)		0%
Producción Base (PB), expresada en Barriles	(4)	
Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (DPP_{VOL}), expresado en Barriles	(4)	
Derecho Económico por concepto de Precios Altos (DPA_{VOL}), en Barriles		**#¡VALOR!**
El Derecho se paga en especie (Sí o No)	(2)	
Volumen de Compensación (VC), expresado en Barriles	(4)	
Precio de Venta o de Mercado (el mayor) menos Costos Deducubles (PV o PM- CD), en USD/bbl	(4)	
Último valor positivo de (PV o PM - CD) (si el valor de la casilla inmediatamente anterior es negativo)	(4)	
Fecha Límite de Pago acordada (dd-mm-aa)	(5)	
Fecha de entrega (dd-mm-aa)	(5)	
Volumen entregado en Barriles	(5)	
Lugar de entrega	(5)	
Volumen pendiente de entregar, expresado en Barriles		**#¡VALOR!**
Derecho Económico por concepto de Precios Altos (DPA_{DIN}), en USD		**#¡VALOR!**
Fecha Límite de Pago en dinero (dd-mm-aa)		#¡NUM!

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Si en la misma Área en Explotación hay varios Campos, se debe tramitar uno de estos formularios para cada Campo.
Si dentro de la misma Área se producen y venden Hidrocarburos Líquidos con diferentes Densidades API, se debe diligenciar uno de estos formularios para cada tipo de Crudo.
Adicionalmente, si existe Producción de Gas Natural para exportación, se debe diligenciar también el Formulario Precios Altos No. 3

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:

Formulario Precios Altos No. 1

Instrucciones:

(1) Consigne la Gravedad API del Hidrocarburo, en número solamente (Ejemplo: 22º API = 22).
(2) Especifique Sí o No.
(3) Ingrese el Precio Promedio del Petróleo Crudo Referencia WTI, en USD/bbl.
(4) Indique el valor que por el correspondiente concepto se consignó en el Formulario Participación Producción No. 1, para el mismo período de liquidación.
(5) Diligenciar solamente si el pago del Derecho se realiza en especie.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023
Formulario Precios Altos No. 2
2023-2024

Contratos de Exploración y Producción - E&P
Yacimientos Costa Afuera, a profundidades de agua iguales o mayores de trecientos metros (300 m)

Liquidación mensual del Derecho Económico por concepto de Precios Altos

Hidrocarburos Líquidos

Este Formulario solamente se debe diligenciar si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el promedio del Precio del Crudo Marcador de la referencia Cushing, OK WTI *(West Texas Intermediate)* "*Spot Price*" FOB, tomada de la Base de Datos "*US Energy Information Administration, EIA*", para el Mes Calendario de liquidación, exceda el Precio Base, Po.
- Si se trata de Yacimientos a profundidades de agua de entre trecientos (300) y mil metros (1.000 m), desde cuando la Producción acumulada de todos los Descubrimientos, Campos y Pozos, así como los volúmenes correspondientes a Regalías, otros Derechos Económicos y para pruebas, pero descontados los utilizados en beneficio de las Operaciones de Extracción, supere los doscientos (200) millones de Barriles.
- A profundidades de agua mayores a mil metros (1.000 m), cuando esta misma Producción acumulada sobrepase los trecientos (300) millones de Barriles.

Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del Contrato (dd-mm-aa)		
Nombre del Campo		
Nombre del Área en Explotación		
Período de Liquidación: (Mes Calendario)		
(Año)		
Profundidad del agua, en metros	(1)	
Precio promedio Marcador WTI para Crudo (P)	(2)	
Precio Base de Referencia (Po), en USD/bbl		ERROR
Porcentaje para la ANH (D%)		0%
Producción Base (PB), expresada en Barriles	(3)	
Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) (DPP_{VOL}), expresado en Barriles	(3)	
Derecho Económico por concepto de Precios Altos en Barriles (DPA_{VOL}), en Barriles		**#¡VALOR!**
El Derecho se paga en especie (Sí o No)	(4)	
Volumen de Compensación (VC), en Barriles	(3)	
Precio de Venta o de Mercado (el mayor), menos Costos Deducubles (PV o PM- CD), expresado en USD/bbl	(3)	
Último valor positivo de (PV o PM - CD) (si el valor de la casilla inmediatamente anterior es negativo)	(3)	
Fecha Límite de Pago acordada (dd-mm-aa)	(5)	
Fecha de entrega (dd-mm-aa)	(5)	
Volumen entregado en Barriles	(5)	
Lugar de entrega	(5)	
Volumen pendiente de entrega en Barriles		**#¡VALOR!**
Derecho Económico por concepto de Precios Altos (DPA_{DIN}), en USD		**#¡VALOR!**
Fecha Límite de Pago en dinero (dd-mm-aa)		#¡NUM!

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Si en la misma Área en Explotación hay varios Campos, se debe tramitar uno de estos formularios para cada Campo.
Adicionalmente, si existe Producción de Gas Natural, se debe diligenciar también el Formulario Precios Altos No. 3.

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

Formulario Precios Altos No. 2

Instrucciones:

(1) Ingrese la profundidad de agua en metros
(2) Diligencie el Precio Promedio del Petróleo Crudo Referencia WTI, expresado en USD/bbl.
(3) Indique el valor que por el correspondiente concepto se consignó en el Formulario Participación Producción No. 1, para el mismo período de liquidación.
(4) Especifique Sí o No.
(5) Diligenciar solamente si el pago del Derecho se realiza en especie.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023
Formulario Precios Altos No. 3
2023-2024

Contratos de Exploración y Producción - E&P

Liquidación mensual del Derecho Económico por concepto de Precios Altos

Gas Natural Exportado

Este Formulario solamente se debe diligenciar si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el Precio promedio de Venta para el Mes Calendario de liquidación supere el Precio Base Po, fijado anualmente por la ANH.
- Que hayan transcurrido cinco (5) Años contados desde la fecha de Declaración de Comercialidad del primer Descubrimiento en el Área de Acumulaciones en Trampas o en Rocas Generadoras.

Contratista		
Nombre del Contrato		
Fecha de suscripción del Contrato (dd-mm-aa)		
Nombre del Campo		
Nombre del Área en Explotación		
Período de liquidación: (Mes Calendario)		
(Año)		
Producción Base (PB), en miles de Pies Cúbicos	(1)	
Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (DPP_{VOL}), en miles de Pies Cúbicos	(1)	
Precio de Venta menos Costos Deducubles (PV - CD) en USD/MBTU	(1)	
Último valor positivo de (PV - CD) (si el valor de la casilla inmediatamente anterior es negativo)		
Precio promedio de Venta o de referencia del Gas Natural Exportado (P) en USD/MBTU	(2)	
El Hidrocarburo se entregó en Planta de Gas Natural Licuado (Sí o No)	(3)	
Distancia en línea recta entre el punto de entrega y el de recibo en el país de destino en kilómetros	(4)	
Precio Base de Referencia (Po), en USD/MBTU		10,64
Porcentaje para la ANH (D%)		0%
Derecho Económico por concepto de Precios Altos (DPA_{VOL}) en MBTU		**#¡DIV/0!**
El Derecho se paga en especie (Sí o No)	(3)	
Fecha Límite de Pago acordada (dd-mm-aa)	(5)	
Fecha de entrega (dd-mm-aa)	(5)	
Volumen entregado, expresado en miles de Pies Cúbicos	(5)	
Lugar de entrega	(5)	
Volumen pendiente de entregar, en miles de Pies Cúbicos		**#¡DIV/0!**
Derecho Económico por concepto de Precios Altos (DPA_{DIN}) en USD		**#¡DIV/0!**
Fecha Límite de Pago (dd-mm-aa)	(6)	#¡NUM!

(1) Indique el valor que por este concepto se consignó en el Formulario Formulario Participación Producción Nº 2, para el mismo período de liquidación.
(2) Ingrese el Precio promedio de Venta de Gas Natural Exportado (P), en USD/MBTU.
(3) Especifique Sí o No.
(4) Consigne la distancia en línea recta entre el punto de entrega y el de recibo en el país de destino, en kilómetros (km)
(5) Diligenciar solamente si el pago del Derecho se realiza en especie.
(6) Llenar únicamente si el pago del Derecho se realiza en dinero.

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Si en la misma Área en Explotación hay varios Campos, se debe tramitar uno de estos formularios para cada Campo.
Si, adicionalmente, existe Producción de Hidrocarburos Líquidos, se debe diligenciar también uno de los Formularios Precios Altos Nos. 1 o 2.

Firman por el Contratista:

Representante Legal
Nombre:
Identificación:

Revisor Fiscal, Contador o "*Controller*"
Nombre:
Identificación:
Tarjeta Profesional: (Si aplica)

Revisó y aprobó por la ANH:

Nombre:
Cargo:
C.C.

ANH

ANEXO RESOLUCIÓN 424 DE 2023
Recibo oficial de pago de Derechos Económicos
2023-2024

Contratista o Evaluador		
NIT (sin dígito de verificación)		
Nombre del Contrato		
Tipo de Formulario asociado al pago		
Radicado formulario de autoliquidación de la obligación a pagar	(1)	
Id formulario de autoliquidación de la obligación a pagar	(1)	
Fecha efectiva de pago (dd-mm-aa)		
Valor obligación a pagar, expresada en USD		
TRM certificada en COP/USD	(2)	
Intereses de mora autoliquidados, en COP	(3)	$0,00
Valor total a pagar, en COP		**$0,00**

(1) Indique respectivamente el número de radicado y el Id del formulario de autoliquidación radicado o del cobro a cancelar mediante este pago.
(2) Consigne el valor de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) utilizado en la liquidación y que debe corresponder al vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha efectiva de pago, en COP/USD.
(3) Si la fecha efectiva de pago es posterior a la Fecha Límite de Pago, ingrese el valor total de los Intereses de Mora, en COP, calculados conforme al Artículo 88, del Capítulo X, del Acuerdo 2 de 2017. Adjunte en Anexo la iquidación detallada. Adicionalmente, si el valor del Derecho Económico pagado es menor que el del Derecho causado, al pagar el saldo insoluto se deben liquidar los correspondientes Intereses de Mora, de acuerdo con el mismo Artículo.

Casillas protegidas. No modificar.
Casillas para ingresar datos. No modificar el formato.

Se debe diligenciar un recibo de pago independiente por cada obligación a pagar.

Firman por el Contratista o Evaluador:

Tesorero o pagador
Nombre:
Identificación:

ANH

Acuerdo 02 de 2017

Actualización de las Tarifas para Liquidación de Derechos Económicos

PARA USO EXCLUSIVO DE LA ANH
(Esta pestaña se debe ocultar antes de enviar los formularios a los Contratistas)

Para actualizar anualmente las tarifas, a partir del mes de abril de 2019, se debe empezar por aquellas celdas destacadas con el color rosa de la casilla de la derecha y proceder de acuerdo con la instrucción correspondiente. A continuación se deben diligenciar las casillas resaltadas en amarillo.

Vigencia: Del 1 de mayo del año (n) al 30 de abril del año (n+1)

Año n	**2023** (Debe cambiarse en la oportunidad de actualizar, y así sucesivamente)		
$PPI_{(n-2)}$	**2021**	(1)	**131,3**
$PPI_{(n-1)}$	**2022**	(1)	**139,8**
%PPI	(Porcentaje de variación del PPI)		**6,4228**
Factor de Actualización (1 + %PPI/100)			**1,064**

Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo

- Contratos de Evaluación Técnica, TEA - Áreas Continentales y Costa Afuera

Tarifa Anual - TAUS - (USD/ha)	2022	2023
Áreas Continentales	1,40	1,49
Áreas Costa Afuera a profundidades de agua iguales o menores de 1.000 m.	0,90	0,96
Áreas Costa Afuera a profundidades de agua de más de 1.000 m.	0,68	0,72

- Contratos de Exploración y Producción, E&P, tanto para Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas como en Rocas Generadoras, y respecto de Áreas Continentales y Costa Afuera

  – Períodos de Exploración y de Evaluación sin Producción

Áreas Prospectivas para Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras Tarifa Anual - TAUS - (USD/ha)	2022	2023
Áreas Continentales	1,40	1,49

Áreas Prospectivas para Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas Tarifa Anual - TAUS - (USD/ha)	2022	2023
Yacimientos Descubiertos No Desarrollados	2,73	2,91
Áreas Continentales	2,16	2,30
Áreas Costa Afuera a profundidades a agua iguales o menores de 1.000 m.	1,07	1,14
Áreas Costa Afuera a profundidades a agua de más de 1.000 m.	0,81	0,86

  – Período de Explotación y de Producción o Período de Evaluación con Producción

Tarifa por volumen de Hidrocarburo Líquido (TUP) en USD/bbl	0,1600	0,1700
Tarifa por volumen de Gas Natural (TUP) en USD/kft^3	0,01450	0,02000

Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología

Valor anual máximo por concepto de Aportes	115.341,69	122.749,86

Derecho Económico por concepto de Precios Altos

Contrato / Precio WTI (P)	Porcentaje ANH (D%)	
	2022	2023

Contratos asignados directamente, por Nominación de Áreas, en la Mini Ronda 2007 y en la Ronda Caribe 2007	30	30
Otros Procedimientos de Contratación		
Po ≤ P < 2Po	30	30
2Po ≤ P < 3Po	35	35
3Po ≤ P < 4Po	40	40
4Po ≤ P < 5Po	45	45
5Po ≤ P	50	50

Tipo de Hidrocarburo	Precio Base, Po USD/bbl	
	2022	2023
Hidrocarburos Líquidos - Gravedad API		
Mayor de 29º API	41,00	43,63
Mayor de 22º API e inferior o igual a 29º API	43,00	45,76
Mayor de 15º API e inferior o igual a 22º API	45,00	47,89
Mayor de 10º API e inferior o igual a 15º API	64,00	68,11
Provenientes de Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras	103,00	109,62
Originados en Áreas Costa Afuera		
Descubrimientos a profundidades de agua de entre 300 m y 1.000 m	97,00	103,23
Descubrimientos a profundidades de agua de más de 1.000 m	118,00	125,58
Gas Natural Exportado: Distancia en línea recta entre el punto de entrega y el de recibo en el país de destino	**USD/MBTU**	
Menor o igual a 500 km	10,00	10,64
Mayor de 500 km y menor o igual a 1.000 km	11,00	11,71
Mayor de 1.000 km o Planta de LNG (Gas Natural Licuado por sus siglas en inglés)	13,00	13,83

Para actualizar, en primer lugar, se deben "copiar" los valores consignados en la columna adjacente a la derecha y pegarlos con el comando "pegar valores", antes de dilgenciar las casillas en amarillo.

Ingrese el año n, en el que tiene lugar la actualización, y los Índices correspondientes a los años (n-1) y (n-2)

Celdas protegidas, NO modificar

(1) Índice de Precios al Productor, -PPI- *(por su sigla en inglés), "Final Demand"*, WPUFD4, correspondiente a los años (n-1) y (n-2), publicado por el "Bureau of Labor Statistics" del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

(C. F.).

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL — Págs.

Resolución número 00000881 de 2023, por la cual se inicia de oficio el procedimiento administrativo de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es el Dolutegravir a licencia obligatoria. ... 1

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Decreto número 0914 de 2023, por el cual se acepta una renuncia y se realiza un nombramiento ordinario. ... 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución número 20233040022655 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte. ... 2

Resolución número 20233040022685 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte. ... 3

Resolución número 20233040022695 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte. ... 3

Resolución número 20233040022715 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte. ... 4

Resolución número 20233040022745, por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte. ... 4

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE REPÚBLICA

Resolución número 0546 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario. ... 5

Resolución número 0547 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario. ... 5

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Resolución número 00766 de 2023, mpor la cual se modifica la Resolución número 00803 del 3 de mayo de 2022. ... 5

Resolución número 00841 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento provisional. ... 7

Resolución número 00881 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento provisional ... 7

Resolución número 01082 de 2023, por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional. ... 8

Resolución número 01083 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento provisional. ... 8

Resolución número 01084 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento provisional. ... 9

Resolución número 01085 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento provisional ... 9

Resolución número 01102 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario. ... 10

Resolución número 01108 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario. ... 10

Resolución número 01115 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento provisional. ... 10

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios

Resolución número SSPD 20231000296985 de 2023, por la cual se acepta la renuncia de la Contralora de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S. A. E.S.P. - Emdupar S. A. E.S.P. ... 11

Resolución número 20231000300845 de 2023, por la cual se reemplaza al Contralor de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. Electricaribe S. A. E.S.P. en Liquidación, y se asignan honorarios al nuevo Contralor. ... 11

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Resolución número 501 003 de 2023, por la cual se ajusta la remuneración de los servicios regulados del CND, ASIC y LAC para el año 2023. ... 12

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resolución número 00088 de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Felipe Luis Francisco Solano Franco. ... 12

Agencia Nacional de Minería

Resolución número 514 de 2023, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 100 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones. ... 13

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Territorial Nariño

Resolución número 86-320-0013 de 2023, por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito en el área urbana y rural del municipio de Orito del departamento de Putumayo. ... 21

Territorial del Cauca

Resolución número 19-000-035-2023 de 2023, por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito en el área urbana y rural del municipio de Balboa del departamento de Cauca. ... 22

Instituto Nacional de Vías

Resolución número 1856 de 2023, por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre el PR47+0500 y el PR52+0500 de la Vía Ocaña -Alto del Pozo, Ruta Nacional 7008, en el Departamento de Norte de Santander. ... 23

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

Acuerdo número 011 de 2023, por medio del cual se reglamenta y convoca a la elección del representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo de la Institución. ... 29

Acuerdo número 012 de 2023, por el cual se delega en el representante legal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) la facultad para contratar en la vigencia 2023, la renovación, actualización, soporte y mantenimiento del licenciamiento para plataforma de seguridad perimetral e hiperconvergencia del ITFIP que mejora el acceso a la red de datos y conectividad del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP). ... 31

Acuerdo número 013 de 2023, por el cual se delega en el representante legal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) la facultad para contratar con entidades públicas y privadas durante la vigencia 2023, "la fase dos del complejo deportivo en la sede principal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) del Espinal, Tolima", dado que el proyecto supera el valor de los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. ... 32

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Resolución DGEN número 20237000348 de 2023, por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chocontá (Cundinamarca). ... 32

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Fe de erratas ... 35

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023